

ANEXO II

Preferencias otorgadas por la República Bolivariana de Venezuela para la importación de los productos negociados, clasificados de conformidad con la Nomenclatura de la ALADI (NALADISA) en su versión 2002.

Las letras que figuran en la columna "Observación" de la lista de preferencias identifican:

- A: Preferencia negociada en el Protocolo Original
- B: Ampliación o profundización de preferencias - Segundo Protocolo Adicional
- C: Nuevas preferencias - Segundo Protocolo Adicional
- D: Ampliación o profundización de preferencias - Resolución 1/2005 Comisión Administradora -Tercer Protocolo Adicional
- F: Nuevas preferencias - Resolución 1/2005 Comisión Administradora - Tercer Protocolo Adicional
- G: Ampliación o profundización de preferencias - Resolución 1/2006 Comisión Administradora -Tercer Protocolo Adicional
- H: Nuevas preferencias - Resolución 1/2006 Comisión Administradora - Tercer Protocolo Adicional
- M: Modificaciones a preferencias anteriormente otorgadas (Ítem 2208.40.00) - Tercer Protocolo Adicional

PREFERENCIAS OTORGADAS POR VENEZUELA

D E S C R I P C I O N		REGIMEN DEL ACUERDO	
		Pref. Grav.	
		Porc. Resi.	
			--- O B S E R V A C I O N ---
:0101	:CABALLOS, ASNOS, MULOS Y BURDÉGANOS, VIVOS.		
:0101.10	:Reproductores de raza pura		
:0101.10.10	:Caballos	100	C
:0101.10.90	:Los demás	100	C
:0101.90	:Los demás		
:0101.90.1	:Caballos:		
:0101.90.11	:Para carrera	100	B
:0101.90.19	:Los demás	100	A
:0101.90.90	:Los demás	100	C
:0102	:ANIMALES VIVOS DE LA ESPECIE BOVINA.		
:0102.10.00	:Reproductores de raza pura	100	C
:0102.90.00	:Los demás	100	B
:0103	:ANIMALES VIVOS DE LA ESPECIE PORCINA.		
:0103.10.00	:Reproductores de raza pura	100	A
:0104	:ANIMALES VIVOS DE LAS ESPECIES OVINA O CAPRINA.		
:0104.10	:De la especie ovina		
:0104.10.10	:Reproductores de raza pura	100	C
:0104.10.90	:Los demás	100	A
:0104.20	:De la especie caprina		
:0104.20.10	:Reproductores de raza pura	100	C
:0104.20.90	:Los demás	100	D
:0105	:GALLOS, GALLINAS, PATOS, GANSOS, PAVOS		
:	:(GALLIPAVOS) Y PINTADAS, DE LAS ESPECIES		
:	:DOMÉSTICAS, VIVOS.		
:0105.1	:De peso inferior o igual a 185 g:		
:0105.11.00	:Gallos y gallinas		

PREFERENCIAS OTORGADAS POR VENEZUELA

D E S C R I P C I O N		REGIMEN DEL ACUERDO -----		
		Pref.	Grav.	
		Porc.	Resi.	
		--- O B S E R V A C I O N ---		
:0105.11.00:	(Cont.)			
-----:		100		G
:0105.9	:Los demás:			
:0105.99.00:	:Los demás			
-----:		100		G
:0106	:LOS DEMÁS ANIMALES VIVOS.			
:0106.1	:Mamíferos:			
:0106.19.00:	:Los demás			
-----:		100		A
			CONEJOS	
:0208	:LAS DEMÁS CARNES Y DESPOJOS COMESTIBLES, FRESCOS,			
	:REFRIGERADOS O CONGELADOS.			
:0208.20.00:	:Ancas (patas) de rana			
-----:		100		B
:0301	:PECES VIVOS.			
:0301.10.00:	:Peces ornamentales			
-----:		100		B
:0301.9	:Los demás peces vivos:			
:0301.92.00:	:Anguilas (Anguilla spp.)			
-----:		100		D
:0301.93.00:	:Carpas			
-----:		100		D
:0301.99.00:	:Los demás			
-----:		100		G
			EXCEPTO PARA REPRODUCCION O CRIA	
			INDUSTRIAL	
:0302	:PESCADO FRESCO O REFRIGERADO, EXCEPTO LOS FILETES :			
	:Y DEMÁS CARNE DE PESCADO DE LA PARTIDA 03.04.			
:0302.3	:Atunes (del género Thunnus), listados o bonitos de:			
	:vientre rayado (Euthynnus [Katsuwonus] pelamis), :			
	:excepto los hígados, huevas y lechas:			
:0302.34.00:	:Patudos o atunes ojo grande (Thunnus obesus)			
-----:		50		C
:0302.35.00:	:Atunes comunes o de aleta azul (Thunnus thynnus)			
-----:		50		C
:0302.36.00:	:Atunes del sur (Thunnus maccoyii)			
-----:		50		C

PREFERENCIAS OTORGADAS POR VENEZUELA

D E S C R I P C I O N		REGIMEN DEL ACUERDO -----		
		Pref.	Grav.	
		Porc.	Resi.	
		--- O B S E R V A C I O N ---		
:0302.39.00:	Los demás	50		C
:0302.6	:Los demás pescados, excepto los hígados, huevas y lechas:			
:0302.69.00:	Los demás	75		G
:0303	:PESCADO CONGELADO, EXCEPTO LOS FILETES Y DEMÁS			
:	:CARNE DE PESCADO DE LA PARTIDA 03.04.			
:0303.4	:Atunes (del género Thunnus), listados o bonitos de:			
:	:vientre rayado (Euthynnus [Katsuwonus] pelamis),			
:	:excepto los hígados, huevas y lechas:			
:0303.42.00:	Atunes de aleta amarilla (rabiles) (Thunnus			
:-----:	:albacares)	80		C
:0303.7	:Los demás pescados, excepto los hígados, huevas y lechas:			
:0303.75.00:	Escualos	50		C
:0303.76.00:	Anguilas (Anguilla spp.)	100		D
:0303.79.00:	Los demás	70		F
:	:		TILAPIA	
:	:		50 - Vigente hasta el 31/12/2005	
:	:		60 - Vigente a partir del 01/01/2006	
:	:		70 - Vigente a partir del 01/01/2007	
:	:		80 - Vigente a partir del 01/01/2008	
:	:		90 - Vigente a partir del 01/01/2009	
:	:		100 - Vigente a partir del 01/01/2010	
:0304	:FILETES Y DEMÁS CARNE DE PESCADO (INCLUSO PICADA),			
:	:FRESCOS, REFRIGERADOS O CONGELADOS.			
:0304.10	:Frescos o refrigerados			
:0304.10.10:	Filetes	50		C
:0304.20.00:	Filetes congelados	50		C
:0304.90.00:	Las demás	60		G
:0305	:PESCADO SECO, SALADO O EN SALMUERA; PESCADO			

PREFERENCIAS OTORGADAS POR VENEZUELA

D E S C R I P C I O N		REGIMEN DEL ACUERDO -----		
		Pref.	Grav.	
		Porc.	Resi.	--- O B S E R V A C I O N ---
:0305	(Cont.) :AHUMADO, INCLUSO COCIDO ANTES O DURANTE EL :AHUMADO; HARINA, POLVO Y «PELETS» DE PESCADO, :APTOS PARA LA ALIMENTACIÓN HUMANA.			
:0305.10.00	Harina, polvo y «pellets» de pescado, aptos para :la alimentación humana	50		C
				CARTILAGO DE TIBURON
:0305.30	Filetes de pescado, secos, salados o en salmuera, :sin ahumar			
:0305.30.10	Secos	50		C
:0305.30.20	Salados o en salmuera	50		C
:0305.5	Pescado seco, incluso salado, sin ahumar:			
:0305.59.00	Los demás	50		C
:0306	CRUSTÁCEOS, INCLUSO PELADOS, VIVOS, FRESCOS, :REFRIGERADOS, CONGELADOS, SECOS, SALADOS O EN :SALMUERA; CRUSTÁCEOS SIN PELAR, COCIDOS EN AGUA O :VAPOR, INCLUSO REFRIGERADOS, CONGELADOS, SECOS, :SALADOS O EN SALMUERA; HARINA, POLVO Y «PELETS» :DE CRUSTÁCEOS, APTOS PARA LA ALIMENTACIÓN HUMANA			
:0306.1	Congelados:			
:0306.11.00	Langostas (Palinurus spp., Panulirus spp., Jasus :spp.)	85		D
				75 - Vigente hasta el 31/12/2005
				80 - Vigente a partir del 01/01/2006
				85 - Vigente a partir del 01/01/2007
				90 - Vigente a partir del 01/01/2008
				95 - Vigente a partir del 01/01/2009
				100 - Vigente a partir del 01/01/2010
:0306.13.00	Camarones, langostinos y demás Decápodos natantia	75		B
:0306.2	Sin congelar:			
:0306.21.00	Langostas (Palinurus spp., Panulirus spp., Jasus :spp.)	85		D
				VIVAS, FRESCAS O REFRIGERADAS
				75 - Vigente hasta el 31/12/2005

PREFERENCIAS OTORGADAS POR VENEZUELA

D E S C R I P C I O N		REGIMEN DEL ACUERDO	
		Pref.	Grav.
		Porc.	Resi.
		--- O B S E R V A C I O N ---	
:0306.21.00:	(Cont.)		
:	:		80 - Vigente a partir del 01/01/2006
:	:		85 - Vigente a partir del 01/01/2007
:	:		90 - Vigente a partir del 01/01/2008
:	:		95 - Vigente a partir del 01/01/2009
:	:		100 - Vigente a partir del 01/01/2010

:0306.23.00:	Camarones, langostinos y demás Decápodos natantia	75	B
:	:		LANGOSTINOS, CAMARONES, QUISQUILLAS Y
:	:		GAMBAS, EXCEPTO PARA REPRODUCCION O CRIA
:	:		INDUSTRIAL

:0307	:MOLUSCOS, INCLUSO SEPARADOS DE SUS VALVAS, VIVOS, :		
:	:FRESCOS, REFRIGERADOS, CONGELADOS, SECOS, SALADOS :		
:	:O EN SALMUERA; INVERTEBRADOS ACUÁTICOS, EXCEPTO :		
:	:LOS CRUSTÁCEOS Y MOLUSCOS, VIVOS, FRESCOS, :		
:	:REFRIGERADOS, CONGELADOS, SECOS, SALADOS O EN :		
:	:SALMUERA; HARINA, POLVO Y "PELLETS" DE :		
:	:INVERTEBRADOS ACUÁTICOS, EXCEPTO LOS CRUSTÁCEOS, :		
:	:APTOS PARA LA ALIMENTACIÓN HUMANA. :		
:0307.2	:Veneras (vieiras), volandeiras y demás moluscos de:		
:	: los géneros Pecten, Chlamys o Placopecten:		
:0307.21.00:	Vivos, frescos o refrigerados	100	C

:0307.29.00:	Los demás	100	C

:0402	:LECHE Y NATA (CREMA), CONCENTRADAS O CON ADICIÓN :		
:	:DE AZÚCAR U OTRO EDULCORANTE. :		
:0402.9	:Las demás:		
:0402.99	:Las demás		
:0402.99.10:	Leche	52	F
:	:		CONDENSADA
:	:		20 - Vigente hasta el 31/12/2005
:	:		36 - Vigente a partir del 01/01/2006
:	:		52 - Vigente a partir del 01/01/2007
:	:		62 - Vigente a partir del 01/01/2008
:	:		84 - Vigente a partir del 01/01/2009
:	:		100 - Vigente a partir del 01/01/2010

:0403	:SUERO DE MANTEQUILLA (DE MANTECA)*, LECHE Y NATA :		
:	: (CREMA) CUAJADAS, YOGUR, KEFIR Y DEMÁS LECHE Y :		
:	: NATAS (CREMAS), FERMENTADAS O ACIDIFICADAS, :		

PREFERENCIAS OTORGADAS POR VENEZUELA

D E S C R I P C I O N		REGIMEN DEL ACUERDO	
		Pref.	Grav.
		Porc.	Resi.
		--- O B S E R V A C I O N ---	
:0403	(Cont.) :INCLUSO CONCENTRADOS, CON ADICIÓN DE AZÚCAR U OTRO: :EDULCORANTE, AROMATIZADOS O CON FRUTAS U OTROS :FRUTOS O CACAO.		
:0403.90	:Los demás		
:0403.90.10	:Sin aromatizar, sin adición de frutos ni cacao	70	
			F
			50 - Vigente hasta el 31/12/2005
			60 - Vigente a partir del 01/01/2006
			70 - Vigente a partir del 01/01/2007
			80 - Vigente a partir del 01/01/2008
			90 - Vigente a partir del 01/01/2009
			100 - Vigente a partir del 01/01/2010
:0403.90.90	:Los demás	70	
			F
			50 - Vigente hasta el 31/12/2005
			60 - Vigente a partir del 01/01/2006
			70 - Vigente a partir del 01/01/2007
			80 - Vigente a partir del 01/01/2008
			90 - Vigente a partir del 01/01/2009
			100 - Vigente a partir del 01/01/2010
:0407	:HUEVOS DE AVE CON CÁSCARA (CASCARÓN), FRESCOS, :CONSERVADOS O COCIDOS.		
:0407.00.10	:Para reproducción	100	
			A
:0409	:MIEL NATURAL.		
:0409.00.00	:Miel natural.	100	
			A
:0410	:PRODUCTOS COMESTIBLES DE ORIGEN ANIMAL NO :EXPRESADOS NI COMPRENDIDOS EN OTRA PARTE.		
:0410.00.00	:Productos comestibles de origen animal no :expresados ni comprendidos en otra parte.	100	
			A
			JALEA REAL
:0505	:PIELES Y DEMÁS PARTES DE AVE, CON SUS PLUMAS O :PLUMÓN, PLUMAS Y PARTES DE PLUMAS (INCLUSO :RECORTADAS) Y PLUMÓN, EN BRUTO O SIMPLEMENTE :LIMPIADOS, DESINFECTADOS O PREPARADOS PARA SU :CONSERVACIÓN; POLVO Y DESPERDICIOS DE PLUMAS O DE :PARTES DE PLUMAS.		
:0505.10.00	:Plumas de las utilizadas para relleno; plumón	100	
			C

PREFERENCIAS OTORGADAS POR VENEZUELA

D E S C R I P C I O N		REGIMEN DEL ACUERDO -----	
		Pref.	Grav.
		Porc.	Resi.
		--- O B S E R V A C I O N ---	
:0509	:ESPONJAS NATURALES DE ORIGEN ANIMAL.		
:0509.00.00	:Esponjas naturales de origen animal.		
-----		100	C
:0511	:PRODUCTOS DE ORIGEN ANIMAL NO EXPRESADOS NI		
:	:COMPRENDIDOS EN OTRA PARTE; ANIMALES MUERTOS DE		
:	:LOS CAPÍTULOS 1 Ó 3, IMPROPIOS PARA LA		
:	:ALIMENTACIÓN HUMANA.		
:0511.10.00	:Semen de bovino		
-----		100	A
:0511.9	:Los demás:		
:0511.99	:Los demás		
:0511.99.40	:Semen animal		
-----		100	B
:0604	:FOLLAJE, HOJAS, RAMAS Y DEMÁS PARTES DE PLANTAS,		
:	:SIN FLORES NI CAPULLOS, Y HIERBAS, MUSGOS Y		
:	:LÍQUENES, PARA RAMOS O ADORNOS, FRESCOS, SECOS,		
:	:BLANQUEADOS, TEÑIDOS, IMPREGNADOS O PREPARADOS DE		
:	:OTRA FORMA.		
:0604.9	:Los demás:		
:0604.99.00	:Los demás		
-----		100	G
:0714	:RAÍCES DE MANDIOCA (YUCA)*, ARRURRUZ O SALEP,		
:	:AGUATURMAS (PATACAS)*, BATATAS (CAMOTES,		
:	:BONIATOS)* Y RAÍCES Y TUBÉRCULOS SIMILARES RICOS		
:	:EN FÉCULA O INULINA, FRESCOS, REFRIGERADOS,		
:	:CONGELADOS O SECOS, INCLUSO TROCEADOS O EN		
:	:«PELLETS»; MÉDULA DE SAGÚ.		
:0714.20.00	:Batatas (camotes, boniatos)*		
-----		100	F
:0804	:DÁTILES, HIGOS, PIÑAS (ANANÁS), PALTAS		
:	: (AGUACATES)*, GUAYABAS, MANGOS Y MANGOSTANES,		
:	:FRESCOS O SECOS.		
:0804.30.00	:Piñas (ananás)		
-----		50	D
:0804.40.00	:Paltas (aguacates)*		
-----		50	C
:0804.50	:Guayabas, mangos y mangostanes		
:0804.50.20	:Mangos y mangostanes		
-----		70	C
			MANGOS
:0805	:AGRIOS (CÍTRICOS) FRESCOS O SECOS.		

PREFERENCIAS OTORGADAS POR VENEZUELA

D E S C R I P C I O N		REGIMEN DEL ACUERDO		---	O B S E R V A C I O N	---
		Porc.	Grav.			
			Resi.			
:0805.40.00:	Toronjas o pomelos	70				F
:	:	:	:	50 - Vigente hasta el 31/12/2005	:	:
:	:	:	:	60 - Vigente a partir del 01/01/2006	:	:
:	:	:	:	70 - Vigente a partir del 01/01/2007	:	:
:	:	:	:	80 - Vigente a partir del 01/01/2008	:	:
:	:	:	:	90 - Vigente a partir del 01/01/2009	:	:
:	:	:	:	100 - Vigente a partir del 01/01/2010	:	:
:0814	:CORTEZAS DE AGRIOS (CÍTRICOS), MELONES O SANDÍAS, : :FRESCAS, CONGELADAS, SECAS O PRESENTADAS EN AGUA : :SALADA, SULFUROSA O ADICIONADA DE OTRAS SUSTANCIAS: :PARA SU CONSERVACIÓN PROVISIONAL.					
:0814.00.00:	Cortezas de agrios (cítricos), melones o sandías, : :frescas, congeladas, secas o presentadas en agua : :salada, sulfurosa o adicionada de otras sustancias: :para su conservación provisional.	100				G
:	:	:	:	HOLLEJOS DE CITRICOS	:	:
:1101	:HARINA DE TRIGO O DE MORCAJO (TRANQUILLÓN). :					
:1101.00.00:	Harina de trigo o de morcajo (tranquillón). :	70				F
:	:	:	:	DE TRIGO, EXCEPTO DE TRIGO DURO	:	:
:	:	:	:	50 - Vigente hasta el 31/12/2005	:	:
:	:	:	:	60 - Vigente a partir del 01/01/2006	:	:
:	:	:	:	70 - Vigente a partir del 01/01/2007	:	:
:	:	:	:	80 - Vigente a partir del 01/01/2008	:	:
:	:	:	:	90 - Vigente a partir del 01/01/2009	:	:
:	:	:	:	100 - Vigente a partir del 01/01/2010	:	:
:1105	:HARINA, SÉMOLA, POLVO, COPOS, GRÁNULOS Y : :«PELLETS», DE PAPA (PATATA)*.					
:1105.10.00:	Harina, sémola y polvo	70				F
:	:	:	:	50 - Vigente hasta el 31/12/2005	:	:
:	:	:	:	60 - Vigente a partir del 01/01/2006	:	:
:	:	:	:	70 - Vigente a partir del 01/01/2007	:	:
:	:	:	:	80 - Vigente a partir del 01/01/2008	:	:
:	:	:	:	90 - Vigente a partir del 01/01/2009	:	:
:	:	:	:	100 - Vigente a partir del 01/01/2010	:	:
:1208	:HARINA DE SEMILLAS O DE FRUTOS OLEAGINOSOS, :					
:	:EXCEPTO LA HARINA DE MOSTAZA.					
:1208.10.00:	De habas (porotos, frijoles, fréjoles)* de soja					

PREFERENCIAS OTORGADAS POR VENEZUELA

D E S C R I P C I O N		REGIMEN DEL ACUERDO -----		
		Pref.	Grav.	
		Porc.	Resi.	
		--- O B S E R V A C I O N ---		
:1208.10.00:	(Cont.)			
:-----:	(soya)			
:	:	100		C
		HARINA DE SOYA		
:1209	:SEMILLAS, FRUTOS Y ESPORAS, PARA SIEMBRA.			
:1209.9	:Los demás:			
:1209.99	:Los demás			
:1209.99.10:	De árboles frutales o forestales			
:-----:	:	100		F
:1209.99.20:	De tabaco			
:-----:	:	100		F
:1209.99.90:	Los demás			
:-----:	:	100		F
:1211	:PLANTAS, PARTES DE PLANTAS, SEMILLAS Y FRUTOS DE			
:	:LAS ESPECIES UTILIZADAS PRINCIPALMENTE EN			
:	:PERFUMERÍA, MEDICINA O PARA USOS INSECTICIDAS,			
:	:PARASITICIDAS O SIMILARES, FRESCOS O SECOS,			
:	:INCLUSO CORTADOS, QUEBRANTADOS O PULVERIZADOS.			
:1211.90	:Los demás			
:1211.90.10:	Boldo			
:-----:	:	100		B
:1211.90.90:	Los demás			
:-----:	:	100		B
:1212	:ALGARROBAS, ALGAS, REMOLACHA AZUCARERA Y CAÑA DE			
:	:AZÚCAR, FRESCAS, REFRIGERADAS, CONGELADAS O SECAS,			
:	:INCLUSO PULVERIZADAS; HUESOS (CAROZOS)* Y			
:	:ALMENDRAS DE FRUTOS Y DEMÁS PRODUCTOS VEGETALES			
:	:(INCLUIDAS LAS RAÍCES DE ACHICORIA SIN TOSTAR DE			
:	:LA VARIEDAD CICHORIUM INTYBUS SATIVUM) EMPLEADOS			
:	:PRINCIPALMENTE EN LA ALIMENTACIÓN HUMANA, NO			
:	:EXPRESADOS NI COMPRENDIDOS EN OTRA PARTE.			
:1212.20	:Algas			
:1212.20.10:	De las especies utilizadas principalmente en			
:-----:	:perfumería, medicina o para usos insecticidas,			
:	:parasiticidas o similares			
:	:	100		C
		ALGAS (SPIRULLINA)		
:1301	:GOMA LACA; GOMAS, RESINAS, GOMORRESINAS Y			
:	:OLEORRESINAS (POR EJEMPLO: BÁLSAMOS), NATURALES.			
:1301.90	:Los demás			
:1301.90.2	:Gomorresinas y resinas:			

PREFERENCIAS OTORGADAS POR VENEZUELA

D E S C R I P C I O N		REGIMEN DEL ACUERDO -----	
		Pref.	Grav.
		Porc.	Resi.
		--- O B S E R V A C I O N ---	
:1301.90.29:	Las demás	100	G
			RESINA DE PINO
:1302	:JUGOS Y EXTRACTOS VEGETALES; MATERIAS PÉCTICAS,		
:	:PECTINATOS Y PECTATOS; AGAR-AGAR Y DEMÁS MUCÍLAGOS:		
:	:Y ESPESATIVOS DERIVADOS DE LOS VEGETALES, INCLUSO		
:	:MODIFICADOS.		
:1302.1	:Jugos y extractos vegetales:		
:1302.19	:Los demás		
:1302.19.90:	Los demás	100	G
			ACITAN, ASMACAN Y NUTRISOL
:1302.3	:Mucílagos y espesativos derivados de los		
:	:vegetales, incluso modificados:		
:1302.31.00:	Agar-agar	100	D
:1302.39.00:	Los demás	100	D
:1402	:MATERIAS VEGETALES DE LAS ESPECIES UTILIZADAS		
:	:PRINCIPALMENTE PARA RELLENO (POR EJEMPLO: «KAPOK»		
:	: [MIRAGUANO DE BOMBACÁCEAS], CRIN VEGETAL, CRIN		
:	: MARINA), INCLUSO EN CAPAS AUN CON SOPORTE DE OTRAS:		
:	: MATERIAS.		
:1402.00.00:	Materias vegetales de las especies utilizadas		
:-----:	:principalmente para relleno (por ejemplo: «kapok»		
:	: [miraguano de bombacáceas], crin vegetal, crin		
:	: marina), incluso en capas aun con soporte de otras:		
:	: materias.		
:	:	100	D
:	:		EXCEPTO "KAPOK" (MIRAGUANO DE
:	:		BOMBACACEAS)
:1507	:ACEITE DE SOJA (SOYA) Y SUS FRACCIONES, INCLUSO		
:	:REFINADO, PERO SIN MODIFICAR QUÍMICAMENTE.		
:1507.10.00:	Aceite en bruto, incluso desgomado	50	C
			ACEITE DE SOYA
			LA PREFERENCIA SE APLICARÁ SOBRE LA
			BASE DEL SISTEMA ANDINO DE FRANJAS DE
			PRECIOS (DECISION 371 DEL ACUERDO DE
			CARTAGENA)

PREFERENCIAS OTORGADAS POR VENEZUELA

D E S C R I P C I O N		REGIMEN DEL ACUERDO	---	O B S E R V A C I O N
		Pref. Grav.		
		Porc. Resi.		
:1512	:ACEITES DE GIRASOL, CÁRTAMO O ALGODÓN, Y SUS FRACCIONES, INCLUSO REFINADOS, PERO SIN MODIFICAR QUÍMICAMENTE.			
:1512.1	:Aceites de girasol o cártamo, y sus fracciones:			
:1512.11	:Aceites en bruto			
:1512.11.10	:De girasol	35		C
				LA PREFERENCIA SE APLICARÁ SOBRE LA BASE DEL SISTEMA ANDINO DE FRANJAS DE PRECIOS (DECISION 371 DEL ACUERDO DE CARTAGENA)
:1601	:EMBUTIDOS Y PRODUCTOS SIMILARES DE CARNE, DESPOJOS: O SANGRE; PREPARACIONES ALIMENTICIAS A BASE DE ESTOS PRODUCTOS.			
:1601.00.00	:Embutidos y productos similares de carne, despojos: o sangre; preparaciones alimenticias a base de estos productos.	100		A
				PREFERENCIA APLICABLE SOBRE EL ARANCEL EXTERNO COMUN
:1602	:LAS DEMÁS PREPARACIONES Y CONSERVAS DE CARNE, DESPOJOS O SANGRE.			
:1602.10.00	:Preparaciones homogeneizadas	50		A
:1602.20.00	:De hígado de cualquier animal	50		A
:1602.3	:De aves de la partida 01.05:			
:1602.32.00	:De gallo o gallina	50		A
:1602.39.00	:Las demás	50		A
:1602.4	:De la especie porcina:			
:1602.41.00	:Jamones y trozos de jamón	100		A
				PREFERENCIA APLICABLE SOBRE EL ARANCEL EXTERNO COMUN
:1602.42.00	:Paletas y trozos de paleta	100		A
				PREFERENCIA APLICABLE SOBRE EL ARANCEL EXTERNO COMUN

PREFERENCIAS OTORGADAS POR VENEZUELA

D E S C R I P C I O N		REGIMEN DEL ACUERDO		O B S E R V A C I O N
NALADI/ /SA		Porc.	Grav. Resi.	
1602.50.00	De la especie bovina	100		A PREFERENCIA APLICABLE SOBRE EL ARANCEL EXTERNO COMUN
1602.90	Las demás, incluidas las preparaciones de sangre de cualquier animal			
1602.90.10	De carne o despojos	50		A
1602.90.20	De sangre	50		A
1603	EXTRACTOS Y JUGOS DE CARNE, PESCADO O DE CRUSTÁCEOS, MOLUSCOS O DEMÁS INVERTEBRADOS ACUÁTICOS.			
1603.00.1	Extractos de carne:			
1603.00.11	En pasta	75		G
1603.00.19	Los demás	75		G
1603.00.20	Jugos de carne	75		G
1603.00.90	Los demás	75		G
1704	ARTÍCULOS DE CONFITERÍA SIN CACAO (INCLUIDO EL CHOCOLATE BLANCO).			
1704.90	Los demás			
1704.90.20	Bombones, caramelos, confites y pastillas	100		A
1805	CACAO EN POLVO SIN ADICIÓN DE AZÚCAR NI OTRO EDULCORANTE.			
1805.00.00	Cacao en polvo sin adición de azúcar ni otro edulcorante.	70		C
1806	CHOCOLATE Y DEMÁS PREPARACIONES ALIMENTICIAS QUE CONTENGAN CACAO.			
1806.10.00	Cacao en polvo con adición de azúcar u otro edulcorante	50		A
1806.20	Las demás preparaciones, en bloques o barras con peso superior a 2 kg o en forma líquida, pastosa,			

PREFERENCIAS OTORGADAS POR VENEZUELA

D E S C R I P C I O N		REGIMEN DEL ACUERDO		
		Pref.	Grav.	
		Porc.	Resi.	--- O B S E R V A C I O N ---
:1806.20	: (Cont.) : en polvo, gránulos o formas similares, en : recipientes o envases inmediatos con un contenido : superior a 2 kg			
:1806.20.90	: Las demás	100		A

:1806.3	: Los demás, en bloques, tabletas o barras:			
:1806.32	: Sin rellenar			
:1806.32.10	: Chocolate	100		A

:1806.90	: Los demás			
:1806.90.10	: Chocolate	70		D

				50 - Vigente hasta el 31/12/2005
				60 - Vigente a partir del 01/01/2006
				70 - Vigente a partir del 01/01/2007
				80 - Vigente a partir del 01/01/2008
				90 - Vigente a partir del 01/01/2009
				100 - Vigente a partir del 01/01/2010

:1905	: PRODUCTOS DE PANADERÍA, PASTELERÍA O GALLETERÍA, : INCLUSO CON ADICIÓN DE CACAO; HOSTIAS, SELLOS : VACÍOS DE LOS TIPOS UTILIZADOS PARA MEDICAMENTOS, : OBLEAS PARA SELLAR, PASTAS SECAS DE HARINA, : ALMIDÓN O FÉCULA, EN HOJAS, Y PRODUCTOS SIMILARES.			
:1905.3	: Galletas dulces (con adición de edulcorante); : barquillos y obleas, incluso rellenos : («gaufrettes», «wafers») y «waffles» («gaufres»)*:			
:1905.31.00	: Galletas dulces (con adición de edulcorante)	100		A

:1905.32.00	: Barquillos y obleas, incluso rellenos : («gaufrettes», «wafers») y «waffles» («gaufres»)*	100		A

:2001	: HORTALIZAS (INCLUSO «SILVESTRES»), FRUTAS U OTROS : FRUTOS Y DEMÁS PARTES COMESTIBLES DE PLANTAS, : PREPARADOS O CONSERVADOS EN VINAGRE O EN ÁCIDO : ACÉTICO.			
:2001.10.00	: Pepinos y pepinillos	100		A

:2001.90	: Los demás			

PREFERENCIAS OTORGADAS POR VENEZUELA

:	:	D E S C R I P C I O N	REGIMEN DEL ACUERDO		:
			70	50 - Vigente hasta el 31/12/2005	
:	:	:	70	50 - Vigente a partir del 01/01/2006	:
:	:	:	70	70 - Vigente a partir del 01/01/2007	:
:	:	:	70	80 - Vigente a partir del 01/01/2008	:
:	:	:	70	90 - Vigente a partir del 01/01/2009	:
:	:	:	70	100 - Vigente a partir del 01/01/2010	:
:	:	:	70	50 - Vigente hasta el 31/12/2005	:
:	:	:	70	60 - Vigente a partir del 01/01/2006	:
:	:	:	70	70 - Vigente a partir del 01/01/2007	:
:	:	:	70	80 - Vigente a partir del 01/01/2008	:
:	:	:	70	90 - Vigente a partir del 01/01/2009	:
:	:	:	70	100 - Vigente a partir del 01/01/2010	:
:	:	:	70	50 - Vigente hasta el 31/12/2005	:
:	:	:	70	60 - Vigente a partir del 01/01/2006	:
:	:	:	70	70 - Vigente a partir del 01/01/2007	:
:	:	:	70	80 - Vigente a partir del 01/01/2008	:
:	:	:	70	90 - Vigente a partir del 01/01/2009	:
:	:	:	70	100 - Vigente a partir del 01/01/2010	:
:	:	:	70	50 - Vigente hasta el 31/12/2005	:
:	:	:	70	60 - Vigente a partir del 01/01/2006	:
:	:	:	70	70 - Vigente a partir del 01/01/2007	:
:	:	:	70	80 - Vigente a partir del 01/01/2008	:
:	:	:	70	90 - Vigente a partir del 01/01/2009	:
:	:	:	70	100 - Vigente a partir del 01/01/2010	:
:	:	:2001.90.10: Aceitunas	70	50 - Vigente hasta el 31/12/2005	F :
:	:	:	:	60 - Vigente a partir del 01/01/2006	:
:	:	:	:	70 - Vigente a partir del 01/01/2007	:
:	:	:	:	80 - Vigente a partir del 01/01/2008	:
:	:	:	:	90 - Vigente a partir del 01/01/2009	:
:	:	:	:	100 - Vigente a partir del 01/01/2010	:
:	:	:	:	:	:
:	:	:2001.90.20: Maíz dulce	70	50 - Vigente hasta el 31/12/2005	F :
:	:	:	:	60 - Vigente a partir del 01/01/2006	:
:	:	:	:	70 - Vigente a partir del 01/01/2007	:
:	:	:	:	80 - Vigente a partir del 01/01/2008	:
:	:	:	:	90 - Vigente a partir del 01/01/2009	:
:	:	:	:	100 - Vigente a partir del 01/01/2010	:
:	:	:	:	:	:
:	:	:2001.90.40: Cebollas	70	50 - Vigente hasta el 31/12/2005	F :
:	:	:	:	60 - Vigente a partir del 01/01/2006	:
:	:	:	:	70 - Vigente a partir del 01/01/2007	:
:	:	:	:	80 - Vigente a partir del 01/01/2008	:
:	:	:	:	90 - Vigente a partir del 01/01/2009	:
:	:	:	:	100 - Vigente a partir del 01/01/2010	:
:	:	:	:	:	:
:	:	:2001.90.90: Los demás	70	50 - Vigente hasta el 31/12/2005	F :
:	:	:	:	60 - Vigente a partir del 01/01/2006	:
:	:	:	:	70 - Vigente a partir del 01/01/2007	:
:	:	:	:	80 - Vigente a partir del 01/01/2008	:
:	:	:	:	90 - Vigente a partir del 01/01/2009	:
:	:	:	:	100 - Vigente a partir del 01/01/2010	:
:	:	:	:	:	:
:	:	:2007 : CONFITURAS, JALEAS Y MERMELADAS, PURÉS Y PASTAS DE:	:	:	:
:	:	: FRUTAS U OTROS FRUTOS, OBTENIDOS POR COCCIÓN,	:	:	:
:	:	: INCLUSO CON ADICIÓN DE AZÚCAR U OTRO EDULCORANTE.	:	:	:
:	:	:2007.10.00: Preparaciones homogeneizadas	70	50 - Vigente hasta el 31/12/2005	F :
:	:	:	:	60 - Vigente a partir del 01/01/2006	:
:	:	:	:	70 - Vigente a partir del 01/01/2007	:
:	:	:	:	80 - Vigente a partir del 01/01/2008	:
:	:	:	:	90 - Vigente a partir del 01/01/2009	:
:	:	:	:	:	:

PREFERENCIAS OTORGADAS POR VENEZUELA

D E S C R I P C I O N		REGIMEN DEL ACUERDO -----	
		Pref.	Grav.
		Porc.	Resi.
		--- O B S E R V A C I O N ---	
:2007.10.00:	(Cont.)		
:	:		100 - Vigente a partir del 01/01/2010

:2007.9	:Los demás:		
:2007.91	:De agrios (cítricos)		
:2007.91.10:	Confituras, jaleas y mermeladas	70	F
-----			JALEAS Y MERMELADAS
:	:		50 - Vigente hasta el 31/12/2005
:	:		60 - Vigente a partir del 01/01/2006
:	:		70 - Vigente a partir del 01/01/2007
:	:		80 - Vigente a partir del 01/01/2008
:	:		90 - Vigente a partir del 01/01/2009
:	:		100 - Vigente a partir del 01/01/2010

:2007.99	:Los demás		
:2007.99.10:	Confituras, jaleas y mermeladas	70	F
-----			JALEAS Y MERMELADAS. EXCEPTO DE PERA,
:	:		MANZANA, MELOCOTON, ALBARICOQUE Y CI-
:	:		RUELA, EN ENVASES MAYORES EN PESO A
:	:		20 KILOGRAMOS
:	:		50 - Vigente hasta el 31/12/2005
:	:		60 - Vigente a partir del 01/01/2006
:	:		70 - Vigente a partir del 01/01/2007
:	:		80 - Vigente a partir del 01/01/2008
:	:		90 - Vigente a partir del 01/01/2009
:	:		100 - Vigente a partir del 01/01/2010

:2007.99.2	:Purés y pastas de frutas u otros frutos:		
:2007.99.29:	Los demás	70	D
-----			PASTA DE GUAYABA
:	:		50 - Vigente hasta el 31/12/2005
:	:		60 - Vigente a partir del 01/01/2006
:	:		70 - Vigente a partir del 01/01/2007
:	:		80 - Vigente a partir del 01/01/2008
:	:		90 - Vigente a partir del 01/01/2009
:	:		100 - Vigente a partir del 01/01/2010

:2009	:JUGOS DE FRUTAS U OTROS FRUTOS (INCLUIDO EL MOSTO		
:	:DE UVA) O DE HORTALIZAS (INCLUSO «SILVESTRES»),		
:	:SIN FERMENTAR Y SIN ADICIÓN DE ALCOHOL, INCLUSO		

PREFERENCIAS OTORGADAS POR VENEZUELA

D E S C R I P C I O N		REGIMEN DEL ACUERDO		O B S E R V A C I O N	
		Pref.	Grav.		
/SA		Porc.	Resi.		
2009	(Cont.)				
	CON ADICIÓN DE AZÚCAR U OTRO EDULCORANTE.				
2009.1	Jugo de naranja:				
2009.11.00	Congelado	52		F	
					20 - Vigente hasta el 31/12/2005
					36 - Vigente a partir del 01/01/2006
					52 - Vigente a partir del 01/01/2007
					62 - Vigente a partir del 01/01/2008
					84 - Vigente a partir del 01/01/2009
					100 - Vigente a partir del 01/01/2010
2009.12.00	Sin congelar, de valor Brix inferior o igual a 20	70		F	
					50 - Vigente hasta el 31/12/2005
					60 - Vigente a partir del 01/01/2006
					70 - Vigente a partir del 01/01/2007
					80 - Vigente a partir del 01/01/2008
					90 - Vigente a partir del 01/01/2009
					100 - Vigente a partir del 01/01/2010
2009.19.00	Los demás	52		F	
					20 - Vigente hasta el 31/12/2005
					36 - Vigente a partir del 01/01/2006
					52 - Vigente a partir del 01/01/2007
					62 - Vigente a partir del 01/01/2008
					84 - Vigente a partir del 01/01/2009
					100 - Vigente a partir del 01/01/2010
2009.2	Jugo de toronja o pomelo:				
2009.21.00	De valor Brix inferior o igual a 20	70		F	
					50 - Vigente hasta el 31/12/2005
					60 - Vigente a partir del 01/01/2006
					70 - Vigente a partir del 01/01/2007
					80 - Vigente a partir del 01/01/2008
					90 - Vigente a partir del 01/01/2009
					100 - Vigente a partir del 01/01/2010
2009.29.00	Los demás	70		F	
					50 - Vigente hasta el 31/12/2005
					60 - Vigente a partir del 01/01/2006
					70 - Vigente a partir del 01/01/2007
					80 - Vigente a partir del 01/01/2008

PREFERENCIAS OTORGADAS POR VENEZUELA

D E S C R I P C I O N		REGIMEN DEL ACUERDO -----	
		Pref. Grav.	
/SA		Porc. Resi.	--- O B S E R V A C I O N ---
:2009.29.00:	(Cont.)		
:	:		90 - Vigente a partir del 01/01/2009
:	:		100 - Vigente a partir del 01/01/2010

:2009.4	:Jugo de piña (ananá):		
:2009.41.00:	De valor Brix inferior o igual a 20	52	F
-----	:		20 - Vigente hasta el 31/12/2005
:	:		36 - Vigente a partir del 01/01/2006
:	:		52 - Vigente a partir del 01/01/2007
:	:		62 - Vigente a partir del 01/01/2008
:	:		84 - Vigente a partir del 01/01/2009
:	:		100 - Vigente a partir del 01/01/2010

:2009.49.00:	Los demás	52	F
-----	:		20 - Vigente hasta el 31/12/2005
:	:		36 - Vigente a partir del 01/01/2006
:	:		52 - Vigente a partir del 01/01/2007
:	:		62 - Vigente a partir del 01/01/2008
:	:		84 - Vigente a partir del 01/01/2009
:	:		100 - Vigente a partir del 01/01/2010

:2009.50.00:	Jugo de tomate	70	F
-----	:		50 - Vigente hasta el 31/12/2005
:	:		60 - Vigente a partir del 01/01/2006
:	:		70 - Vigente a partir del 01/01/2007
:	:		80 - Vigente a partir del 01/01/2008
:	:		90 - Vigente a partir del 01/01/2009
:	:		100 - Vigente a partir del 01/01/2010

:2009.7	:Jugo de manzana:		
:2009.71.00:	De valor Brix inferior o igual a 20	70	F
-----	:		50 - Vigente hasta el 31/12/2005
:	:		60 - Vigente a partir del 01/01/2006
:	:		70 - Vigente a partir del 01/01/2007
:	:		80 - Vigente a partir del 01/01/2008
:	:		90 - Vigente a partir del 01/01/2009
:	:		100 - Vigente a partir del 01/01/2010

:2009.79.00:	Los demás	70	F
-----	:		50 - Vigente hasta el 31/12/2005
:	:		

PREFERENCIAS OTORGADAS POR VENEZUELA

D E S C R I P C I O N		REGIMEN DEL ACUERDO		
		Pref.	Grav.	
		Porc.	Resi.	--- O B S E R V A C I O N ---
:2009.79.00:	(Cont.)			
:	:			60 - Vigente a partir del 01/01/2006
:	:			70 - Vigente a partir del 01/01/2007
:	:			80 - Vigente a partir del 01/01/2008
:	:			90 - Vigente a partir del 01/01/2009
:	:			100 - Vigente a partir del 01/01/2010

:2009.80	:Jugo de cualquier otra fruta o fruto, u hortaliza			
:	:(incluso «silvestre»)			
:2009.80.10:	De frutos			
-----		100		A
:	:		DE MANGO	

:2009.90.00:	Mezclas de jugos			
-----		70		F
:	:		50 - Vigente hasta el 31/12/2005	
:	:		60 - Vigente a partir del 01/01/2006	
:	:		70 - Vigente a partir del 01/01/2007	
:	:		80 - Vigente a partir del 01/01/2008	
:	:		90 - Vigente a partir del 01/01/2009	
:	:		100 - Vigente a partir del 01/01/2010	

:2103	:PREPARACIONES PARA SALSAS Y SALSAS PREPARADAS;			
:	:CONDIMENTOS Y SAZONADORES, COMPUESTOS; HARINA DE			
:	:MOSTAZA Y MOSTAZA PREPARADA.			
:2103.20	:«Ketchup» y demás salsas de tomate			
:2103.20.10:	«Ketchup»			
-----		50		C

:2103.90	:Los demás			
:2103.90.90:	Los demás			
-----		50		C

:2106	:PREPARACIONES ALIMENTICIAS NO EXPRESADAS NI			
:	:COMPRENDIDAS EN OTRA PARTE.			
:2106.10.00:	Concentrados de proteínas y sustancias proteicas			
-----	texturadas			
:	:	100		F

:2106.90	:Las demás			
:2106.90.90:	Las demás			
-----		100		F
:	:		SPIRULINA MEZCLADA CON OTROS PRODUCTOS	
:	:		ALIMENTICIOS	

:2201	:AGUA, INCLUIDAS EL AGUA MINERAL NATURAL O			

PREFERENCIAS OTORGADAS POR VENEZUELA

D E S C R I P C I O N		REGIMEN DEL ACUERDO		---
		Pref.	Grav.	O B S E R V A C I O N
/SA		Porc.	Resi.	
:2201	(Cont.)			
:	:ARTIFICIAL Y LA GASEADA, SIN ADICIÓN DE AZÚCAR U			
:	:OTRO EDULCORANTE NI AROMATIZADA; HIELO Y NIEVE.			
:2201.10	:Agua mineral y agua gaseada			
:2201.10.10	:Agua mineral, incluso gaseada	70		D
:	:		50 - Vigente hasta el 31/12/2005	
:	:		60 - Vigente a partir del 01/01/2006	
:	:		70 - Vigente a partir del 01/01/2007	
:	:		80 - Vigente a partir del 01/01/2008	
:	:		90 - Vigente a partir del 01/01/2009	
:	:		100 - Vigente a partir del 01/01/2010	
:2201.10.90	:Las demás	70		D
:	:		50 - Vigente hasta el 31/12/2005	
:	:		60 - Vigente a partir del 01/01/2006	
:	:		70 - Vigente a partir del 01/01/2007	
:	:		80 - Vigente a partir del 01/01/2008	
:	:		90 - Vigente a partir del 01/01/2009	
:	:		100 - Vigente a partir del 01/01/2010	
:2202	:AGUA, INCLUIDAS EL AGUA MINERAL Y LA GASEADA, CON			
:	:ADICIÓN DE AZÚCAR U OTRO EDULCORANTE O			
:	:AROMATIZADA, Y DEMÁS BEBIDAS NO ALCOHÓLICAS,			
:	:EXCEPTO LOS JUGOS DE FRUTAS U OTROS FRUTOS O DE			
:	:HORTALIZAS (INCLUSO «SILVESTRES») DE LA			
:	:PARTIDA 20.09.			
:2202.10.00	:Agua, incluidas el agua mineral y la gaseada, con			
:	:adición de azúcar u otro edulcorante o aromatizada:	70		D
:	:		50 - Vigente hasta el 31/12/2005	
:	:		60 - Vigente a partir del 01/01/2006	
:	:		70 - Vigente a partir del 01/01/2007	
:	:		80 - Vigente a partir del 01/01/2008	
:	:		90 - Vigente a partir del 01/01/2009	
:	:		100 - Vigente a partir del 01/01/2010	
:2203	:CERVEZA DE MALTA.			
:2203.00.00	:Cerveza de malta.	70		F
:	:		50 - Vigente hasta el 31/12/2005	
:	:		60 - Vigente a partir del 01/01/2006	
:	:		70 - Vigente a partir del 01/01/2007	
:	:		80 - Vigente a partir del 01/01/2008	
:	:		90 - Vigente a partir del 01/01/2009	
:	:		100 - Vigente a partir del 01/01/2010	

PREFERENCIAS OTORGADAS POR VENEZUELA

D E S C R I P C I O N		REGIMEN DEL ACUERDO -----	
		Pref.	Grav.
		Porc.	Resi.
		--- O B S E R V A C I O N ---	
:2205	:VERMUT Y DEMÁS VINOS DE UVAS FRESCAS PREPARADOS :CON PLANTAS O SUSTANCIAS AROMÁTICAS.		
:2205.10	:En recipientes con capacidad inferior o igual a :2 l		
:2205.10.10	:Vermut	50	A
:2205.10.90	:Los demás	100	G
:2205.90	:Los demás		
:2205.90.10	:Vermut	50	A
:2205.90.90	:Los demás	100	G
:2207	:ALCOHOL ETÍLICO SIN DESNATURALIZAR CON GRADO :ALCOHÓLICO VOLUMÉTRICO SUPERIOR O IGUAL AL 80 % :VOL; ALCOHOL ETÍLICO Y AGUARDIENTE :DESNATURALIZADOS, DE CUALQUIER GRADUACIÓN.		
:2207.10.00	:Alcohol etílico sin desnaturalizar con grado :alcohólico volumétrico superior o igual al 80 % :vol	20	A
:2208	:ALCOHOL ETÍLICO SIN DESNATURALIZAR CON GRADO :ALCOHÓLICO VOLUMÉTRICO INFERIOR AL 80 % VOL; :AGUARDIENTES, LICORES Y DEMÁS BEBIDAS :ESPIRITUOSAS.		
:2208.40.00	:Ron y demás aguardientes de caña	38	F
			RON EMBOTELLADO
			20 - Vigente hasta el 31/12/2005
			29 - Vigente a partir del 01/01/2006
			38 - Vigente a partir del 01/01/2007
			47 - Vigente a partir del 01/01/2008
			56 - Vigente a partir del 01/01/2009
			65 - Vigente a partir del 01/01/2010
			74 - Vigente a partir del 01/01/2011
			83 - Vigente a partir del 01/01/2012
			92 - Vigente a partir del 01/01/2013
			100 - Vigente a partir del 01/01/2014
		100	M
			RON Y AGUARDIENTE DE CAÑA EN RECIPIENTES DE MAS DE DOS LITROS

PREFERENCIAS OTORGADAS POR VENEZUELA

D E S C R I P C I O N		REGIMEN DEL ACUERDO -----	
		Pref.	Grav.
		Porc.	Resi.
		--- O B S E R V A C I O N ---	
:2208.70	:Licores		
:2208.70.20	:Cremas		
-----		100	A
:2401	:TABACO EN RAMA O SIN ELABORAR; DESPERDICIOS DE		
:	:TABACO.		
:2401.10	:Tabaco sin desvenar o desnervar		
:2401.10.10	:Tabaco negro		
-----		52	F
			20 - Vigente hasta el 31/12/2005
			36 - Vigente a partir del 01/01/2006
			52 - Vigente a partir del 01/01/2007
			62 - Vigente a partir del 01/01/2008
			84 - Vigente a partir del 01/01/2009
			100 - Vigente a partir del 01/01/2010
:2401.20	:Tabaco total o parcialmente desvenado o desnervado:		
:2401.20.10	:Tabaco negro		
-----		75	G
:2402	:CIGARROS (PUROS) (INCLUSO DESPUNTADOS), CIGARRITOS:		
:	:(PURITOS) Y CIGARRILLOS, DE TABACO O DE SUCEDÁNEOS:		
:	:DEL TABACO.		
:2402.10.00	:Cigarros (puros) (incluso despuntados) y		
-----	:cigarrillos (puritos), que contengan tabaco	100	A
			TABACO TORCIDO
:2402.20.00	:Cigarrillos que contengan tabaco		
-----		60	G
			CIGARRILLOS DE TABACO RUBIO
:2403	:LOS DEMÁS TABACOS Y SUCEDÁNEOS DEL TABACO,		
:	:ELABORADOS; TABACO «HOMOGENEIZADO» O		
:	:«RECONSTITUIDO»; EXTRACTOS Y JUGOS DE TABACO.		
:2403.10.00	:Tabaco para fumar, incluso con sucedáneos de		
-----	:tabaco en cualquier proporción	52	F
			PICADURA DE TABACO NEGRO
			20 - Vigente hasta el 31/12/2005
			36 - Vigente a partir del 01/01/2006
			52 - Vigente a partir del 01/01/2007
			62 - Vigente a partir del 01/01/2008
			84 - Vigente a partir del 01/01/2009
			100 - Vigente a partir del 01/01/2010

PREFERENCIAS OTORGADAS POR VENEZUELA

D E S C R I P C I O N		REGIMEN DEL ACUERDO		
		Pref.	Grav.	
NALADI/		Porc.	Resi.	
/SA		--- O B S E R V A C I O N ---		
:2501	:SAL (INCLUIDAS LA DE MESA Y LA DESNATURALIZADA) Y			
:	:CLORURO DE SODIO PURO, INCLUSO EN DISOLUCIÓN			
:	:ACUOSA O CON ADICIÓN DE ANTIAGLOMERANTES O DE			
:	:AGENTES QUE GARANTICEN UNA BUENA FLUIDEZ; AGUA DE			
:	:MAR.			
:2501.00.10	:Sal (incluidas la de mesa y la desnaturalizada)			
-----	:	100		G
:2505	:ARENAS NATURALES DE CUALQUIER CLASE, INCLUSO			
:	:COLOREADAS, EXCEPTO LAS ARENAS METALÍFERAS DEL			
:	:CAPÍTULO 26.			
:2505.10.00	:Arenas silíceas y arenas cuarzosas			
-----	:	61		D
:	:		50 - Vigente hasta el 31/12/2005	
:	:		56 - Vigente a partir del 01/01/2006	
:	:		61 - Vigente a partir del 01/01/2007	
:	:		67 - Vigente a partir del 01/01/2008	
:	:		72 - Vigente a partir del 01/01/2009	
:	:		78 - Vigente a partir del 01/01/2010	
:	:		83 - Vigente a partir del 01/01/2011	
:	:		89 - Vigente a partir del 01/01/2012	
:	:		94 - Vigente a partir del 01/01/2013	
:	:		100 - Vigente a partir del 01/01/2014	
:2505.90.00	:Las demás			
-----	:	61		D
:	:		50 - Vigente hasta el 31/12/2005	
:	:		56 - Vigente a partir del 01/01/2006	
:	:		61 - Vigente a partir del 01/01/2007	
:	:		67 - Vigente a partir del 01/01/2008	
:	:		72 - Vigente a partir del 01/01/2009	
:	:		78 - Vigente a partir del 01/01/2010	
:	:		83 - Vigente a partir del 01/01/2011	
:	:		89 - Vigente a partir del 01/01/2012	
:	:		94 - Vigente a partir del 01/01/2013	
:	:		100 - Vigente a partir del 01/01/2014	
:2515	:MÁRMOL, TRAVERTINOS, «ECAUSSINES» Y DEMÁS PIEDRAS			
:	:CALIZAS DE TALLA O DE CONSTRUCCIÓN DE DENSIDAD			
:	:APARENTE SUPERIOR O IGUAL A 2,5, Y ALABASTRO,			
:	:INCLUSO DESBASTADOS O SIMPLEMENTE TROCEADOS, POR			
:	:ASERRADO O DE OTRO MODO, EN BLOQUES O EN PLACAS			
:	:CUADRADAS O RECTANGULARES.			
:2515.1	:Mármol y travertinos:			
:2515.11	:En bruto o desbastados			
:2515.11.10	:Mármol			
-----	:	100		A

PREFERENCIAS OTORGADAS POR VENEZUELA

D E S C R I P C I O N		REGIMEN DEL ACUERDO		
		Pref.	Grav.	
		Porc.	Resi.	--- O B S E R V A C I O N ---
2515.12	Simplemente troceados, por aserrado o de otro modo, en bloques o en placas cuadradas o rectangulares			
2515.12.10	Mármol	100		F
2515.12.20	Travertinos	100		F
2517	CANTOS, GRAVA, PIEDRAS MACHACADAS, DE LOS TIPOS GENERALMENTE UTILIZADOS PARA HACER HORMIGÓN, O PARA FIRMES DE CARRETERAS, VÍAS FÉRREAS U OTROS BALASTOS, GUIJARROS Y PEDERNAL, INCLUSO TRATADOS TÉRMICAMENTE; MACADÁN DE ESCORIAS O DE DESECHOS INDUSTRIALES SIMILARES, INCLUSO CON MATERIALES COMPRENDIDOS EN LA PRIMERA PARTE DE LA PARTIDA; MACADÁN ALQUITRANADO; GRÁNULOS, TASQUILES (FRAGMENTOS) Y POLVO DE PIEDRAS DE LAS PARTIDAS 25.15 Ó 25.16, INCLUSO TRATADOS TÉRMICAMENTE.			
2517.10.00	Cantos, grava, piedras machacadas, de los tipos generalmente utilizados para hacer hormigón, o para firmes de carreteras, vías férreas u otros balastos, guijarros y pedernal, incluso tratados térmicamente	61		D
				50 - Vigente hasta el 31/12/2005
				56 - Vigente a partir del 01/01/2006
				61 - Vigente a partir del 01/01/2007
				67 - Vigente a partir del 01/01/2008
				72 - Vigente a partir del 01/01/2009
				78 - Vigente a partir del 01/01/2010
				83 - Vigente a partir del 01/01/2011
				89 - Vigente a partir del 01/01/2012
				94 - Vigente a partir del 01/01/2013
				100 - Vigente a partir del 01/01/2014
2520	YESO NATURAL; ANHIDRITA; YESO FRAGUABLE (CONSISTENTE EN YESO NATURAL CALCINADO O EN SULFATO DE CALCIO), INCLUSO COLOREADO O CON PEQUEÑAS CANTIDADES DE ACELERADORES O RETARDADORES.			
2520.10.00	Yeso natural; anhidrita	75		B
				ANHIDRITA
		100		G
				YESO NATURAL

PREFERENCIAS OTORGADAS POR VENEZUELA

D E S C R I P C I O N		REGIMEN DEL ACUERDO		
		Pref.	Grav.	
		Porc.	Resi.	--- O B S E R V A C I O N ---
:2520.20	:Yeso fraguable			
:2520.20.90	:Los demás			
-----		61		D
			YESOS CALCINADOS	
			50 - Vigente hasta el 31/12/2005	
			56 - Vigente a partir del 01/01/2006	
			61 - Vigente a partir del 01/01/2007	
			67 - Vigente a partir del 01/01/2008	
			72 - Vigente a partir del 01/01/2009	
			78 - Vigente a partir del 01/01/2010	
			83 - Vigente a partir del 01/01/2011	
			89 - Vigente a partir del 01/01/2012	
			94 - Vigente a partir del 01/01/2013	
			100 - Vigente a partir del 01/01/2014	

:2523	:CEMENTOS HIDRÁULICOS (COMPREDIDOS LOS CEMENTOS			
	:SIN PULVERIZAR O «CLINKER»), INCLUSO COLOREADOS.			
:2523.10.00	:Cementos sin pulverizar («clinker»)			
-----		80		D

:2523.2	:Cemento Portland:			
:2523.21.00	:Cemento blanco, incluso coloreado artificialmente			
-----		100		B

:2523.29.00	:Los demás			
-----		100		A
			CEMENTO GRIS	

:2529	:FELDESPATO; LEUCITA; NEFELINA Y NEFELINA SIENITA;			
	:ESPATO FLÚOR.			
:2529.10.00	:Feldespatos			
-----		61		D
			50 - Vigente hasta el 31/12/2005	
			56 - Vigente a partir del 01/01/2006	
			61 - Vigente a partir del 01/01/2007	
			67 - Vigente a partir del 01/01/2008	
			72 - Vigente a partir del 01/01/2009	
			78 - Vigente a partir del 01/01/2010	
			83 - Vigente a partir del 01/01/2011	
			89 - Vigente a partir del 01/01/2012	
			94 - Vigente a partir del 01/01/2013	
			100 - Vigente a partir del 01/01/2014	

:2601	:MINERALES DE HIERRO Y SUS CONCENTRADOS, INCLUIDAS			
	:LAS PIRITAS DE HIERRO TOSTADAS (CENIZAS DE			
	:PIRITAS).			

PREFERENCIAS OTORGADAS POR VENEZUELA

D E S C R I P C I O N		REGIMEN DEL ACUERDO	
		Pref.	Grav.
/SA		Porc.	Resi.
		--- O B S E R V A C I O N ---	
:2601.1	:Minerales de hierro y sus concentrados, excepto		
:	: las piritas de hierro tostadas (cenizas de		
:	: piritas):		
:2601.11.00	:Sin aglomerar	30	C
:2601.12.00	:Aglomerados	30	C
:2601.20.00	:Piritas de hierro tostadas (cenizas de piritas)	61	D
:	:		50 - Vigente hasta el 31/12/2005
:	:		56 - Vigente a partir del 01/01/2006
:	:		61 - Vigente a partir del 01/01/2007
:	:		67 - Vigente a partir del 01/01/2008
:	:		72 - Vigente a partir del 01/01/2009
:	:		78 - Vigente a partir del 01/01/2010
:	:		83 - Vigente a partir del 01/01/2011
:	:		89 - Vigente a partir del 01/01/2012
:	:		94 - Vigente a partir del 01/01/2013
:	:		100 - Vigente a partir del 01/01/2014
:2610	:MINERALES DE CROMO Y SUS CONCENTRADOS.		
:2610.00.10	:Cromita (óxido de cromo y de hierro)	100	A
:2610.00.90	:Los demás	100	A
:2710	:ACEITES DE PETRÓLEO O DE MINERAL BITUMINOSO,		
:	:EXCEPTO LOS ACEITES CRUDOS; PREPARACIONES NO		
:	:EXPRESADAS NI COMPRENDIDAS EN OTRA PARTE, CON UN		
:	:CONTENIDO DE ACEITES DE PETRÓLEO O DE MINERAL		
:	:BITUMINOSO SUPERIOR O IGUAL AL 70 % EN PESO, EN		
:	:LAS QUE ESTOS ACEITES CONSTITUYAN EL ELEMENTO		
:	:BASE; DESECHOS DE ACEITES.		
:2710.1	:Aceites de petróleo o de mineral		
:	:bituminoso (excepto los aceites crudos) y		
:	:preparaciones no expresadas ni comprendidas en		
:	:otra parte, con un contenido de aceites de		
:	:petróleo o de mineral bituminoso superior o igual		
:	:al 70 % en peso, en las que estos aceites		
:	:constituyan el elemento base; desechos de aceites.		
:2710.19	:Los demás		
:2710.19.9	:Los demás:		
:2710.19.99	:Los demás	100	C
:	:		ACEITES COMBUSTIBLES

PREFERENCIAS OTORGADAS POR VENEZUELA

D E S C R I P C I O N		REGIMEN DEL ACUERDO		O B S E R V A C I O N
		Pref.	Grav.	
		Porc.	Resi.	
:2801	:FLÚOR, CLORO, BROMO Y YODO.			
:2801.10.00	:Cloro			
		61		D
			50 - Vigente hasta el 31/12/2005	
			56 - Vigente a partir del 01/01/2006	
			61 - Vigente a partir del 01/01/2007	
			67 - Vigente a partir del 01/01/2008	
			72 - Vigente a partir del 01/01/2009	
			78 - Vigente a partir del 01/01/2010	
			83 - Vigente a partir del 01/01/2011	
			89 - Vigente a partir del 01/01/2012	
			94 - Vigente a partir del 01/01/2013	
			100 - Vigente a partir del 01/01/2014	
:2806	:CLORURO DE HIDRÓGENO (ÁCIDO CLORHÍDRICO); ÁCIDO			
	:CLOROSULFÚRICO.			
:2806.10	:Cloruro de hidrógeno (ácido clorhídrico)			
:2806.10.10	:En estado gaseoso o licuado			
		61		D
			50 - Vigente hasta el 31/12/2005	
			56 - Vigente a partir del 01/01/2006	
			61 - Vigente a partir del 01/01/2007	
			67 - Vigente a partir del 01/01/2008	
			72 - Vigente a partir del 01/01/2009	
			78 - Vigente a partir del 01/01/2010	
			83 - Vigente a partir del 01/01/2011	
			89 - Vigente a partir del 01/01/2012	
			94 - Vigente a partir del 01/01/2013	
			100 - Vigente a partir del 01/01/2014	
:2806.10.20	:En solución acuosa			
		61		D
			50 - Vigente hasta el 31/12/2005	
			56 - Vigente a partir del 01/01/2006	
			61 - Vigente a partir del 01/01/2007	
			67 - Vigente a partir del 01/01/2008	
			72 - Vigente a partir del 01/01/2009	
			78 - Vigente a partir del 01/01/2010	
			83 - Vigente a partir del 01/01/2011	
			89 - Vigente a partir del 01/01/2012	
			94 - Vigente a partir del 01/01/2013	
			100 - Vigente a partir del 01/01/2014	
:2807	:ÁCIDO SULFÚRICO; OLEUM.			
:2807.00.10	:Acido sulfúrico			
		100		C

PREFERENCIAS OTORGADAS POR VENEZUELA

D E S C R I P C I O N		REGIMEN DEL ACUERDO		
		Pref.	Grav.	
		Porc.	Resi.	--- O B S E R V A C I O N ---
:2813	:SULFUROS DE LOS ELEMENTOS NO METÁLICOS; TRISULFURO: :DE FÓSFORO COMERCIAL.			
:2813.10.00	:Disulfuro de carbono	61		D
			50 - Vigente hasta el 31/12/2005	
			56 - Vigente a partir del 01/01/2006	
			61 - Vigente a partir del 01/01/2007	
			67 - Vigente a partir del 01/01/2008	
			72 - Vigente a partir del 01/01/2009	
			78 - Vigente a partir del 01/01/2010	
			83 - Vigente a partir del 01/01/2011	
			89 - Vigente a partir del 01/01/2012	
			94 - Vigente a partir del 01/01/2013	
			100 - Vigente a partir del 01/01/2014	
:2822	:ÓXIDOS E HIDRÓXIDOS DE COBALTO; ÓXIDOS DE COBALTO : :COMERCIALES.			
:2822.00.1	:Óxidos de cobalto:			
:2822.00.11	:Óxidos de cobalto comerciales	100		A
:2822.00.19	:Los demás	100		A
:2825	:HIDRAZINA E HIDROXILAMINA Y SUS SALES INORGÁNICAS; : :LAS DEMÁS BASES INORGÁNICAS; LOS DEMÁS ÓXIDOS, : :HIDRÓXIDOS Y PERÓXIDOS DE METALES.			
:2825.40.00	:Óxidos e hidróxidos de níquel	100		A
			OXIDOS	
:2833	:SULFATOS; ALUMBRES; PEROXOSULFATOS (PERSULFATOS). :			
:2833.1	:Sulfatos de sodio:			
:2833.11.00	:Sulfato de disodio	60		D
:2833.19.00	:Los demás	61		D
			50 - Vigente hasta el 31/12/2005	
			56 - Vigente a partir del 01/01/2006	
			61 - Vigente a partir del 01/01/2007	
			67 - Vigente a partir del 01/01/2008	
			72 - Vigente a partir del 01/01/2009	
			78 - Vigente a partir del 01/01/2010	
			83 - Vigente a partir del 01/01/2011	
			89 - Vigente a partir del 01/01/2012	
			94 - Vigente a partir del 01/01/2013	
			100 - Vigente a partir del 01/01/2014	

PREFERENCIAS OTORGADAS POR VENEZUELA

D E S C R I P C I O N		REGIMEN DEL ACUERDO	
		Pref.	Grav.
NALADI/		Porc.	Resi.
/SA		--- O B S E R V A C I O N ---	
:2836	:CARBONATOS; PEROXOCARBONATOS (PERCARBONATOS);		
:	:CARBONATO DE AMONIO COMERCIAL QUE CONTENGA		
:	:CARBAMATO DE AMONIO.		
:2836.10.00	:Carbonato de amonio comercial y demás carbonatos		
:-----	:de amonio	61	D
:	:		50 - Vigente hasta el 31/12/2005
:	:		56 - Vigente a partir del 01/01/2006
:	:		61 - Vigente a partir del 01/01/2007
:	:		67 - Vigente a partir del 01/01/2008
:	:		72 - Vigente a partir del 01/01/2009
:	:		78 - Vigente a partir del 01/01/2010
:	:		83 - Vigente a partir del 01/01/2011
:	:		89 - Vigente a partir del 01/01/2012
:	:		94 - Vigente a partir del 01/01/2013
:	:		100 - Vigente a partir del 01/01/2014
:2842	:LAS DEMÁS SALES DE LOS ÁCIDOS O PEROXOÁCIDOS		
:	:INORGÁNICOS (INCLUIDOS LOS ALUMINOSILICATOS AUNQUE:		
:	:NO SEAN DE CONSTITUCIÓN QUÍMICA DEFINIDA), EXCEPTO:		
:	:LOS AZIDUROS (AZIDAS).		
:2842.10	:Silicatos dobles o complejos, incluidos los		
:	:aluminosilicatos aunque no sean de constitución		
:	:química definida		
:2842.10.10	:Aluminosilicatos de constitución química no		
:-----	:definida (por ejemplo: zeolitas)	100	A
:	:		ZEOLITAS
:2843	:METAL PRECIOSO EN ESTADO COLOIDAL; COMPUESTOS		
:	:INORGÁNICOS U ORGÁNICOS DE METAL PRECIOSO, AUNQUE		
:	:NO SEAN DE CONSTITUCIÓN QUÍMICA DEFINIDA;		
:	:AMALGAMAS DE METAL PRECIOSO.		
:2843.90.00	:Los demás compuestos; amalgamas		
:-----	:	38	F
:	:		AMALGAMAS
:	:		20 - Vigente hasta el 31/12/2005
:	:		29 - Vigente a partir del 01/01/2006
:	:		38 - Vigente a partir del 01/01/2007
:	:		47 - Vigente a partir del 01/01/2008
:	:		56 - Vigente a partir del 01/01/2009
:	:		65 - Vigente a partir del 01/01/2010
:	:		74 - Vigente a partir del 01/01/2011
:	:		83 - Vigente a partir del 01/01/2012
:	:		92 - Vigente a partir del 01/01/2013
:	:		100 - Vigente a partir del 01/01/2014

PREFERENCIAS OTORGADAS POR VENEZUELA

D E S C R I P C I O N		REGIMEN DEL ACUERDO -----	
		Pref.	Grav.
/SA :		Porc.	Resi.
		--- O B S E R V A C I O N ---	
:2849	:CARBUROS, AUNQUE NO SEAN DE CONSTITUCIÓN QUÍMICA :DEFINIDA.		
:2849.10.00	:De calcio	100	G
:2905	:ALCOHOLES ACÍCLICOS Y SUS DERIVADOS HALOGENADOS, :SULFONADOS, NITRADOS O NITROSADOS.		
:2905.4	:Los demás polialcoholes:		
:2905.44.00	:D-glucitol (sorbitol)	85	D
			70 - Vigente hasta el 31/12/2005
			78 - Vigente a partir del 01/01/2006
			85 - Vigente a partir del 01/01/2007
			93 - Vigente a partir del 01/01/2008
			100 - Vigente a partir del 01/01/2009
:2937	:HORMONAS, PROSTAGLANDINAS, TROMBOXANOS Y :LEUCOTRIENOS, NATURALES O REPRODUCIDOS POR :SÍNTESIS; SUS DERIVADOS Y ANÁLOGOS ESTRUCTURALES, :INCLUIDOS LOS POLIPÉPTIDOS DE CADENA MODIFICADA, :UTILIZADOS PRINCIPALMENTE COMO HORMONAS.		
:2937.1	:Hormonas polipeptídicas, hormonas proteicas y :hormonas glucoproteicas, sus derivados y análogos :estructurales:		
:2937.19	:Los demás		
:2937.19.20	:Gonadotrofinas	100	A
			DEL LOBULO ANTERIOR DE LA HIPOFISIS
:2937.19.90	:Los demás	100	A
			OXIVASOPRESINA
:2941	:ANTIBIÓTICOS.		
:2941.90	:Los demás		
:2941.90.10	:Tirotricina	61	F
			50 - Vigente hasta el 31/12/2005
			56 - Vigente a partir del 01/01/2006
			61 - Vigente a partir del 01/01/2007
			67 - Vigente a partir del 01/01/2008
			72 - Vigente a partir del 01/01/2009
			78 - Vigente a partir del 01/01/2010
			83 - Vigente a partir del 01/01/2011
			89 - Vigente a partir del 01/01/2012
			94 - Vigente a partir del 01/01/2013
			100 - Vigente a partir del 01/01/2014

PREFERENCIAS OTORGADAS POR VENEZUELA

D E S C R I P C I O N		REGIMEN DEL ACUERDO		---
		Pref.	Grav.	
		Porc.	Resi.	--- O B S E R V A C I O N ---
:2941.90.20:	Espiramicina (rovamicina)	61		F
:	:	:	50 - Vigente hasta el 31/12/2005	:
:	:	:	56 - Vigente a partir del 01/01/2006	:
:	:	:	61 - Vigente a partir del 01/01/2007	:
:	:	:	67 - Vigente a partir del 01/01/2008	:
:	:	:	72 - Vigente a partir del 01/01/2009	:
:	:	:	78 - Vigente a partir del 01/01/2010	:
:	:	:	83 - Vigente a partir del 01/01/2011	:
:	:	:	89 - Vigente a partir del 01/01/2012	:
:	:	:	94 - Vigente a partir del 01/01/2013	:
:	:	:	100 - Vigente a partir del 01/01/2014	:
:2941.90.90:	Los demás	61		F
:	:	:	50 - Vigente hasta el 31/12/2005	:
:	:	:	56 - Vigente a partir del 01/01/2006	:
:	:	:	61 - Vigente a partir del 01/01/2007	:
:	:	:	67 - Vigente a partir del 01/01/2008	:
:	:	:	72 - Vigente a partir del 01/01/2009	:
:	:	:	78 - Vigente a partir del 01/01/2010	:
:	:	:	83 - Vigente a partir del 01/01/2011	:
:	:	:	89 - Vigente a partir del 01/01/2012	:
:	:	:	94 - Vigente a partir del 01/01/2013	:
:	:	:	100 - Vigente a partir del 01/01/2014	:
:3001	:GLÁNDULAS Y DEMÁS ÓRGANOS PARA USOS OPOTERÁPICOS, : :DESECADOS, INCLUSO PULVERIZADOS; EXTRACTOS DE : :GLÁNDULAS O DE OTROS ÓRGANOS O DE SUS SECRECIONES, : :PARA USOS OPOTERÁPICOS; HEPARINA Y SUS SALES; LAS : :DEMÁS SUSTANCIAS HUMANAS O ANIMALES PREPARADAS : :PARA USOS TERAPÉUTICOS O PROFILÁCTICOS, NO : :EXPRESADAS NI COMPRENDIDAS EN OTRA PARTE :			
:3001.20	:Extractos de glándulas o de otros órganos o de sus : :secreciones :			
:3001.20.90:	Los demás	100		A
:	:	:	PARA USOS OPOTERAPICOS, EXCEPTO DE	:
:	:	:	PANCREAS	:
:3001.90	:Las demás			
:3001.90.10:	Heparina y sus sales	100		A
:3001.90.90:	Los demás			
:	:	100		A
:	:	:	LOCION ANTIALOPECICA, MEDULA ESPINAL,	:

PREFERENCIAS OTORGADAS POR VENEZUELA

D E S C R I P C I O N		REGIMEN DEL ACUERDO	
		Pref.	Grav.
		Porc.	Resi.
		--- O B S E R V A C I O N ---	
:3001.90.90:	(Cont.)		
			BIOPLA CD-831, MELAGENINA, HIDROXIAPATITA, BIOPLA AA-851
:3002	:SANGRE HUMANA; SANGRE ANIMAL PREPARADA PARA USOS :TERAPÉUTICOS, PROFILÁCTICOS O DE DIAGNÓSTICO; :ANTISUEROS (SUEROS CON ANTICUERPOS), DEMÁS :FRACCIONES DE LA SANGRE Y PRODUCTOS INMUNOLÓGICOS :MODIFICADOS, INCLUSO OBTENIDOS POR PROCESO :BIOTECNOLÓGICO; VACUNAS, TOXINAS, CULTIVOS DE :MICROORGANISMOS (EXCEPTO LAS LEVADURAS) Y :PRODUCTOS SIMILARES.		
:3002.10	:Antisueros (sueros con anticuerpos), demás :fracciones de la sangre y productos inmunológicos :modificados, incluso obtenidos por proceso :biotecnológico		
:3002.10.1	:Antisueros (sueros con anticuerpos):		
:3002.10.12:	Suero antitetánico	100	A
:3002.10.19:	Los demás	100	A
			EXCEPTO ANTIDIFTERICO
:3002.10.90:	Los demás	100	A
			- PLASMA Y DEMAS COMPONENTES DE LA SANGRE HUMANA, INCLUIDA LA ALBUMINA HUMANA AL 20 % - FACTOR DE TRANSFERENCIA HUMANO, FACTORES DE COAGULACION VIII Y IX Y HOMOLISINA LIOFILIZADA
:3002.20.00:	Vacunas para la medicina humana	100	A
			EXCEPTO VACUNA ANTIRRABICA
:3002.30	:Vacunas para la medicina veterinaria		
:3002.30.10:	Vacunas antiaftosas	100	A
:3002.30.90:	Las demás	100	A
:3002.90	:Los demás		
:3002.90.10:	Saxitoxina		

PREFERENCIAS OTORGADAS POR VENEZUELA

D E S C R I P C I O N		REGIMEN DEL ACUERDO -----	
		Pref.	Grav.
		Porc.	Resi.
		--- O B S E R V A C I O N ---	
3002.90.10:	(Cont.)	50	C
3002.90.20:	Ricina	50	C
3002.90.50:	Cultivos de microorganismos	100	D
3002.90.60:	Reactivos de origen microbiano para diagnóstico	100	D
3002.90.90:	Los demás	61	D
			FACTOR ESTIMULANTE DE COLONIAS GRANULOCITICAS (IOR LEUKO CIM) 300 MCG (FRASCO-VIAL X 1 ML)
			50 - Vigente hasta el 31/12/2005
			56 - Vigente a partir del 01/01/2006
			61 - Vigente a partir del 01/01/2007
			67 - Vigente a partir del 01/01/2008
			72 - Vigente a partir del 01/01/2009
			78 - Vigente a partir del 01/01/2010
			83 - Vigente a partir del 01/01/2011
			89 - Vigente a partir del 01/01/2012
			94 - Vigente a partir del 01/01/2013
			100 - Vigente a partir del 01/01/2014
		50	C
			LOS DEMAS
3003	MEDICAMENTOS (EXCEPTO LOS PRODUCTOS DE LAS PARTIDAS 30.02, 30.05 Ó 30.06) CONSTITUIDOS POR PRODUCTOS MEZCLADOS ENTRE SÍ, PREPARADOS PARA USOS TERAPÉUTICOS O PROFILÁCTICOS, SIN DOSIFICAR NI ACONDICIONAR PARA LA VENTA AL POR MENOR.		
3003.3	Que contengan hormonas u otros productos de la partida 29.37, sin antibióticos:		
3003.31.00:	Que contengan insulina	100	D
3003.39.00:	Los demás	100	D
3003.90	Los demás		
3003.90.20:	Que contengan vitaminas o demás productos de la partida 29.36		

PREFERENCIAS OTORGADAS POR VENEZUELA

D E S C R I P C I O N		REGIMEN DEL ACUERDO -----		---
		Pref.	Grav.	
		Porc.	Resi.	--- O B S E R V A C I O N ---
3003.90.20	(Cont.)	100		A
3003.90.90	Los demás	100		A
3004	MEDICAMENTOS (EXCEPTO LOS PRODUCTOS DE LAS PARTIDAS 30.02, 30.05 Ó 30.06) CONSTITUIDOS POR PRODUCTOS MEZCLADOS O SIN MEZCLAR, PREPARADOS PARA USOS TERAPÉUTICOS O PROFILÁCTICOS, DOSIFICADOS (INCLUIDOS LOS DESTINADOS A SER ADMINISTRADOS POR VÍA TRANSDÉRMICA) O ACONDICIONADOS PARA LA VENTA AL POR MENOR.			
3004.10	Que contengan penicilinas o derivados de estos productos con la estructura del ácido penicilánico, o estreptomycinas o derivados de estos productos			
3004.10.20	Que contengan penicilinas o sus derivados	100		A
3004.10.90	Los demás	100		A
			PARA USO HUMANO	
3004.20.00	Que contengan otros antibióticos	100		A
3004.3	Que contengan hormonas u otros productos de la partida 29.37, sin antibióticos:			
3004.31.00	Que contengan insulina	100		C
3004.32.00	Que contengan hormonas corticosteroides, sus derivados y análogos estructurales	100		A
			QUE CONTENGAN DERIVADOS Y ANALOGOS ESTRUCTURALES	
		61		F
			EXCEPTO QUE CONTENGAN DERIVADOS Y ANALOGOS ESTRUCTURALES	
			50 - Vigente hasta el 31/12/2005	
			56 - Vigente a partir del 01/01/2006	
			61 - Vigente a partir del 01/01/2007	
			67 - Vigente a partir del 01/01/2008	
			72 - Vigente a partir del 01/01/2009	
			78 - Vigente a partir del 01/01/2010	

PREFERENCIAS OTORGADAS POR VENEZUELA

D E S C R I P C I O N	REGIMEN DEL ACUERDO		O B S E R V A C I O N
	Pref.	Grav.	
/SA	Porc.	Resi.	
3004.32.00:(Cont.)			83 - Vigente a partir del 01/01/2011 89 - Vigente a partir del 01/01/2012 94 - Vigente a partir del 01/01/2013 100 - Vigente a partir del 01/01/2014
3004.39.00:Los demás	100		A
3004.40.00:Que contengan alcaloides o sus derivados, sin hormonas ni otros productos de la partida 29.37, ni antibióticos	50		C ANESTESICOS
	30		F FENTANILO 0.15 MG (AMPOLLA X 3 ML) 10 - Vigente hasta el 31/12/2005 20 - Vigente a partir del 01/01/2006 30 - Vigente a partir del 01/01/2007 40 - Vigente a partir del 01/01/2008 50 - Vigente a partir del 01/01/2009 60 - Vigente a partir del 01/01/2010 70 - Vigente a partir del 01/01/2011 80 - Vigente a partir del 01/01/2012 90 - Vigente a partir del 01/01/2013 100 - Vigente a partir del 01/01/2014
	38		F AMINOFILINA 250 MG (AMPOLLA X 10 ML) 20 - Vigente hasta el 31/12/2005 29 - Vigente a partir del 01/01/2006 38 - Vigente a partir del 01/01/2007 47 - Vigente a partir del 01/01/2008 56 - Vigente a partir del 01/01/2009 65 - Vigente a partir del 01/01/2010 74 - Vigente a partir del 01/01/2011 83 - Vigente a partir del 01/01/2012 92 - Vigente a partir del 01/01/2013 100 - Vigente a partir del 01/01/2014
3004.50.00:Los demás medicamentos que contengan vitaminas u otros productos de la partida 29.36	100		A

PREFERENCIAS OTORGADAS POR VENEZUELA

D E S C R I P C I O N		REGIMEN DEL ACUERDO -----	
		Pref.	Grav.
/SA :		Porc.	Resi.
		--- O B S E R V A C I O N ---	
3004.90.00	Los demás	100	A
		EXCEPTO ANESTESICOS PARA USO HUMANO	
3005	GUATAS, GASAS, VENDAS Y ARTÍCULOS ANÁLOGOS (POR EJEMPLO: APÓSITOS, ESPARADRAPOS, SINAPISMOS), IMPREGNADOS O RECUBIERTOS DE SUSTANCIAS FARMACÉUTICAS O ACONDICIONADOS PARA LA VENTA AL POR MENOR CON FINES MÉDICOS, QUIRÚRGICOS, ODONTOLÓGICOS O VETERINARIOS.		
3005.10.00	Apósitos y demás artículos, con una capa adhesiva	100	A
3005.90	Los demás		
3005.90.90	Los demás	100	A
		VENDAS NO ADHESIVAS Y VENDAS ENYESADAS	
3006	PREPARACIONES Y ARTÍCULOS FARMACÉUTICOS A QUE SE REFIERE LA NOTA 4 DE ESTE CAPÍTULO.		
3006.10	Catguts estériles y ligaduras estériles similares, para suturas quirúrgicas y adhesivos estériles para tejidos orgánicos utilizados en cirugía para cerrar heridas; laminarias estériles; hemostáticos reabsorbibles estériles para cirugía u odontología.		
3006.10.1	Catguts y ligaduras similares, estériles:		
3006.10.11	Catguts	100	A
3006.10.19	Los demás	100	A
3006.10.30	Adhesivos estériles para tejidos orgánicos, utilizados en cirugía para cerrar heridas; hemostáticos reabsorbibles estériles para cirugía u odontología	100	A
3006.10.90	Los demás	100	A
3006.20.00	Reactivos para la determinación de los grupos o de los factores sanguíneos	100	A
		REACTIVOS BIOLÓGICOS	
3006.30	Preparaciones opacificantes para exámenes		

PREFERENCIAS OTORGADAS POR VENEZUELA

D E S C R I P C I O N		REGIMEN DEL ACUERDO -----	
		Pref.	Grav.
/SA		Porc.	Resi.
		--- O B S E R V A C I O N ---	
3006.30	(Cont.) radiológicos; reactivos de diagnóstico concebidos para usar en el paciente		
3006.30.10	Preparaciones opacificantes a base de sulfato de bario	100	A
3006.30.90	Los demás	100	A
		PREPARACIONES OPACIFICANTES PARA EXAMENES RADIOLOGICOS	
3006.40	Cementos y demás productos de obturación dental; cementos para la refección de los huesos		
3006.40.10	Cementos y demás productos de obturación dental	100	A
3101	ABONOS DE ORIGEN ANIMAL O VEGETAL, INCLUSO MEZCLADOS ENTRE SÍ O TRATADOS QUÍMICAMENTE; ABONOS PROCEDENTES DE LA MEZCLA O DEL TRATAMIENTO QUÍMICO DE PRODUCTOS DE ORIGEN ANIMAL O VEGETAL.		
3101.00.1	Abonos de origen animal o vegetal, incluso mezclados entre sí, pero sin tratar químicamente:		
3101.00.11	Guano	40	C
3101.00.19	Los demás	40	C
3101.00.90	Los demás	40	C
3102	ABONOS MINERALES O QUÍMICOS NITROGENADOS.		
3102.30.00	Nitrato de amonio, incluso en disolución acuosa	20	H
		20 - Vigente a partir del 01/01/2007	
		40 - Vigente a partir del 01/01/2008	
		60 - Vigente a partir del 01/01/2009	
		80 - Vigente a partir del 01/01/2010	
		100 - Vigente a partir del 01/01/2011	
3105	ABONOS MINERALES O QUÍMICOS, CON DOS O TRES DE LOS ELEMENTOS FERTILIZANTES: NITRÓGENO, FÓSFORO Y POTASIO; LOS DEMÁS ABONOS; PRODUCTOS DE ESTE CAPÍTULO EN TABLETAS O FORMAS SIMILARES O EN ENVASES DE UN PESO BRUTO INFERIOR O IGUAL A 10 KG.		
3105.20.00	Abonos minerales o químicos con los tres elementos: fertilizantes: nitrógeno, fósforo y potasio		

PREFERENCIAS OTORGADAS POR VENEZUELA

D E S C R I P C I O N		REGIMEN DEL ACUERDO	
		Pref. Grav.	
		Porc. Resi.	--- O B S E R V A C I O N ---
3105.20.00	(Cont.)	100	C
3105.30.00	Hidrogenoortofosfato de diamonio (fosfato diamónico)	100	C
3105.40.00	Dihidrogenoortofosfato de amonio (fosfato monoamónico), incluso mezclado con hidrogenoortofosfato de diamonio (fosfato diamónico)	100	C
3105.5	Los demás abonos minerales o químicos con los dos elementos fertilizantes: nitrógeno y fósforo:		
3105.59.00	Los demás	100	C
3204	MATERIAS COLORANTES ORGÁNICAS SINTÉTICAS, AUNQUE SEAN DE CONSTITUCIÓN QUÍMICA DEFINIDA; PREPARACIONES A QUE SE REFIERE LA NOTA 3 DE ESTE CAPÍTULO A BASE DE MATERIAS COLORANTES ORGÁNICAS SINTÉTICAS; PRODUCTOS ORGÁNICOS SINTÉTICOS DE LOS TIPOS UTILIZADOS PARA EL AVIVADO FLUORESCENTE O COMO LUMINÓFOROS, AUNQUE SEAN DE CONSTITUCIÓN QUÍMICA DEFINIDA.		
3204.20.00	Productos orgánicos sintéticos de los tipos utilizados para el avivado fluorescente	100	D
3210	LAS DEMÁS PINTURAS Y BARNICES; PIGMENTOS AL AGUA PREPARADOS DE LOS TIPOS UTILIZADOS PARA EL ACABADO DEL CUERO.		
3210.00.10	Pinturas	20	C
3210.00.20	Barnices	20	C
3301	ACEITES ESENCIALES (DESTERPENADOS O NO), INCLUIDOS: LOS «CONCRETOS» O «ABSOLUTOS»; RESINOIDES; OLEORRESINAS DE EXTRACCIÓN; DISOLUCIONES CONCENTRADAS DE ACEITES ESENCIALES EN GRASAS, ACEITES FIJOS, CERAS O MATERIAS ANÁLOGAS, OBTENIDAS POR ENFLORADO O MACERRACIÓN; SUBPRODUCTOS TERPÉNICOS RESIDUALES DE LA DESTERPENACIÓN DE LOS ACEITES ESENCIALES; DESTILADOS ACUOSOS AROMÁTICOS Y DISOLUCIONES ACUOSAS DE ACEITES ESENCIALES.		
3301.1	Aceites esenciales de agrios (cítricos):		

PREFERENCIAS OTORGADAS POR VENEZUELA

:	:	D E S C R I P C I O N	REGIMEN DEL ACUERDO		:
			Prof.	Grav.	
:	:	:	Porc.	Resi.	:
:	:	:	---		O B S E R V A C I O N ---
:	:	3301.12.00:De naranja	:	:	:
:	:	:	85	:	D :
:	:	:	:	70 - Vigente hasta el 31/12/2005	:
:	:	:	:	78 - Vigente a partir del 01/01/2006	:
:	:	:	:	85 - Vigente a partir del 01/01/2007	:
:	:	:	:	93 - Vigente a partir del 01/01/2008	:
:	:	:	:	100 - Vigente a partir del 01/01/2009	:
:	:	:	:	:	:
:	:	3301.13.00:De limón	:	:	:
:	:	:	20	:	H :
:	:	:	:	20 - Vigente a partir del 01/01/2007	:
:	:	:	:	40 - Vigente a partir del 01/01/2008	:
:	:	:	:	60 - Vigente a partir del 01/01/2009	:
:	:	:	:	80 - Vigente a partir del 01/01/2010	:
:	:	:	:	100 - Vigente a partir del 01/01/2011	:
:	:	:	:	:	:
:	:	3301.14.00:De lima	:	:	:
:	:	:	85	:	D :
:	:	:	:	70 - Vigente hasta el 31/12/2005	:
:	:	:	:	78 - Vigente a partir del 01/01/2006	:
:	:	:	:	85 - Vigente a partir del 01/01/2007	:
:	:	:	:	93 - Vigente a partir del 01/01/2008	:
:	:	:	:	100 - Vigente a partir del 01/01/2009	:
:	:	:	:	:	:
:	:	3301.19 :Los demás	:	:	:
:	:	3301.19.10:De cidra; de toronja o pomelo; de mandarina	:	:	:
:	:	:	85	:	D :
:	:	:	:	70 - Vigente hasta el 31/12/2005	:
:	:	:	:	78 - Vigente a partir del 01/01/2006	:
:	:	:	:	85 - Vigente a partir del 01/01/2007	:
:	:	:	:	93 - Vigente a partir del 01/01/2008	:
:	:	:	:	100 - Vigente a partir del 01/01/2009	:
:	:	:	:	:	:
:	:	3301.19.90:Los demás	:	:	:
:	:	:	85	:	D :
:	:	:	:	70 - Vigente hasta el 31/12/2005	:
:	:	:	:	78 - Vigente a partir del 01/01/2006	:
:	:	:	:	85 - Vigente a partir del 01/01/2007	:
:	:	:	:	93 - Vigente a partir del 01/01/2008	:
:	:	:	:	100 - Vigente a partir del 01/01/2009	:
:	:	:	:	:	:
:	:	3301.90 :Los demás	:	:	:
:	:	3301.90.20:Subproductos terpénicos residuales de la	:	:	:
:	:	desterpenación de los aceites esenciales	:	:	:
:	:	:	50	:	A :

PREFERENCIAS OTORGADAS POR VENEZUELA

D E S C R I P C I O N		REGIMEN DEL ACUERDO -----	
		Pref.	Grav.
		Porc.	Resi.
		--- O B S E R V A C I O N ---	
:3301.90.20:	(Cont.)		
		RESINA PARA LABORATORIO (CELACRYL)	
:3303	:PERFUMES Y AGUAS DE TOCADOR.		
:3303.00.10:	Perfumes		
-----:		100	A
:3304	:PREPARACIONES DE BELLEZA, MAQUILLAJE Y PARA EL		
:	:CUIDADO DE LA PIEL, EXCEPTO LOS MEDICAMENTOS,		
:	:INCLUIDAS LAS PREPARACIONES ANTISOLARES Y LAS		
:	:BRONCEADORAS; PREPARACIONES PARA MANICURAS O		
:	:PEDICUROS.		
:3304.10.00:	Preparaciones para el maquillaje de los labios		
-----:		61	D
:	:		50 - Vigente hasta el 31/12/2005
:	:		56 - Vigente a partir del 01/01/2006
:	:		61 - Vigente a partir del 01/01/2007
:	:		67 - Vigente a partir del 01/01/2008
:	:		72 - Vigente a partir del 01/01/2009
:	:		78 - Vigente a partir del 01/01/2010
:	:		83 - Vigente a partir del 01/01/2011
:	:		89 - Vigente a partir del 01/01/2012
:	:		94 - Vigente a partir del 01/01/2013
:	:		100 - Vigente a partir del 01/01/2014
:3304.20.00:	Preparaciones para el maquillaje de los ojos		
-----:		61	D
:	:		50 - Vigente hasta el 31/12/2005
:	:		56 - Vigente a partir del 01/01/2006
:	:		61 - Vigente a partir del 01/01/2007
:	:		67 - Vigente a partir del 01/01/2008
:	:		72 - Vigente a partir del 01/01/2009
:	:		78 - Vigente a partir del 01/01/2010
:	:		83 - Vigente a partir del 01/01/2011
:	:		89 - Vigente a partir del 01/01/2012
:	:		94 - Vigente a partir del 01/01/2013
:	:		100 - Vigente a partir del 01/01/2014
:3304.30.00:	Preparaciones para manicuras o pedicuros		
-----:		61	D
:	:		50 - Vigente hasta el 31/12/2005
:	:		56 - Vigente a partir del 01/01/2006
:	:		61 - Vigente a partir del 01/01/2007
:	:		67 - Vigente a partir del 01/01/2008
:	:		72 - Vigente a partir del 01/01/2009
:	:		78 - Vigente a partir del 01/01/2010
:	:		83 - Vigente a partir del 01/01/2011

PREFERENCIAS OTORGADAS POR VENEZUELA

D E S C R I P C I O N		REGIMEN DEL ACUERDO		
		Pref.	Grav.	
		Porc.	Resi.	--- O B S E R V A C I O N ---
:3304.30.00:	(Cont.)			
:	:			89 - Vigente a partir del 01/01/2012
:	:			94 - Vigente a partir del 01/01/2013
:	:			100 - Vigente a partir del 01/01/2014

:3304.9	:Las demás:			
:3304.91.00:	Polvos, incluidos los compactos	61		D
:	:			50 - Vigente hasta el 31/12/2005
:	:			56 - Vigente a partir del 01/01/2006
:	:			61 - Vigente a partir del 01/01/2007
:	:			67 - Vigente a partir del 01/01/2008
:	:			72 - Vigente a partir del 01/01/2009
:	:			78 - Vigente a partir del 01/01/2010
:	:			83 - Vigente a partir del 01/01/2011
:	:			89 - Vigente a partir del 01/01/2012
:	:			94 - Vigente a partir del 01/01/2013
:	:			100 - Vigente a partir del 01/01/2014

:3304.99.00:	Las demás	20		H
:	:			- PREPARACIONES DE BELLEZA A BASE DE SPIRULINA
:	:			- CREMAS FACIALES Y CORPORALES
:	:			20 - Vigente a partir del 01/01/2007
:	:			40 - Vigente a partir del 01/01/2008
:	:			60 - Vigente a partir del 01/01/2009
:	:			80 - Vigente a partir del 01/01/2010
:	:			100 - Vigente a partir del 01/01/2011

:3305	:PREPARACIONES CAPILARES.			
:3305.10.00:	Champúes	100		A
:	:			CHAMPU BIOACTIVO A BASE DE PLACENTA

:3305.90.00:	Las demás	20		H
:	:			20 - Vigente a partir del 01/01/2007
:	:			40 - Vigente a partir del 01/01/2008
:	:			60 - Vigente a partir del 01/01/2009
:	:			80 - Vigente a partir del 01/01/2010
:	:			100 - Vigente a partir del 01/01/2011

:3307	:PREPARACIONES DE AFEITAR O PARA ANTES O DESPUÉS			

PREFERENCIAS OTORGADAS POR VENEZUELA

		REGIMEN DEL ACUERDO -----		
D E S C R I P C I O N		Pref.	Grav.	
NALADI/		Porc.	Resi.	
/SA		--- O B S E R V A C I O N ---		
3307	(Cont.)			
	DEL AFEITADO, DESODORANTES CORPORALES,			
	PREPARACIONES PARA EL BAÑO, DEPILATORIOS Y DEMÁS			
	PREPARACIONES DE PERFUMERÍA, TOCADOR O COSMÉTICA,			
	NO EXPRESADAS NI COMPRENDIDAS EN OTRA PARTE;			
	PREPARACIONES DESODORANTES PARA LOCALES, INCLUSO			
	SIN PERFUMAR, AUNQUE TENGAN PROPIEDADES DESINFEC-			
	TANTES.			
3307.10	Preparaciones de afeitado o para antes o después			
	del afeitado			
3307.10.10	Cremas de afeitado			
		20		H
			20 - Vigente a partir del 01/01/2007	
			40 - Vigente a partir del 01/01/2008	
			60 - Vigente a partir del 01/01/2009	
			80 - Vigente a partir del 01/01/2010	
			100 - Vigente a partir del 01/01/2011	
3307.10.90	Las demás			
		20		H
			20 - Vigente a partir del 01/01/2007	
			40 - Vigente a partir del 01/01/2008	
			60 - Vigente a partir del 01/01/2009	
			80 - Vigente a partir del 01/01/2010	
			100 - Vigente a partir del 01/01/2011	
3402	AGENTES DE SUPERFICIE ORGÁNICOS (EXCEPTO EL			
	JABÓN); PREPARACIONES TENSOACTIVAS, PREPARACIONES			
	DE LAVAR (INCLUIDAS LAS PREPARACIONES AUXILIARES			
	PARA LAVADO) Y PREPARACIONES PARA LIMPIEZA, AUNQUE			
	CONTENGAN JABÓN, EXCEPTO LAS DE LA PARTIDA 34.01.			
3402.1	Agentes de superficie orgánicos, incluso			
	acondicionados para la venta al por menor:			
3402.12.00	Catiónicos			
		40		D
3402.19.00	Los demás			
		40		D
3504	PEPTONAS Y SUS DERIVADOS; LAS DEMÁS MATERIAS			
	PROTEICAS Y SUS DERIVADOS, NO EXPRESADOS NI			
	COMPRENDIDOS EN OTRA PARTE; POLVO DE CUEROS Y			
	PIELES, INCLUSO TRATADO AL CROMO.			
3504.00.1	Peptonas y sus derivados:			
3504.00.11	Peptonas de carne			
		61		D
			50 - Vigente hasta el 31/12/2005	
			56 - Vigente a partir del 01/01/2006	

PREFERENCIAS OTORGADAS POR VENEZUELA

D E S C R I P C I O N		REGIMEN DEL ACUERDO		O B S E R V A C I O N	
		Pref.	Grav.		
NALADI/ /SA		Porc.	Resi.		
:3504.00.11:(Cont.)					
:	:			61 - Vigente a partir del 01/01/2007	:
:	:			67 - Vigente a partir del 01/01/2008	:
:	:			72 - Vigente a partir del 01/01/2009	:
:	:			78 - Vigente a partir del 01/01/2010	:
:	:			83 - Vigente a partir del 01/01/2011	:
:	:			89 - Vigente a partir del 01/01/2012	:
:	:			94 - Vigente a partir del 01/01/2013	:
:	:			100 - Vigente a partir del 01/01/2014	:
:3504.00.19:Los demás					
:	:	61		50 - Vigente hasta el 31/12/2005	D
:	:			56 - Vigente a partir del 01/01/2006	:
:	:			61 - Vigente a partir del 01/01/2007	:
:	:			67 - Vigente a partir del 01/01/2008	:
:	:			72 - Vigente a partir del 01/01/2009	:
:	:			78 - Vigente a partir del 01/01/2010	:
:	:			83 - Vigente a partir del 01/01/2011	:
:	:			89 - Vigente a partir del 01/01/2012	:
:	:			94 - Vigente a partir del 01/01/2013	:
:	:			100 - Vigente a partir del 01/01/2014	:
:3507 :ENZIMAS; PREPARACIONES ENZIMÁTICAS NO EXPRESADAS					
:	:NI COMPRENDIDAS EN OTRA PARTE.				
:3507.10.00:Cuajo y sus concentrados					
:	:	61		50 - Vigente hasta el 31/12/2005	D
:	:			56 - Vigente a partir del 01/01/2006	:
:	:			61 - Vigente a partir del 01/01/2007	:
:	:			67 - Vigente a partir del 01/01/2008	:
:	:			72 - Vigente a partir del 01/01/2009	:
:	:			78 - Vigente a partir del 01/01/2010	:
:	:			83 - Vigente a partir del 01/01/2011	:
:	:			89 - Vigente a partir del 01/01/2012	:
:	:			94 - Vigente a partir del 01/01/2013	:
:	:			100 - Vigente a partir del 01/01/2014	:
:3507.90 :Las demás					
:3507.90.1 :Enzimas y sus concentrados:					
:3507.90.14:Pepsina y sus concentrados					
:	:	70			B
:3507.90.15:Enzimas pancreáticas y sus concentrados					
:	:	70			B
:3507.90.16:Papaína y sus concentrados					

PREFERENCIAS OTORGADAS POR VENEZUELA

		REGIMEN DEL ACUERDO -----		
D E S C R I P C I O N		Pref.	Grav.	
NALADI/		Porc.	Resi.	
/SA		--- O B S E R V A C I O N ---		
3507.90.16:	(Cont.)	70		B
3507.90.2	Preparaciones enzimáticas:			
3507.90.29:	Las demás	50		A
			CONSERVANTE PARA LECHE CRUDA	
3808	INSECTICIDAS, RATICIDAS Y DEMÁS ANTIRROEDORES, FUNGICIDAS, HERBICIDAS, INHIBIDORES DE GERMINACIÓN: Y REGULADORES DEL CRECIMIENTO DE LAS PLANTAS, DESINFECTANTES Y PRODUCTOS SIMILARES, PRESENTADOS EN FORMAS O ENVASES PARA LA VENTA AL POR MENOR, O COMO PREPARACIONES O ARTÍCULOS TALES COMO CINTAS, MECHAS Y VELAS, AZUFRADAS, Y PAPELES MATAMOSCAS.			
3808.90	Los demás			
3808.90.10:	Presentados en formas o envases para la venta al por menor o como artículos	50		A
			REDENTICIDA BIOLÓGICO	
3808.90.9	Los demás:			
3808.90.91:	Raticidas	61		D
			50 - Vigente hasta el 31/12/2005	
			56 - Vigente a partir del 01/01/2006	
			61 - Vigente a partir del 01/01/2007	
			67 - Vigente a partir del 01/01/2008	
			72 - Vigente a partir del 01/01/2009	
			78 - Vigente a partir del 01/01/2010	
			83 - Vigente a partir del 01/01/2011	
			89 - Vigente a partir del 01/01/2012	
			94 - Vigente a partir del 01/01/2013	
			100 - Vigente a partir del 01/01/2014	
3821	MEDIOS DE CULTIVO PREPARADOS PARA EL DESARROLLO DE: MICROORGANISMOS.			
3821.00.00:	Medios de cultivo preparados para el desarrollo de: microorganismos.	100		D
3822	REACTIVOS PARA DIAGNÓSTICO O LABORATORIO SOBRE CUALQUIER SOPORTE Y REACTIVOS DE DIAGNÓSTICO O LABORATORIO PREPARADOS, INCLUSO SOBRE SOPORTE, EXCEPTO LOS DE LAS PARTIDAS 30.02 Ó 30.06; MATERIALES DE REFERENCIA CERTIFICADOS.			
3822.00.1	Reactivos para diagnóstico o laboratorio sobre			

PREFERENCIAS OTORGADAS POR VENEZUELA

D E S C R I P C I O N		REGIMEN DEL ACUERDO -----	
		Pref.	Grav.
		Porc.	Resi.
		--- O B S E R V A C I O N ---	
:3822.00.1	(Cont.) :cualquier soporte y reactivos para diagnóstico o :laboratorio preparados, incluso sobre soporte, :excepto los de las partidas 30.02 ó 30.06:	100	C
:3822.00.11	Sin soporte		
:3822.00.12	Sobre soporte	100	A
			-REACTIVOS COMPUESTOS DE DIAGNOSTICO, PARA PESQUIZAJE DE ENFERMEDADES, SOBRE SOPORTE DE PAPEL O CARTON -REACTIVOS COMPUESTOS DE LABORATORIO, PARA ANALISIS CLINICOS, SOBRE SOPORTE DE PAPEL O CARTON
		100	C
			LOS DEMAS, EXCEPTO SOBRE SOPORTES DE PRODUCTOS DEL CAPITULO 48
:3822.00.20	Materiales de referencia certificados	100	C
			EXCEPTO SOBRE SOPORTES DE PRODUCTOS DEL CAPITULO 48
:3824	PREPARACIONES AGLUTINANTES PARA MOLDES O NÚCLEOS :DE FUNDICIÓN; PRODUCTOS QUÍMICOS Y PREPARACIONES :DE LA INDUSTRIA QUÍMICA O DE LAS INDUSTRIAS :CONEXAS (INCLUIDAS LAS MEZCLAS DE PRODUCTOS :NATURALES), NO EXPRESADOS NI COMPRENDIDOS EN OTRA :PARTE.		
:3824.90	Los demás		
:3824.90.9	Los demás		
:3824.90.99	Los demás	50	A
			ESFERAS RETENTIVAS PARA PROTESIS DENTALES: RETENDEN
:3922	BAÑERAS, DUCHAS, FREGADEROS, LAVABOS, BIDÉS, :INODOROS Y SUS ASIENTOS Y TAPAS, CISTERNAS :(DEPÓSITOS DE AGUA) PARA INODOROS Y ARTÍCULOS :SANITARIOS E HIGIÉNICOS SIMILARES, DE PLÁSTICO.		
:3922.10.00	Bañeras, duchas, fregaderos y lavabos	50	A
			DUCHAS

PREFERENCIAS OTORGADAS POR VENEZUELA

D E S C R I P C I O N		REGIMEN DEL ACUERDO	
		Pref.	Grav.
/SA		Porc.	Resi.
		--- O B S E R V A C I O N ---	
4011	NEUMÁTICOS (LLANTAS NEUMÁTICAS) NUEVOS DE CAUCHO.		
4011.10.00	De los tipos utilizados en automóviles de turismo (incluidos los del tipo familiar [«break» o «station wagon»] y los de carreras)	61	D
			50 - Vigente hasta el 31/12/2005
			56 - Vigente a partir del 01/01/2006
			61 - Vigente a partir del 01/01/2007
			67 - Vigente a partir del 01/01/2008
			72 - Vigente a partir del 01/01/2009
			78 - Vigente a partir del 01/01/2010
			83 - Vigente a partir del 01/01/2011
			89 - Vigente a partir del 01/01/2012
			94 - Vigente a partir del 01/01/2013
			100 - Vigente a partir del 01/01/2014
4011.20.00	De los tipos utilizados en autobuses o camiones	61	D
			50 - Vigente hasta el 31/12/2005
			56 - Vigente a partir del 01/01/2006
			61 - Vigente a partir del 01/01/2007
			67 - Vigente a partir del 01/01/2008
			72 - Vigente a partir del 01/01/2009
			78 - Vigente a partir del 01/01/2010
			83 - Vigente a partir del 01/01/2011
			89 - Vigente a partir del 01/01/2012
			94 - Vigente a partir del 01/01/2013
			100 - Vigente a partir del 01/01/2014
4011.6	Los demás, con altos relieves en forma de taco, ángulo o similares:		
4011.61.00	De los tipos utilizados en vehículos y máquinas agrícolas o forestales	100	D
4011.62.00	De los tipos utilizados en vehículos y máquinas para la construcción o mantenimiento industrial, para llantas de diámetro inferior o igual a 61 cm	100	D
4011.63.00	De los tipos utilizados en vehículos y máquinas para la construcción o mantenimiento industrial, para llantas de diámetro superior a 61 cm	100	D
4011.69.00	Los demás	100	D

PREFERENCIAS OTORGADAS POR VENEZUELA

D E S C R I P C I O N		REGIMEN DEL ACUERDO		
		Pref.	Grav.	
		Porc.	Resi.	--- O B S E R V A C I O N ---
4011.9	Los demás:			
4011.92.00	De los tipos utilizados en vehículos y máquinas agrícolas o forestales	100		D
4011.93.00	De los tipos utilizados en vehículos y máquinas para la construcción o mantenimiento industrial, para llantas de diámetro inferior o igual a 61 cm	100		D
4011.94.00	De los tipos utilizados en vehículos y máquinas para la construcción o mantenimiento industrial, para llantas de diámetro superior a 61 cm	100		D
4011.99.00	Los demás	100		D
4012	NEUMÁTICOS (LLANTAS NEUMÁTICAS) RECAUCHUTADOS O USADOS, DE CAUCHO; BANDAJES (LLANTAS MACIZAS O HUECAS), BANDAS DE RODADURA PARA NEUMÁTICOS (LLANTAS NEUMÁTICAS) Y PROTECTORES («FLAPS»), DE CAUCHO.			
4012.90	Los demás			
4012.90.10	Protectores («flaps»)	100		C
4012.90.90	Los demás	61		D
				50 - Vigente hasta el 31/12/2005
				56 - Vigente a partir del 01/01/2006
				61 - Vigente a partir del 01/01/2007
				67 - Vigente a partir del 01/01/2008
				72 - Vigente a partir del 01/01/2009
				78 - Vigente a partir del 01/01/2010
				83 - Vigente a partir del 01/01/2011
				89 - Vigente a partir del 01/01/2012
				94 - Vigente a partir del 01/01/2013
				100 - Vigente a partir del 01/01/2014
4013	CÁMARAS DE CAUCHO PARA NEUMÁTICOS (LLANTAS NEUMÁTICAS).			
4013.90.00	Las demás	100		D
4203	PRENDAS Y COMPLEMENTOS (ACCESORIOS), DE VESTIR, DE CUERO NATURAL O CUERO REGENERADO.			
4203.2	Guantes, mitones y manoplas:			
4203.21.00	Diseñados especialmente para la práctica del			

PREFERENCIAS OTORGADAS POR VENEZUELA

D E S C R I P C I O N		REGIMEN DEL ACUERDO -----		
		Pref.	Grav.	
		Porc.	Resi.	
		--- O B S E R V A C I O N ---		
:4203.21.00:	(Cont.) deporte	100		A
			- GUANTILLA DE BATEO DE BÉISBOL; - GUANTES PARA BÉISBOL Y SOFTBOL; - MASCOTÍN PARA BÉISBOL Y SOFTBOL; - MASCOTAS	
		61	LOS DEMÁS	D
			50 - Vigente hasta el 31/12/2005 56 - Vigente a partir del 01/01/2006 61 - Vigente a partir del 01/01/2007 67 - Vigente a partir del 01/01/2008 72 - Vigente a partir del 01/01/2009 78 - Vigente a partir del 01/01/2010 83 - Vigente a partir del 01/01/2011 89 - Vigente a partir del 01/01/2012 94 - Vigente a partir del 01/01/2013 100 - Vigente a partir del 01/01/2014	
:4203.29	:Los demás			
:4203.29.10:	Especiales para protección para cualquier profesión u oficio	61		D
			50 - Vigente hasta el 31/12/2005 56 - Vigente a partir del 01/01/2006 61 - Vigente a partir del 01/01/2007 67 - Vigente a partir del 01/01/2008 72 - Vigente a partir del 01/01/2009 78 - Vigente a partir del 01/01/2010 83 - Vigente a partir del 01/01/2011 89 - Vigente a partir del 01/01/2012 94 - Vigente a partir del 01/01/2013 100 - Vigente a partir del 01/01/2014	
:4410	:TABLEROS DE PARTÍCULAS Y TABLEROS SIMILARES (POR :EJEMPLO: LOS LLAMADOS «ORIENTED STRAND BOARD» Y :«WAFERBOARD»), DE MADERA U OTRAS MATERIAS LEÑOSAS, :INCLUSO AGLOMERADAS CON RESINAS O DEMÁS :AGLUTINANTES ORGÁNICOS.			
:4410.90.00:	Los demás	61		D
			50 - Vigente hasta el 31/12/2005 56 - Vigente a partir del 01/01/2006 61 - Vigente a partir del 01/01/2007	

PREFERENCIAS OTORGADAS POR VENEZUELA

D E S C R I P C I O N		REGIMEN DEL ACUERDO		O B S E R V A C I O N	
		Pref.	Grav.		
		Porc.	Resi.		
:4410.90.00:	(Cont.)				
:	:			67 - Vigente a partir del 01/01/2008	:
:	:			72 - Vigente a partir del 01/01/2009	:
:	:			78 - Vigente a partir del 01/01/2010	:
:	:			83 - Vigente a partir del 01/01/2011	:
:	:			89 - Vigente a partir del 01/01/2012	:
:	:			94 - Vigente a partir del 01/01/2013	:
:	:			100 - Vigente a partir del 01/01/2014	:
:4420	:MARQUETERÍA Y TARACEA; COFRECILLOS Y ESTUCHES PARA:				:
:	:JOYERÍA U ORFEBRERÍA Y MANUFACTURAS SIMILARES, DE :				:
:	:MADERA; ESTATUILLAS Y DEMÁS OBJETOS PARA ADORNO, :				:
:	:DE MADERA; ARTÍCULOS DE MOBILIARIO, DE MADERA, NO :				:
:	:COMPRENDIDOS EN EL CAPÍTULO 94. :				:
:4420.10.00:	Estatuillas y demás objetos para adorno, de madera:	20			H :
:	:			20 - Vigente a partir del 01/01/2007	:
:	:			40 - Vigente a partir del 01/01/2008	:
:	:			60 - Vigente a partir del 01/01/2009	:
:	:			80 - Vigente a partir del 01/01/2010	:
:	:			100 - Vigente a partir del 01/01/2011	:
:4420.90.00:	Los demás	20			H :
:	:			20 - Vigente a partir del 01/01/2007	:
:	:			40 - Vigente a partir del 01/01/2008	:
:	:			60 - Vigente a partir del 01/01/2009	:
:	:			80 - Vigente a partir del 01/01/2010	:
:	:			100 - Vigente a partir del 01/01/2011	:
:4601	:TRENZAS Y ARTÍCULOS SIMILARES, DE MATERIA :				:
:	:TRENZABLE, INCLUSO ENSAMBLADOS EN TIRAS; MATERIA :				:
:	:TRENZABLE, TRENZAS Y ARTÍCULOS SIMILARES DE :				:
:	:MATERIA TRENZABLE, TEJIDOS O PARALELIZADOS, EN :				:
:	:FORMA PLANA, INCLUSO TERMINADOS (POR EJEMPLO: :				:
:	:ESTERILLAS, ESTERAS, CAÑIZOS. :				:
:4601.9	:Los demás:				:
:4601.91.00:	De materia vegetal	20			H :
:	:			20 - Vigente a partir del 01/01/2007	:
:	:			40 - Vigente a partir del 01/01/2008	:
:	:			60 - Vigente a partir del 01/01/2009	:
:	:			80 - Vigente a partir del 01/01/2010	:
:	:			100 - Vigente a partir del 01/01/2011	:
:4803	:PAPEL DEL TIPO UTILIZADO PARA PAPEL HIGIÉNICO,				:

PREFERENCIAS OTORGADAS POR VENEZUELA

D E S C R I P C I O N		REGIMEN DEL ACUERDO		
		Pref.	Grav.	
		Porc.	Resi.	--- O B S E R V A C I O N ---
4803	(Cont.) :TOALLITAS DE DESMAQUILLAR, TOALLAS, SERVILLETAS O :PAPELES SIMILARES PARA USO DOMÉSTICO, HIGIENE O :TOCADOR, GUATA DE CELULOSA Y NAPA DE FIBRAS DE :CELULOSA, INCLUSO RIZADOS («CREPÉS»), PLISADOS, :GOFRADOS, ESTAMPADOS, PERFORADOS, COLOREADOS O DE- :CORADOS EN LA SUPERFICIE O IMPRESOS, EN BOBINAS :(ROLLOS) O EN HOJAS.			
4803.00.90	Los demás	20		H
			20 - Vigente a partir del 01/01/2007	
			40 - Vigente a partir del 01/01/2008	
			60 - Vigente a partir del 01/01/2009	
			80 - Vigente a partir del 01/01/2010	
			100 - Vigente a partir del 01/01/2011	
4805	:LOS DEMÁS PAPELES Y CARTONES, SIN ESTUCAR NI :RECUBRIR, EN BOBINAS (ROLLOS) O EN HOJAS, QUE NO :HAYAN SIDO SOMETIDOS A TRABAJOS COMPLEMENTARIOS O :TRATAMIENTOS DISTINTOS DE LOS ESPECIFICADOS EN LA :NOTA 3 DE ESTE CAPÍTULO.			
4805.1	Papel para acanalar:			
4805.11.00	Papel semiquímico para acanalar	20		H
			20 - Vigente a partir del 01/01/2007	
			40 - Vigente a partir del 01/01/2008	
			60 - Vigente a partir del 01/01/2009	
			80 - Vigente a partir del 01/01/2010	
			100 - Vigente a partir del 01/01/2011	
4819	:CAJAS, SACOS (BOLSAS), BOLSITAS, CUCURUCHOS Y :DEMÁS ENVASES DE PAPEL, CARTÓN, GUATA DE CELULOSA :O NAPA DE FIBRAS DE CELULOSA; CARTONAJES PARA :OFICINA, TIENDA O SIMILARES.			
4819.10.00	Cajas de papel o cartón corrugado	20		H
			20 - Vigente a partir del 01/01/2007	
			40 - Vigente a partir del 01/01/2008	
			60 - Vigente a partir del 01/01/2009	
			80 - Vigente a partir del 01/01/2010	
			100 - Vigente a partir del 01/01/2011	
4819.20.00	Cajas y cartonajes, plegables, de papel o cartón, sin corrugar	20		H
			20 - Vigente a partir del 01/01/2007	
			40 - Vigente a partir del 01/01/2008	

PREFERENCIAS OTORGADAS POR VENEZUELA

D E S C R I P C I O N		REGIMEN DEL ACUERDO -----	
		Pref.	Grav.
		Porc.	Resi.
		--- O B S E R V A C I O N ---	
4819.20.00:	(Cont.)		
			60 - Vigente a partir del 01/01/2009
			80 - Vigente a partir del 01/01/2010
			100 - Vigente a partir del 01/01/2011
4820	:LIBROS REGISTRO, LIBROS DE CONTABILIDAD, :TALONARIOS (DE NOTAS, PEDIDOS O RECIBOS), AGENDAS, :BLOQUES MEMORANDOS, BLOQUES DE PAPEL DE CARTAS Y :ARTÍCULOS SIMILARES, CUADERNOS, CARPETAS DE MESA, :CLASIFICADORES, ENCUADERNACIONES (DE HOJAS MÓVILES: :U OTRAS), CARPETAS Y CUBIERTAS PARA DOCUMENTOS Y :DEMÁS ARTÍCULOS ESCOLARES, DE OFICINA O DE PAPELE- :RÍA, INCLUSO LOS FORMULARIOS EN PAQUETES O PLEGA- :DOS ("MANIFOLD"), AUNQUE LLEVEN PAPEL CARBÓN (CAR- :BÓNICO), DE PAPEL O CARTÓN; ÁLBUMES PARA MUESTRAS :O COLECCIONES Y CUBIERTAS PARA LIBROS, DE PAPEL O :CARTÓN.		
4820.10	:Libros registro, libros de contabilidad, :talonarios (de notas, pedidos o recibos), bloques :memorandos, bloques de papel de cartas, agendas y :artículos similares		
4820.10.90:	Los demás	20	H
			- LIBROS REGISTRO
			- LIBROS DE CONTABILIDAD
			- TALONARIOS
			20 - Vigente a partir del 01/01/2007
			40 - Vigente a partir del 01/01/2008
			60 - Vigente a partir del 01/01/2009
			80 - Vigente a partir del 01/01/2010
			100 - Vigente a partir del 01/01/2011
4820.20.00:	Cuadernos	20	H
			20 - Vigente a partir del 01/01/2007
			40 - Vigente a partir del 01/01/2008
			60 - Vigente a partir del 01/01/2009
			80 - Vigente a partir del 01/01/2010
			100 - Vigente a partir del 01/01/2011
4821	:ETIQUETAS DE TODAS CLASES, DE PAPEL O CARTÓN, :INCLUSO IMPRESAS.		
4821.90.00:	Las demás	20	H
			20 - Vigente a partir del 01/01/2007
			40 - Vigente a partir del 01/01/2008

PREFERENCIAS OTORGADAS POR VENEZUELA

D E S C R I P C I O N		REGIMEN DEL ACUERDO	
		Pref.	Grav.
		Porc.	Resi.
		--- O B S E R V A C I O N ---	
:4821.90.00:	(Cont.)		
:	:		60 - Vigente a partir del 01/01/2009
:	:		80 - Vigente a partir del 01/01/2010
:	:		100 - Vigente a partir del 01/01/2011

:4823	:LOS DEMÁS PAPELES, CARTONES, GUATA DE CELULOSA Y		
:	:NAPA DE FIBRAS DE CELULOSA, CORTADOS EN FORMATO;		
:	:LOS DEMÁS ARTÍCULOS DE PASTA DE PAPEL, PAPEL,		
:	:CARTÓN, GUATA DE CELULOSA O NAPA DE FIBRAS DE		
:	:CELULOSA.		
:4823.20.00:	Papel y cartón filtro	20	

:	:		20 - Vigente a partir del 01/01/2007
:	:		40 - Vigente a partir del 01/01/2008
:	:		60 - Vigente a partir del 01/01/2009
:	:		80 - Vigente a partir del 01/01/2010
:	:		100 - Vigente a partir del 01/01/2011

:4823.60.00:	Bandejas, fuentes, platos, tazas, vasos y		
-----	artículos similares, de papel o cartón	20	
:	:		
:	:		20 - Vigente a partir del 01/01/2007
:	:		40 - Vigente a partir del 01/01/2008
:	:		60 - Vigente a partir del 01/01/2009
:	:		80 - Vigente a partir del 01/01/2010
:	:		100 - Vigente a partir del 01/01/2011

:4823.70	:Artículos moldeados o prensados, de pasta de papel:		
:4823.70.90:	Los demás	85	

:	:		70 - Vigente hasta el 31/12/2005
:	:		78 - Vigente a partir del 01/01/2006
:	:		85 - Vigente a partir del 01/01/2007
:	:		93 - Vigente a partir del 01/01/2008
:	:		100 - Vigente a partir del 01/01/2009

:4901	:LIBROS, FOLLETOS E IMPRESOS SIMILARES, INCLUSO EN		
:	:HOJAS SUELTAS.		
:4901.9	:Los demás:		
:4901.99.00:	Los demás	100	

:	:		
:	:		
:4903	:ÁLBUMES O LIBROS DE ESTAMPAS Y CUADERNOS PARA		
:	:DIBUJAR O COLOREAR, PARA NIÑOS.		
:4903.00.00:	Álbumes o libros de estampas y cuadernos para		
-----	dibujar o colorear, para niños.		

PREFERENCIAS OTORGADAS POR VENEZUELA

D E S C R I P C I O N		REGIMEN DEL ACUERDO	
		Pref.	Grav.
		Porc.	Resi.
		--- O B S E R V A C I O N ---	
:4903.00.00:	(Cont.)	61	D
:	:	50 - Vigente hasta el 31/12/2005	:
:	:	56 - Vigente a partir del 01/01/2006	:
:	:	61 - Vigente a partir del 01/01/2007	:
:	:	67 - Vigente a partir del 01/01/2008	:
:	:	72 - Vigente a partir del 01/01/2009	:
:	:	78 - Vigente a partir del 01/01/2010	:
:	:	83 - Vigente a partir del 01/01/2011	:
:	:	89 - Vigente a partir del 01/01/2012	:
:	:	94 - Vigente a partir del 01/01/2013	:
:	:	100 - Vigente a partir del 01/01/2014	:
:4907	:SELLOS (ESTAMPILLAS) DE CORREOS, TIMBRES FISCALES		
:	:Y ANÁLOGOS, SIN OBLITERAR, QUE TENGAN O ESTÉN		
:	:DESTINADOS A TENER CURSO LEGAL EN EL PAÍS EN EL		
:	:QUE SU VALOR FACIAL SEA RECONOCIDO; PAPEL		
:	:TIMBRADO; BILLETES DE BANCO; CHEQUES; TÍTULOS DE		
:	:ACCIONES U OBLIGACIONES Y TÍTULOS SIMILARES.		
:4907.00.00:	Sellos (estampillas) de correos, timbres fiscales		
:-----	:y análogos, sin obliterar, que tengan o estén		
:	:destinados a tener curso legal en el país en el		
:	:que su valor facial sea reconocido; papel		
:	:timbrado; billetes de banco; cheques; títulos de		
:	:acciones u obligaciones similares.	30	F
:4911	:LOS DEMÁS IMPRESOS, INCLUIDAS LAS ESTAMPAS,		
:	:GRABADOS Y FOTOGRAFÍAS.		
:4911.10	:Impresos publicitarios, catálogos comerciales y		
:	:similares		
:4911.10.10:	Catálogos comerciales y similares	20	H
:-----	:		
:	:	CATALOGOS COMERCIALES	:
:	:	20 - Vigente a partir del 01/01/2007	:
:	:	40 - Vigente a partir del 01/01/2008	:
:	:	60 - Vigente a partir del 01/01/2009	:
:	:	80 - Vigente a partir del 01/01/2010	:
:	:	100 - Vigente a partir del 01/01/2011	:
:4911.10.90:	Los demás	20	H
:-----	:		
:	:	20 - Vigente a partir del 01/01/2007	:
:	:	40 - Vigente a partir del 01/01/2008	:
:	:	60 - Vigente a partir del 01/01/2009	:
:	:	80 - Vigente a partir del 01/01/2010	:
:	:	100 - Vigente a partir del 01/01/2011	:

PREFERENCIAS OTORGADAS POR VENEZUELA

D E S C R I P C I O N		REGIMEN DEL ACUERDO		
		Pref.	Grav.	
		Porc.	Resi.	--- O B S E R V A C I O N ---
:5310	:TEJIDOS DE YUTE O DEMÁS FIBRAS TEXTILES DEL LÍBER :DE LA PARTIDA 53.03.			
:5310.10.00	:Crudos	20		H
			DE YUTE	
			20 - Vigente a partir del 01/01/2007	
			40 - Vigente a partir del 01/01/2008	
			60 - Vigente a partir del 01/01/2009	
			80 - Vigente a partir del 01/01/2010	
			100 - Vigente a partir del 01/01/2011	
:5310.90.00	:Los demás	20		H
			20 - Vigente a partir del 01/01/2007	
			40 - Vigente a partir del 01/01/2008	
			60 - Vigente a partir del 01/01/2009	
			80 - Vigente a partir del 01/01/2010	
			100 - Vigente a partir del 01/01/2011	
:5607	:CORDELES, CUERDAS Y CORDAJES, ESTÉN O NO :TRENZADOS, INCLUSO IMPREGNADOS, RECUBIERTOS, :REVESTIDOS O ENFUNDADOS CON CAUCHO O PLÁSTICO.			
:5607.2	:De sisal o demás fibras textiles del género Agave:			
:5607.21.00	:Cordeles para atar o engavillar	61		D
			50 - Vigente hasta el 31/12/2005	
			56 - Vigente a partir del 01/01/2006	
			61 - Vigente a partir del 01/01/2007	
			67 - Vigente a partir del 01/01/2008	
			72 - Vigente a partir del 01/01/2009	
			78 - Vigente a partir del 01/01/2010	
			83 - Vigente a partir del 01/01/2011	
			89 - Vigente a partir del 01/01/2012	
			94 - Vigente a partir del 01/01/2013	
			100 - Vigente a partir del 01/01/2014	
:5607.29.00	:Los demás	30		F
			CUERDAS Y CORDELES	
:6203	:TRAJES (AMBOS O TERNOS), CONJUNTOS, CHAQUETAS :(SACOS), PANTALONES LARGOS, PANTALONES CON PETO, :PANTALONES CORTOS (CALZONES) Y «SHORTS» (EXCEPTO :DE BAÑO), PARA HOMBRES O NIÑOS.			
:6203.3	:Chaquetas (sacos):			

PREFERENCIAS OTORGADAS POR VENEZUELA

D E S C R I P C I O N		REGIMEN DEL ACUERDO	
		Pref.	Grav.
		Porc.	Resi.
		--- O B S E R V A C I O N ---	
6203.33.00	De fibras sintéticas	20	H
			20 - Vigente a partir del 01/01/2007
			40 - Vigente a partir del 01/01/2008
			60 - Vigente a partir del 01/01/2009
			80 - Vigente a partir del 01/01/2010
			100 - Vigente a partir del 01/01/2011
6203.4	Pantalones largos, pantalones con peto, pantalones cortos (calzones) y «shorts»:		
6203.42.00	De algodón	20	H
			PANTALONES DE HOMBRE
			20 - Vigente a partir del 01/01/2007
			40 - Vigente a partir del 01/01/2008
			60 - Vigente a partir del 01/01/2009
			80 - Vigente a partir del 01/01/2010
			100 - Vigente a partir del 01/01/2011
6203.43.00	De fibras sintéticas	20	H
			20 - Vigente a partir del 01/01/2007
			40 - Vigente a partir del 01/01/2008
			60 - Vigente a partir del 01/01/2009
			80 - Vigente a partir del 01/01/2010
			100 - Vigente a partir del 01/01/2011
6204	TRAJES SASTRE, CONJUNTOS, CHAQUETAS (SACOS), VESTIDOS, FALDAS, FALDAS PANTALÓN, PANTALONES LARGOS, PANTALONES CON PETO, PANTALONES CORTOS (CALZONES) Y «SHORTS» (EXCEPTO DE BAÑO), PARA MUJERES O NIÑAS.		
6204.5	Faldas y faldas pantalón:		
6204.52.00	De algodón	20	H
			20 - Vigente a partir del 01/01/2007
			40 - Vigente a partir del 01/01/2008
			60 - Vigente a partir del 01/01/2009
			80 - Vigente a partir del 01/01/2010
			100 - vigente a partir del 01/01/2011
6204.6	Pantalones largos, pantalones con peto, pantalones cortos (calzones) y «shorts»:		
6204.62.00	De algodón	50	F

PREFERENCIAS OTORGADAS POR VENEZUELA

D E S C R I P C I O N		REGIMEN DEL ACUERDO -----	
		Pref.	Grav.
		Porc.	Resi.
		--- O B S E R V A C I O N ---	
6204.62.00	(Cont.)		
			DE MUJER
6205	CAMISAS PARA HOMBRES O NIÑOS.		
6205.20.00	De algodón	20	H
			CAMISAS DE HOMBRE
			20 - Vigente a partir del 01/01/2007
			40 - Vigente a partir del 01/01/2008
			60 - Vigente a partir del 01/01/2009
			80 - Vigente a partir del 01/01/2010
			100 - Vigente a partir del 01/01/2011
6205.90.00	De las demás materias textiles	20	H
			DE HOMBRE
			20 - Vigente a partir del 01/01/2007
			40 - Vigente a partir del 01/01/2008
			60 - Vigente a partir del 01/01/2009
			80 - Vigente a partir del 01/01/2010
			100 - Vigente a partir del 01/01/2011
6206	CAMISAS, BLUSAS Y BLUSAS CAMISERAS, PARA MUJERES O NIÑAS.		
6206.90.00	De las demás materias textiles	20	H
			DE MUJER
			20 - Vigente a partir del 01/01/2007
			40 - Vigente a partir del 01/01/2008
			60 - Vigente a partir del 01/01/2009
			80 - Vigente a partir del 01/01/2010
			100 - Vigente a partir del 01/01/2011
6302	ROPA DE CAMA, MESA, TOCADOR O COCINA.		
6302.2	Las demás ropas de cama, estampadas:		
6302.21.00	De algodón	20	H
			20 - Vigente a partir del 01/01/2007
			40 - Vigente a partir del 01/01/2008
			60 - Vigente a partir del 01/01/2009
			80 - Vigente a partir del 01/01/2010
			100 - Vigente a partir del 01/01/2011

PREFERENCIAS OTORGADAS POR VENEZUELA

D E S C R I P C I O N		REGIMEN DEL ACUERDO	
		Pref.	Grav.
		Porc.	Resi.
		--- O B S E R V A C I O N ---	
:6302.22.00:	De fibras sintéticas o artificiales	20	H
		DE FIBRAS SINTETICAS	
		20 - Vigente a partir del 01/01/2007	
		40 - Vigente a partir del 01/01/2008	
		60 - Vigente a partir del 01/01/2009	
		80 - Vigente a partir del 01/01/2010	
		100 - Vigente a partir del 01/01/2011	
:6302.29.00:	De las demás materias textiles	20	H
		20 - Vigente a partir del 01/01/2007	
		40 - Vigente a partir del 01/01/2008	
		60 - Vigente a partir del 01/01/2009	
		80 - Vigente a partir del 01/01/2010	
		100 - Vigente a partir del 01/01/2011	
:6302.9	:Las demás:		
:6302.91.00:	De algodón	20	H
		20 - Vigente a partir del 01/01/2007	
		40 - Vigente a partir del 01/01/2008	
		60 - Vigente a partir del 01/01/2009	
		80 - Vigente a partir del 01/01/2010	
		100 - Vigente a partir del 01/01/2011	
:6305	:SACOS (BOLSAS) Y TALEGAS, PARA ENVASAR.		
:6305.10.00:	De yute o demás fibras textiles del liber de la		
:-----:	partida 53.03	20	H
		SACOS	
		20 - Vigente a partir del 01/01/2007	
		40 - Vigente a partir del 01/01/2008	
		60 - Vigente a partir del 01/01/2009	
		80 - Vigente a partir del 01/01/2010	
		100 - Vigente a partir del 01/01/2011	
:6504	:SOMBREROS Y DEMÁS TOCADOS, TRENZADOS O FABRICADOS		
:	:POR UNIÓN DE TIRAS DE CUALQUIER MATERIA, INCLUSO		
:	:GUARNECIDOS.		
:6504.00.00:	Sombreros y demás tocados, trenzados o fabricados		
:-----:	por unión de tiras de cualquier materia, incluso		
:	:guarnecidos.	20	H
:	:		

PREFERENCIAS OTORGADAS POR VENEZUELA

D E S C R I P C I O N		REGIMEN DEL ACUERDO	
		Pref.	Grav.
		Porc.	Resi.
		--- O B S E R V A C I O N ---	
6504.00.00:	(Cont.)		
			20 - Vigente a partir del 01/01/2007
			40 - Vigente a partir del 01/01/2008
			60 - Vigente a partir del 01/01/2009
			80 - Vigente a partir del 01/01/2010
			100 - Vigente a partir del 01/01/2011
6506	LOS DEMÁS SOMBREROS Y TOCADOS, INCLUSO		
	GUARNECIDOS.		
6506.10.00:	Cascos de seguridad		
		50	A
6802	PIEDRAS DE TALLA O DE CONSTRUCCIÓN TRABAJADAS		
	(EXCLUIDA LA PIZARRA) Y SUS MANUFACTURAS, EXCEPTO		
	LAS DE LA PARTIDA 68.01; CUBOS, DADOS Y ARTÍCULOS		
	SIMILARES PARA MOSAICOS, DE PIEDRA NATURAL		
	(INCLUIDA LA PIZARRA), AUNQUE ESTÉN SOBRE SOPORTE;		
	GRÁNULOS, TASQUILES (FRAGMENTOS) Y POLVO DE PIEDRA:		
	NATURAL (INCLUIDA LA PIZARRA), COLOREADOS ARTIFI-		
	CIALMENTE.		
6802.9	Los demás:		
6802.91.00:	Mármol, travertinos y alabastro		
		100	A
6901	LADRILLOS, PLACAS, BALDOSAS Y DEMÁS PIEZAS		
	CERÁMICAS DE HARINAS SILÍCEAS FÓSILES (POR		
	EJEMPLO: «KIESELGUHR», TRIPOLITA, DIATOMITA) O DE		
	TIERRAS SILÍCEAS ANÁLOGAS.		
6901.00.00:	Ladrillos, placas, baldosas y demás piezas		
	cerámicas de harinas silíceas fósiles (por		
	ejemplo: «Kieselguhr», tripolita, diatomita) o de		
	tierras silíceas análogas.		
		100	A
6902	LADRILLOS, PLACAS, BALDOSAS Y PIEZAS CERÁMICAS		
	ANÁLOGAS PARA CONSTRUCCIÓN, REFRACTARIOS, EXCEPTO		
	LOS DE HARINAS SILÍCEAS FÓSILES O DE TIERRAS		
	SILÍCEAS ANÁLOGAS.		
6902.10.00:	Con un contenido de los elementos Mg (magnesio),		
	Ca (calcio) o Cr (cromo), considerados aislada o		
	conjuntamente, superior al 50 % en peso,		
	expresados en MgO (óxido de magnesio), CaO (óxido		
	de calcio) u Cr2O3 (óxido crómico)		
		100	A
			LADRILLOS
6902.20.00:	Con un contenido de alúmina (Al2O3), de sílice		
	(SiO2) o de una mezcla o combinación de estos		

PREFERENCIAS OTORGADAS POR VENEZUELA

D E S C R I P C I O N		REGIMEN DEL ACUERDO -----	
		Pref.	Grav.
		Porc.	Resi.
		--- O B S E R V A C I O N ---	
6902.20.00:	(Cont.)		
:	productos, superior al 50 % en peso	100	A
:	:		LADRILLOS, EXCEPTO CON UN CONTENIDO DE
:	:		SILICE (SiO2) SUPERIOR AL 90% EN PESO
6902.90.00:	Los demás	100	A
-----:	:		LADRILLOS
6903	LOS DEMÁS ARTÍCULOS CERÁMICOS REFRACTARIOS (POR		
:	EJEMPLO: RETORTAS, CRISOLES, MUFLAS, TOBERAS,		
:	TAPONES, SOPORTES, COPELAS, TUBOS, FUNDAS,		
:	VARILLAS), EXCEPTO LOS DE HARINAS SILÍCEAS FÓSILES:		
:	O DE TIERRAS SILÍCEAS ANÁLOGAS.		
6903.10	Con un contenido de grafito u otro carbono o de		
:	una mezcla de estos productos, superior al 50 % en		
:	peso		
6903.10.90:	Los demás	50	A
-----:	:		EXCEPTO RETORTAS Y LAS DE TRATAMIENTO DE
:	:		ALUMINIO
6903.20	Con un contenido de alúmina (Al2O3) o de una		
:	mezcla o combinación de alúmina y de sílice		
:	(SiO2), superior al 50 % en peso		
6903.20.90:	Los demás	50	A
-----:	:		EXCEPTO RETORTAS Y LAS DE TRATAMIENTO DE
:	:		ALUMINIO
6908	PLACAS Y BALDOSAS, DE CERÁMICA, BARNIZADAS O		
:	ESMALTADAS, PARA PAVIMENTACION O REVESTIMIENTO;		
:	CUBOS, DADOS Y ARTÍCULOS SIMILARES, DE CERÁMICA,		
:	PARA MOSAICOS, BARNIZADOS O ESMALTADOS, INCLUSO		
:	CON SOPORTE.		
6908.10.00:	Plaquititas, cubos, dados y artículos similares,		
-----:	incluso de forma distinta de la cuadrada o		
:	rectangular, en los que la superficie mayor pueda		
:	inscribirse en un cuadrado de lado inferior a 7 cm:	100	A
:	:		AZULEJOS Y PISOS
6908.90.00:	Los demás	100	A
-----:	:		

PREFERENCIAS OTORGADAS POR VENEZUELA

D E S C R I P C I O N		REGIMEN DEL ACUERDO -----					
		Pref.	Grav.				
		Porc.	Resi.				
		--- O B S E R V A C I O N ---					
6908.90.00	(Cont.)						
				AZULEJOS Y PISOS			
6910	FREGADEROS (PILETAS DE LAVAR), LAVABOS, PEDESTALES: DE LAVABO, BAÑERAS, BIDÉS, INODOROS, CISTERNAS (DEPÓSITOS DE AGUA) PARA INODOROS, URINARIOS Y APARATOS FIJOS SIMILARES, DE CERÁMICA, PARA USOS SANITARIOS.						
6910.10.00	De porcelana			100			C
6910.90.00	Los demás			100			C
6911	VAJILLA Y DEMÁS ARTÍCULOS PARA USO DOMÉSTICO, HIGIENE O TOCADOR, DE PORCELANA.						
6911.10.00	Artículos para el servicio de mesa o cocina			100			D
6912	VAJILLA Y DEMÁS ARTÍCULOS PARA USO DOMÉSTICO, HIGIENE O TOCADOR, DE CERÁMICA, EXCEPTO PORCELANA.						
6912.00.00	Vajilla y demás artículos para uso doméstico, higiene o tocador, de cerámica, excepto porcelana.			100			C
6914	LAS DEMÁS MANUFACTURAS DE CERÁMICA.						
6914.90.00	Las demás			20			H
				20 - Vigente a partir del 01/01/2007			
				40 - Vigente a partir del 01/01/2008			
				60 - Vigente a partir del 01/01/2009			
				80 - Vigente a partir del 01/01/2010			
				100 - Vigente a partir del 01/01/2011			
7007	VIDRIO DE SEGURIDAD CONSTITUIDO POR VIDRIO TEMPLADO O CONTRACHAPADO.						
7007.2	Vidrio contrachapado:						
7007.29	Los demás						
7007.29.90	Los demás			100			C
7009	ESPEJOS DE VIDRIO, ENMARCADOS O NO, INCLUIDOS LOS ESPEJOS RETROVISORES.						
7009.9	Los demás:						
7009.92.00	Enmarcados			30			F
7010	BOMBONAS (DAMAJUANAS), BOTELLAS, FRASCOS, BOCALES,						

PREFERENCIAS OTORGADAS POR VENEZUELA

D E S C R I P C I O N		REGIMEN DEL ACUERDO -----		
		Pref.	Grav.	
		Porc.	Resi.	
		--- O B S E R V A C I O N ---		
:7010	(Cont.)			
:	:TARROS, ENVASES TUBULARES, AMPOLLAS Y DEMÁS			
:	:RECIPIENTES PARA EL TRANSPORTE O ENVASADO, DE			
:	:VIDRIO; BOCALES PARA CONSERVAS, DE VIDRIO;			
:	:TAPONES, TAPAS Y DEMÁS DISPOSITIVOS DE CIERRE, DE			
:	:VIDRIO.			
:7010.90	:Los demás			
:7010.90.1	:De capacidad superior a 1 l:			
:7010.90.11	:Bombonas (damajuanas) y botellas			
-----	:	70		B
:7010.90.19	:Los demás			
-----	:	75		G
:7010.90.2	:De capacidad superior a 0,33 l pero inferior o			
:	: igual a 1 l:			
:7010.90.21	:Botellas			
-----	:	100		B
:7010.90.29	:Los demás			
-----	:	75		G
:7010.90.30	:De capacidad superior a 0,15 l pero inferior o			
-----	: igual a 0,33 l			
:	:	75		G
:7010.90.40	:De capacidad inferior o igual a 0,15 l			
-----	:	75		G
:7017	:ARTÍCULOS DE VIDRIO PARA LABORATORIO, HIGIENE O			
:	:FARMACIA, INCLUSO GRADUADOS O CALIBRADOS.			
:7017.90.00	:Los demás			
-----	:	50		G
:7204	:DESPERDICIOS Y DESECHOS (CHATARRA), DE FUNDICIÓN,			
:	:HIERRO O ACERO; LINGOTES DE CHATARRA DE HIERRO O			
:	:ACERO.			
:7204.30.00	:Desperdicios y desechos, de hierro o acero			
-----	:estañados			
:	:	100		A
:	:			CHATARRA FERROSA (DE HIERRO O ACERO
:	:			ESTAÑADOS)
:7207	:PRODUCTOS INTERMEDIOS DE HIERRO O ACERO SIN ALEAR.			
:7207.1	:Con un contenido de carbono inferior al 0,25 % en			
:	: peso:			
:7207.12.00	:Los demás, de sección transversal rectangular			
-----	:	100		A

PREFERENCIAS OTORGADAS POR VENEZUELA

D E S C R I P C I O N		REGIMEN DEL ACUERDO	
		Pref.	Grav.
		Porc.	Resi.
		--- O B S E R V A C I O N ---	
7207.19.00	Los demás	50	G
7207.20.00	Con un contenido de carbono superior o igual al 0,25 % en peso	100	A
7213	ALAMBRÓN DE HIERRO O ACERO SIN ALEAR.		
7213.10.00	Con muescas, cordones, surcos o relieves, producidos en el laminado	61	D
			50 - Vigente hasta el 31/12/2005
			56 - Vigente a partir del 01/01/2006
			61 - Vigente a partir del 01/01/2007
			67 - Vigente a partir del 01/01/2008
			72 - Vigente a partir del 01/01/2009
			78 - Vigente a partir del 01/01/2010
			83 - Vigente a partir del 01/01/2011
			89 - Vigente a partir del 01/01/2012
			94 - Vigente a partir del 01/01/2013
			100 - Vigente a partir del 01/01/2014
7213.9	Los demás:		
7213.91.00	De sección circular con diámetro inferior a 14 mm	20	H
			20 - Vigente a partir del 01/01/2007
			40 - Vigente a partir del 01/01/2008
			60 - Vigente a partir del 01/01/2009
			80 - Vigente a partir del 01/01/2010
			100 - Vigente a partir del 01/01/2011
7214	BARRAS DE HIERRO O ACERO SIN ALEAR, SIMPLEMENTE FORJADAS, LAMINADAS O EXTRUDIDAS, EN CALIENTE, ASÍ COMO LAS SOMETIDAS A TORSIÓN DESPUÉS DEL LAMINADO.		
7214.20.00	Con muescas, cordones, surcos o relieves, producidos en el laminado o sometidas a torsión después del laminado	30	F
7214.9	Las demás:		
7214.91.00	De sección transversal rectangular	20	H
			20 - Vigente a partir del 01/01/2007
			40 - Vigente a partir del 01/01/2008
			60 - Vigente a partir del 01/01/2009
			80 - Vigente a partir del 01/01/2010
			100 - Vigente a partir del 01/01/2011

PREFERENCIAS OTORGADAS POR VENEZUELA

D E S C R I P C I O N		REGIMEN DEL ACUERDO -----		
		Pref.	Grav.	
		Porc.	Resi.	
		--- O B S E R V A C I O N ---		
:7214.99.00:	Las demás	20		H
			LAMINADAS	
			20 - Vigente a partir del 01/01/2007	
			40 - Vigente a partir del 01/01/2008	
			60 - Vigente a partir del 01/01/2009	
			80 - Vigente a partir del 01/01/2010	
			100 - Vigente a partir del 01/01/2011	
:7217	:ALAMBRE DE HIERRO O ACERO SIN ALEAR.			
:7217.10.00:	Sin revestir, incluso pulido	100		C
:7217.20.00:	Cincado	100		C
:7217.30.00:	Revestido de otro metal común	100		C
:7217.90.00:	Los demás	100		C
:7218	:ACERO INOXIDABLE EN LINGOTES O DEMÁS FORMAS			
:	:PRIMARIAS; PRODUCTOS INTERMEDIOS DE ACERO			
:	:INOXIDABLE.			
:7218.10.00:	Lingotes o demás formas primarias	100		A
:7218.9	:Los demás:			
:7218.99.00:	Los demás	100		A
			PALANQUILLAS Y SLABS	
:7227	:ALAMBRÓN DE LOS DEMÁS ACEROS ALEADOS.			
:7227.90.00:	Los demás	100		F
:7305	:LOS DEMÁS TUBOS (POR EJEMPLO: SOLDADOS O			
:	:REMACHADOS) DE SECCIÓN CIRCULAR CON DIÁMETRO			
:	:EXTERIOR SUPERIOR A 406,4 MM, DE HIERRO O ACERO.			
:7305.3	:Los demás, soldados:			
:7305.39.00:	Los demás	100		A
			DE HIERRO O ACERO CINCADE	
:7307	:ACCESORIOS DE TUBERÍA (POR EJEMPLO: EMPALMES			

PREFERENCIAS OTORGADAS POR VENEZUELA

D E S C R I P C I O N		REGIMEN DEL ACUERDO	
		Pref.	Grav.
		Porc.	Resi.
		--- O B S E R V A C I O N ---	
:7307	(Cont.) :[RACORES], CODOS, MANGUITOS), DE FUNDICIÓN, HIERRO: :O ACERO. :7307.2 :Los demás, de acero inoxidable: :7307.21.00:Bridas	20	H
:-----:			
:7311 :RECIPIENTES PARA GAS COMPRIMIDO O LICUADO, DE : :FUNDICIÓN, HIERRO O ACERO. :7311.00.00:Recipientes para gas comprimido o licuado, de :-----:fundición, hierro o acero.		30	F
:-----:			
:7313	:ALAMBRE DE PÚAS, DE HIERRO O ACERO; ALAMBRE : : (SIMPLE O DOBLE) Y TIRAS, TORCIDOS, INCLUSO CON : : PÚAS, DE HIERRO O ACERO, DE LOS TIPOS UTILIZADOS : : PARA CERCAR. :7313.00.10:Alambre de púas	61	D
:-----:			
:7314 :TELAS METÁLICAS (INCLUIDAS LAS CONTINUAS O SIN : :FIN), REDES Y REJAS, DE ALAMBRE DE HIERRO O ACERO; : :CHAPAS Y TIRAS, EXTENDIDAS (DESPLEGADAS), DE : :HIERRO O ACERO. :7314.1 :Telas metálicas tejidas: :7314.19.00:Las demás		100	A
:-----:			
:7314.4	:Las demás telas metálicas, redes y rejadas: :7314.41.00:Cincadas	61	D
:-----:			
:7314.41.00:Cincadas		50	D
:-----:			
:7314.41.00:Cincadas		56	D
:-----:			

PREFERENCIAS OTORGADAS POR VENEZUELA

D E S C R I P C I O N		REGIMEN DEL ACUERDO		
		Pref.	Grav.	
		Porc.	Resi.	--- O B S E R V A C I O N ---
:7314.41.00:	(Cont.)			
:	:			61 - Vigente a partir del 01/01/2007
:	:			67 - Vigente a partir del 01/01/2008
:	:			72 - Vigente a partir del 01/01/2009
:	:			78 - Vigente a partir del 01/01/2010
:	:			83 - Vigente a partir del 01/01/2011
:	:			89 - Vigente a partir del 01/01/2012
:	:			94 - Vigente a partir del 01/01/2013
:	:			100 - Vigente a partir del 01/01/2014
:7314.49.00:	Las demás			
-----:	:	61		D
:	:			50 - Vigente hasta el 31/12/2005
:	:			56 - Vigente a partir del 01/01/2006
:	:			61 - Vigente a partir del 01/01/2007
:	:			67 - Vigente a partir del 01/01/2008
:	:			72 - Vigente a partir del 01/01/2009
:	:			78 - Vigente a partir del 01/01/2010
:	:			83 - Vigente a partir del 01/01/2011
:	:			89 - Vigente a partir del 01/01/2012
:	:			94 - Vigente a partir del 01/01/2013
:	:			100 - Vigente a partir del 01/01/2014
:7317	:PUNTAS, CLAVOS, CHINCHETAS (CHINCHES), GRAPAS			
:	:APUNTADAS, ONDULADAS O BISELADAS, Y ARTICULOS			
:	:SIMILARES, DE FUNDICIÓN, HIERRO O ACERO, INCLUSO			
:	:CON CABEZA DE OTRAS MATERIAS, EXCEPTO DE CABEZA DE:			
:	:COBRE.			
:7317.00.00:	Puntas, clavos, chinchetas (chinches), grapas			
-----:	apuntadas, onduladas o biseladas, y artículos			
:	:similares, de fundición, hierro o acero, incluso			
:	:con cabeza de otras materias, excepto de cabeza de:			
:	:cobre.			
:	:	61		D
:	:			50 - Vigente hasta el 31/12/2005
:	:			56 - Vigente a partir del 01/01/2006
:	:			61 - Vigente a partir del 01/01/2007
:	:			67 - Vigente a partir del 01/01/2008
:	:			72 - Vigente a partir del 01/01/2009
:	:			78 - Vigente a partir del 01/01/2010
:	:			83 - Vigente a partir del 01/01/2011
:	:			89 - Vigente a partir del 01/01/2012
:	:			94 - Vigente a partir del 01/01/2013
:	:			100 - Vigente a partir del 01/01/2014
:7318	:TORNILLOS, PERNOS, TUERCAS, TIRAFONDOS, ESCARPIAS			
:	:ROSCADAS, REMACHES, PASADORES, CLAVIJAS, CHAVETAS,:			

PREFERENCIAS OTORGADAS POR VENEZUELA

D E S C R I P C I O N		REGIMEN DEL ACUERDO -----	
		Pref.	Grav.
		Porc.	Resi.
		--- O B S E R V A C I O N ---	
:7318	(Cont.)		
:	:ARANDELAS (INCLUIDAS LAS ARANDELAS DE MUELLE		
:	: [RESORTE] Y ARTÍCULOS SIMILARES, DE FUNDICIÓN,		
:	: HIERRO O ACERO.		
:7318.1	:Artículos roscados:		
:7318.11.00	:Tirafondos		
-----		61	D
:	:		50 - Vigente hasta el 31/12/2005
:	:		56 - Vigente a partir del 01/01/2006
:	:		61 - Vigente a partir del 01/01/2007
:	:		67 - Vigente a partir del 01/01/2008
:	:		72 - Vigente a partir del 01/01/2009
:	:		78 - Vigente a partir del 01/01/2010
:	:		83 - Vigente a partir del 01/01/2011
:	:		89 - Vigente a partir del 01/01/2012
:	:		94 - Vigente a partir del 01/01/2013
:	:		100 - Vigente a partir del 01/01/2014

:7318.15.00	:Los demás tornillos y pernos, incluso con sus		
-----	:tuercas y arandelas		
:	:	30	F
:	:		TORNILLOS

:7321	:ESTUFAS, CALDERAS CON HOGAR, COCINAS (INCLUIDAS		
:	: LAS QUE PUEDAN UTILIZARSE ACCESORIAMENTE PARA		
:	: CALEFACCIÓN CENTRAL), BARBACOAS (PARRILLAS)*,		
:	: BRASEROS, HORNILLOS DE GAS, CALIENTAPLATOS Y		
:	: APARATOS NO ELÉCTRICOS SIMILARES, PARA USO		
:	: DOMÉSTICO, Y SUS PARTES, DE FUNDICIÓN, HIERRO O A-		
:	: CERO.		
:7321.1	:Aparatos para cocción y calentaplatos:		
:7321.11.00	:De combustibles gaseosos, o de gas y otros		
-----	:combustibles		
:	:	20	H
:	:		COCINAS DE GAS
:	:		20 - Vigente a partir del 01/01/2007
:	:		40 - Vigente a partir del 01/01/2008
:	:		60 - Vigente a partir del 01/01/2009
:	:		80 - Vigente a partir del 01/01/2010
:	:		100 - Vigente a partir del 01/01/2011

:7324	:ARTÍCULOS PARA HIGIENE O TOCADOR, Y SUS PARTES, DE:		
:	: FUNDICIÓN, HIERRO O ACERO.		
:7324.2	:Bañeras:		
:7324.29.00	:Las demás		
-----		30	F

PREFERENCIAS OTORGADAS POR VENEZUELA

D E S C R I P C I O N		REGIMEN DEL ACUERDO -----	
		Pref.	Grav.
		Porc.	Resi.
		--- O B S E R V A C I O N ---	
:7324.90.00:	Los demás, incluidas las partes	30	F
			PLATO DE DUCHA 800X800X150 MM
:7326	:LAS DEMÁS MANUFACTURAS DE HIERRO O ACERO.		
:7326.1	:Forjadas o estampadas pero sin trabajar de otro modo:		
:7326.19.00:	Las demás	30	F
:7326.90.00:	Las demás	30	F
:7408	:ALAMBRE DE COBRE.		
:7408.1	:De cobre refinado:		
:7408.11.00:	Con la mayor dimensión de la sección transversal superior a 6 mm	61	D
			50 - Vigente hasta el 31/12/2005
			56 - Vigente a partir del 01/01/2006
			61 - Vigente a partir del 01/01/2007
			67 - Vigente a partir del 01/01/2008
			72 - Vigente a partir del 01/01/2009
			78 - Vigente a partir del 01/01/2010
			83 - Vigente a partir del 01/01/2011
			89 - Vigente a partir del 01/01/2012
			94 - Vigente a partir del 01/01/2013
			100 - Vigente a partir del 01/01/2014
:7408.19.00:	Los demás	30	F
:7413	:CABLES, TRENZAS Y ARTÍCULOS SIMILARES, DE COBRE, SIN AISLAR PARA ELECTRICIDAD.		
:7413.00.00:	Cables, trenzas y artículos similares, de cobre, sin aislar para electricidad.	30	F
:7501	:MATAS DE NÍQUEL, «SINTERS» DE ÓXIDOS DE NÍQUEL Y DEMÁS PRODUCTOS INTERMEDIOS DE LA METALURGIA DEL NÍQUEL.		
:7501.20.00:	«Sinters» de óxidos de níquel y demás productos intermedios de la metalurgia del níquel	100	D
:7502	:NÍQUEL EN BRUTO.		
:7502.10.00:	Níquel sin alear	100	D

PREFERENCIAS OTORGADAS POR VENEZUELA

D E S C R I P C I O N		REGIMEN DEL ACUERDO	
		Pref. Grav.	
		Porc. Resi.	--- O B S E R V A C I O N ---
7502.20.00	Aleaciones de níquel	100	D
7503	DESPERDICIOS Y DESECHOS, DE NIQUEL.		
7503.00.00	Desperdicios y desechos, de níquel.	100	D
7504	POLVO Y ESCAMILLAS, DE NIQUEL.		
7504.00.00	Polvo y escamillas, de níquel.	100	D
7601	ALUMINIO EN BRUTO.		
7601.20.00	Aleaciones de aluminio	100	F
7604	BARRAS Y PERFILES, DE ALUMINIO.		
7604.2	De aleaciones de aluminio:		
7604.21.00	Perfiles huecos	100	C
7604.29	Los demás		
7604.29.10	Barras	100	C
7604.29.20	Perfiles	100	C
7610	CONSTRUCCIONES Y SUS PARTES (POR EJEMPLO: PUENTES Y SUS PARTES, TORRES, CASTILLETES, PILARES, COLUMNAS, ARMAZONES PARA TECHUMBRE, TECHADOS, PUERTAS Y VENTANAS Y SUS MARCOS, CONTRAMARCOS Y UMBRALES, BARANDILLAS), DE ALUMINIO, EXCEPTO LAS CONSTRUCCIONES PREFABRICADAS DE LA PARTIDA 94.06; CHAPAS, BARRAS, PERFILES, TUBOS Y SIMILARES, DE ALUMINIO, PREPARADOS PARA LA CONSTRUCCIÓN.		
7610.10.00	Puertas, ventanas, y sus marcos, contramarcos y umbrales	100	A
7612	DEPÓSITOS, BARRILES, TAMBORES, BIDONES, BOTES, CAJAS Y RECIPIENTES SIMILARES, DE ALUMINIO (INCLUIDOS LOS ENVASES TUBULARES RÍGIDOS O FLEXIBLES), PARA CUALQUIER MATERIA (EXCEPTO GAS COMPRIMIDO O LICUADO), DE CAPACIDAD INFERIOR O IGUAL A 300 L, SIN DISPOSITIVOS MECÁNICOS NI TÉRMICOS, INCLUSO CON REVESTIMIENTO INTERIOR O CALORÍFUGO.		
7612.90.00	Los demás	100	A

TERMO PARA ALMACENAJE Y CONSERVACION DE

PREFERENCIAS OTORGADAS POR VENEZUELA

D E S C R I P C I O N		REGIMEN DEL ACUERDO		
		Pref.	Grav.	
		Porc.	Resi.	--- O B S E R V A C I O N ---
:7612.90.00:	(Cont.)			
				SEMEN PARA INSEMINACION ARTIFICIAL
:7615	:ARTÍCULOS PARA USO DOMÉSTICO, HIGIENE O TOCADOR, Y:			
:	:SUS PARTES, DE ALUMINIO; ESPONJAS, ESTROPAJOS,			
:	:GUANTES Y ARTÍCULOS SIMILARES DE FREGAR, LUSTRAR O:			
:	:USOS ANÁLOGOS, DE ALUMINIO.			
:7615.1	:Artículos para uso doméstico y sus partes;			
:	:esponjas, estropajos, guantes y artículos			
:	:similares de fregar, lustrar o usos análogos:			
:7615.19	:Los demás			
:7615.19.10:	Artículos para uso doméstico			
-----:		100		A
:				OLLAS DE PRESION;
:				CAFETERAS
:				
:		50		A
:				LOS DEMAS ARTICULOS DE COCINA
:				
:7616	:LAS DEMÁS MANUFACTURAS DE ALUMINIO.			
:7616.9	:Las demás:			
:7616.99.00:	Las demás			
-----:		61		D
:				50 - Vigente hasta el 31/12/2005
:				56 - Vigente a partir del 01/01/2006
:				61 - Vigente a partir del 01/01/2007
:				67 - Vigente a partir del 01/01/2008
:				72 - Vigente a partir del 01/01/2009
:				78 - Vigente a partir del 01/01/2010
:				83 - Vigente a partir del 01/01/2011
:				89 - Vigente a partir del 01/01/2012
:				94 - Vigente a partir del 01/01/2013
:				100 - Vigente a partir del 01/01/2014
:				
:7801	:PLOMO EN BRUTO.			
:7801.9	:Los demás:			
:7801.91	:Con antimonio como el otro elemento predominante			
:	:en peso			
:7801.91.10:	En lingotes			
-----:		100		D
:7801.91.90:	Los demás			
-----:		100		D
:7801.99.00:	Los demás			
-----:		100		D

PREFERENCIAS OTORGADAS POR VENEZUELA

D E S C R I P C I O N		REGIMEN DEL ACUERDO		
		Pref.	Grav.	
		Porc.	Resi.	--- O B S E R V A C I O N ---
:7806	:LAS DEMÁS MANUFACTURAS DE PLOMO.			
:7806.00.00	:Las demás manufacturas de plomo.			
		61		D
			50 - Vigente hasta el 31/12/2005	
			56 - Vigente a partir del 01/01/2006	
			61 - Vigente a partir del 01/01/2007	
			67 - Vigente a partir del 01/01/2008	
			72 - Vigente a partir del 01/01/2009	
			78 - Vigente a partir del 01/01/2010	
			83 - Vigente a partir del 01/01/2011	
			89 - Vigente a partir del 01/01/2012	
			94 - Vigente a partir del 01/01/2013	
			100 - Vigente a partir del 01/01/2014	
:8105	:MATAS DE COBALTO Y DEMÁS PRODUCTOS INTERMEDIOS DE : :LA METALURGIA DEL COBALTO; COBALTO Y SUS :MANUFACTURAS, INCLUIDOS LOS DESPERDICIOS Y :DESECHOS.			
:8105.20.00	:Matas de cobalto y demás productos intermedios de : :la metalurgia del cobalto; cobalto en bruto; polvo:			
		100		D
:8105.30.00	:Desperdicios y desechos			
		100		D
:8203	:LIMAS, ESCOFINAS, ALICATES (INCLUSO CORTANTES), : :TENAZAS, PINZAS, CIZALLAS PARA METALES, : :CORTATUBOS, CORTAPERROS, SACABOCADOS Y : :HERRAMIENTAS SIMILARES, DE MANO.			
:8203.10.00	:Limas, escofinas y herramientas similares			
		30		F
:8205	:HERRAMIENTAS DE MANO (INCLUIDOS LOS DIAMANTES PARA : :VIDRIERO) NO EXPRESADAS NI COMPRENDIDAS EN OTRA : :PARTE; LÁMPARAS DE SOLDAR Y SIMILARES; TORNILLOS : :DE BANCO, PRENSAS DE CARPINTERO Y SIMILARES, : :EXCEPTO LOS QUE SEAN ACCESORIOS O PARTES DE : :MÁQUINAS HERRAMIENTA; YUNQUES; FRAGUAS PORTÁTILES; : :MUELAS DE MANO O PEDAL, CON BASTIDOR.			
:8205.20.00	:Martillos y mazas			
		100		A
:8205.30.00	:Cepillos, formones, gubias y herramientas : :cortantes similares para trabajar madera			
		100		A
:8205.5	:Las demás herramientas de mano (incluidos los : :diamantes para vidriero):			
:8205.59.00	:Las demás			

PREFERENCIAS OTORGADAS POR VENEZUELA

		REGIMEN DEL ACUERDO -----		
D E S C R I P C I O N		Pref.	Grav.	
NALADI/		Porc.	Resi.	
/SA		--- O B S E R V A C I O N ---		
:8205.59.00:	(Cont.)			
-----:		30		F
:8206	:HERRAMIENTAS DE DOS O MÁS DE LAS PARTIDAS 82.02 A			
:	:82.05, ACONDICIONADAS EN JUEGOS PARA LA VENTA AL			
:	:POR MENOR.			
:8206.00.00:	Herramientas de dos o más de las partidas 82.02 a			
-----:	:82.05, acondicionadas en juegos para la venta al			
:	:por menor.			
:		30		F
:8208	:CUCHILLAS Y HOJAS CORTANTES, PARA MÁQUINAS O			
:	:APARATOS MECÁNICOS.			
:8208.40.00:	Para máquinas agrícolas, hortícolas o forestales			
-----:		30		F
:8215	:CUCHARAS, TENEDORES, CUCHARONES, ESPUMADERAS,			
:	:PALAS PARA TARTA, CUCHILLOS PARA PESCADO O			
:	:MANTEQUILLA (MANTECA)*, PINZAS PARA AZÚCAR Y			
:	:ARTÍCULOS SIMILARES.			
:8215.20.00:	Los demás surtidos			
-----:		100		A
:			DE CUBIERTOS DE MESA	
:8301	:CANDADOS, CERRADURAS Y CERROJOS (DE LLAVE,			
:	:COMBINACIÓN O ELÉCTRICOS), DE METAL COMÚN; CIERRES:			
:	:Y MONTURAS CIERRE, CON CERRADURA INCORPORADA, DE			
:	:METAL COMÚN; LLAVES DE METAL COMÚN PARA ESTOS			
:	:ARTÍCULOS.			
:8301.40	:Las demás cerraduras; cerrojos			
:8301.40.10:	Cerraduras			
-----:		50		A
:			EXCEPTO PARA CAJAS DE CAUDALES	
:8301.40.20:	Cerrojos			
-----:		50		A
:			EXCEPTO PARA CAJAS DE CAUDALES	
:8302	:GUARNICIONES, HERRAJES Y ARTÍCULOS SIMILARES, DE			
:	:METAL COMÚN, PARA MUEBLES, PUERTAS, ESCALERAS,			
:	:VENTANAS, PERSIANAS, CARROCEÍAS, ARTÍCULOS DE			
:	:GUARNICIONERÍA, BAÚLES, ARCAS, COFRES Y DEMÁS			
:	:MANUFACTURAS DE ESTA CLASE; COLGADORES, PERCHAS,			
:	:SOPORTES Y ARTÍCULOS SIMILARES, DE METAL COMÚN;			
:	:RUEDAS CON MONTURA DE METAL COMÚN; CIERRAPUERTAS			
:	:AUTOMÁTICOS DE METAL COMÚN.			
:8302.10.00:	Bisagras de cualquier clase (incluidos los pernios:			

PREFERENCIAS OTORGADAS POR VENEZUELA

D E S C R I P C I O N		REGIMEN DEL ACUERDO -----		
		Pref.	Grav.	
		Porc.	Resi.	
		--- O B S E R V A C I O N ---		
:8302.10.00:	(Cont.) y demás goznes)	50		A
			EXCEPTO PARA AUTOMOVILES	
:8302.20.00:	Ruedas	30		F
:8302.4 :	Las demás guarniciones, herrajes y articulos similares:			
:8302.41.00:	Para edificios	100		G
			HERRAJES	
		75		B
			LOS DEMAS	
:8302.42.00:	Los demás, para muebles	75		G
			HERRAJES	
:8302.49.00:	Los demás	75		G
			HERRAJES	
:8303 :	CAJAS DE CAUDALES, PUERTAS BLINDADAS Y COMPARTIMIENTOS PARA CÁMARAS ACORAZADAS, COFRES Y CAJAS DE SEGURIDAD Y ARTÍCULOS SIMILARES, DE METAL: COMÚN.			
:8303.00.00:	Cajas de caudales, puertas blindadas y compartimientos para cámaras acorazadas, cofres y cajas de seguridad y articulos similares, de metal: común.	100		A
			CAJAS DE CAUDALES MECANICAS	
:8311 :	ALAMBRE, VARILLAS, TUBOS, PLACAS, ELECTRODOS Y ARTÍCULOS SIMILARES, DE METAL COMÚN O CARBURO METÁLICO, RECUBIERTOS O RELLENOS DE DECAPANTES O FUNDENTES, PARA SOLDADURA O DEPÓSITO DE METAL O CARBURO METÁLICO; ALAMBRE Y VARILLAS, DE POLVO DE METAL COMÚN AGLOMERADO, PARA METALIZACIÓN POR PRO- YECCIÓN.			
:8311.30.00:	Varillas recubiertas y alambre «relleno» de soldar:			

PREFERENCIAS OTORGADAS POR VENEZUELA

D E S C R I P C I O N		REGIMEN DEL ACUERDO	
		Pref.	Grav.
/SA		Porc.	Resi.
		--- O B S E R V A C I O N ---	
:8311.30.00:	(Cont.)		
:-----:	al soplete, de metal común	61	
:	:		D
:	:		50 - Vigente hasta el 31/12/2005
:	:		56 - Vigente a partir del 01/01/2006
:	:		61 - Vigente a partir del 01/01/2007
:	:		67 - Vigente a partir del 01/01/2008
:	:		72 - Vigente a partir del 01/01/2009
:	:		78 - Vigente a partir del 01/01/2010
:	:		83 - Vigente a partir del 01/01/2011
:	:		89 - Vigente a partir del 01/01/2012
:	:		94 - Vigente a partir del 01/01/2013
:	:		100 - Vigente a partir del 01/01/2014
:8410	TURBINAS HIDRÁULICAS, RUEDAS HIDRÁULICAS Y SUS REGULADORES.		
:8410.1	Turbinas y ruedas hidráulicas:		
:8410.11.00:	De potencia inferior o igual a 1.000 kW	75	
:-----:	:		G
:	:		MINIHIDROELECTRICAS
:8413	BOMBAS PARA LÍQUIDOS, INCLUSO CON DISPOSITIVO MEDIDOR INCORPORADO; ELEVADORES DE LÍQUIDOS.		
:8413.20.00:	Bombas manuales, excepto las de las subpartidas		
:-----:	8413.11 u 8413.19	75	
:	:		G
:8414	BOMBAS DE AIRE O DE VACÍO, COMPRESORES DE AIRE U OTROS GASES Y VENTILADORES; CAMPANAS ASPIRANTES PARA EXTRACCIÓN O RECICLADO, CON VENTILADOR INCORPORADO, INCLUSO CON FILTRO.		
:8414.5	Ventiladores:		
:8414.51.00:	Ventiladores de mesa, pie, pared, cielo raso,		
:-----:	techo o ventana, con motor eléctrico incorporado		
:	de potencia inferior o igual a 125 W	30	
:	:		F
:8415	MÁQUINAS Y APARATOS PARA ACONDICIONAMIENTO DE AIRE: QUE COMPRENDAN UN VENTILADOR CON MOTOR Y LOS DISPOSITIVOS ADECUADOS PARA MODIFICAR LA TEMPERATURA Y LA HUMEDAD, AUNQUE NO REGULEN SEPARADAMENTE EL GRADO HIGROMÉTRICO.		
:8415.10	De pared o para ventanas, formando un solo cuerpo o del tipo sistema de elementos separados («split-system»)		
:8415.10.10:	Del tipo sistema de elementos separados («split-system»)		
:-----:	:	30	
:	:		F

PREFERENCIAS OTORGADAS POR VENEZUELA

D E S C R I P C I O N		REGIMEN DEL ACUERDO	
		Pref.	Grav.
		Porc.	Resi.
		--- O B S E R V A C I O N ---	
:8415.10.90:	Otros	30	F
:8418	:REFRIGERADORES, CONGELADORES Y DEMÁS MATERIAL, :MÁQUINAS Y APARATOS PARA PRODUCCIÓN DE FRÍO, :AUNQUE NO SEAN ELÉCTRICOS; BOMBAS DE CALOR, :EXCEPTO LAS MÁQUINAS Y APARATOS PARA :ACONDICIONAMIENTO DE AIRE DE LA PARTIDA 84.15.	61	D
:8418.2	:Refrigeradores domésticos:		
:8418.21.00:	:De compresión		
:	:		50 - Vigente hasta el 31/12/2005
:	:		56 - Vigente a partir del 01/01/2006
:	:		61 - Vigente a partir del 01/01/2007
:	:		67 - Vigente a partir del 01/01/2008
:	:		72 - Vigente a partir del 01/01/2009
:	:		78 - Vigente a partir del 01/01/2010
:	:		83 - Vigente a partir del 01/01/2011
:	:		89 - Vigente a partir del 01/01/2012
:	:		94 - Vigente a partir del 01/01/2013
:	:		100 - Vigente a partir del 01/01/2014
:8418.30.00:	:Congeladores horizontales del tipo arcón (cofre), :de capacidad inferior o igual a 800 l	30	F
:8419	:APARATOS Y DISPOSITIVOS, AUNQUE SE CALIENTEN :ELÉCTRICAMENTE (EXCEPTO LOS HORNOS Y DEMÁS :APARATOS DE LA PARTIDA 85.14), PARA EL TRATAMIENTO: :DE MATERIAS MEDIANTE OPERACIONES QUE IMPLIQUEN UN :CAMBIO DE TEMPERATURA, TALES COMO CALENTAMIENTO, :COCCIÓN, TORREFACCIÓN, DESTILACIÓN, RECTIFICACIÓN, :ESTERILIZACIÓN, PASTEURIZACIÓN, BAÑO DE VAPOR DE :AGUA, SECADO, EVAPORACIÓN, VAPORIZACIÓN, CONDENSA- :CIÓN O ENFRIAMIENTO, EXCEPTO LOS APARATOS DOMÉSTI- :COS; CALENTADORES DE AGUA DE CALENTAMIENTO INSTAN- :TÁNEO O DE ACUMULACIÓN, EXCEPTO LOS ELÉCTRICOS.	70	G
:8419.1	:Calentadores de agua de calentamiento instantáneo :o de acumulación, excepto los eléctricos:		
:8419.19.00:	:Los demás		
:	:		PANELES SOLARES
:8421	:CENTRIFUGADORAS, INCLUIDAS LAS SECADORAS :CENTRÍFUGAS; APARATOS DE FILTRAR O DEPURAR :LÍQUIDOS O GASES.		
:8421.2	:Aparatos de filtrar o depurar líquidos:		
:8421.23.00:	:De filtrar lubricantes o carburantes en los		

PREFERENCIAS OTORGADAS POR VENEZUELA

D E S C R I P C I O N		REGIMEN DEL ACUERDO -----	
		Pref.	Grav.
		Porc.	Resi.
		--- O B S E R V A C I O N ---	
:8421.23.00:	(Cont.)		
:-----:	motores de encendido por chispa o compresión	20	H
:	:		FILTROS DE ACEITE
:	:		20 - Vigente a partir del 01/01/2007
:	:		40 - Vigente a partir del 01/01/2008
:	:		60 - Vigente a partir del 01/01/2009
:	:		80 - Vigente a partir del 01/01/2010
:	:		100 - Vigente a partir del 01/01/2011
:-----:	:		:
:8421.3	:Aparatos de filtrar o depurar gases:		
:8421.31.00:	Filtros de entrada de aire para motores de		
:-----:	encendido por chispa o compresión	20	H
:	:		20 - Vigente a partir del 01/01/2007
:	:		40 - Vigente a partir del 01/01/2008
:	:		60 - Vigente a partir del 01/01/2009
:	:		80 - Vigente a partir del 01/01/2010
:	:		100 - Vigente a partir del 01/01/2011
:-----:	:		:
:8423	:APARATOS E INSTRUMENTOS DE PESAR, INCLUIDAS LAS		
:	:BÁSCULAS Y BALANZAS DE COMPROBAR O CONTAR PIEZAS		
:	:FABRICADAS, EXCEPTO LAS BALANZAS SENSIBLES A UN		
:	:PESO INFERIOR O IGUAL A 5CG; PESAS PARA TODA CLASE:		
:	:DE BÁSCULAS O BALANZAS.		
:8423.10	:De pesar personas, incluidos los pesabebés;		
:	:balanzas domésticas		
:8423.10.10:	De pesar personas, incluidos los pesabebés		
:-----:	:	75	G
:	:		BASCULA MEDICA DE CAPACIDAD DE 140 KGS.
:-----:	:		:
:8423.30.00:	Básculas y balanzas para pesada constante,		
:-----:	incluidas las de descargar pesos determinados en		
:	:sacos (bolsas) u otros recipientes, así como las		
:	:dosificadoras de tolva		
:	:	75	G
:-----:	:		:
:8424	:APARATOS MECÁNICOS (INCLUSO MANUALES) DE PROYEC-		
:	:TAR, DISPERSAR O PULVERIZAR MATERIAS LÍQUIDAS O EN:		
:	:POLVO; EXTINTORES, INCLUSO CARGADOS; PISTOLAS		
:	:AEROGRÁFICAS Y APARATOS SIMILARES, MÁQUINAS Y APA-		
:	:TOS DE CHORRO DE ARENA O DE VAPOR Y APARATOS DE		
:	:CHORRO SIMILARES.		
:8424.10.00:	Extintores, incluso cargados		
:-----:	:	30	F
:-----:	:		:

PREFERENCIAS OTORGADAS POR VENEZUELA

D E S C R I P C I O N		REGIMEN DEL ACUERDO	
		Pref.	Grav.
NALADI/		Porc.	Resi.
/SA		--- O B S E R V A C I O N ---	
8433	(Cont.)		
	:FORRAJE; CORTADORAS DE CÉSPED Y GUADAÑADORAS;		
	:MÁQUINAS PARA LIMPIEZA O CLASIFICACIÓN DE HUEVOS,		
	:FRUTOS O DEMÁS PRODUCTOS AGRÍCOLAS, EXCEPTO LAS DE:		
	:LA PARTIDA 84.37.		
8433.5	:Las demás máquinas y aparatos de cosechar;		
	:máquinas y aparatos de trillar:		
8433.51.00	:Cosechadoras-trilladoras		
		100	A
			COSECHADORAS DE CAÑA, INCLUSO COMBINADAS
8433.59.00	:Los demás		
		50	F
8433.90.00	:Partes		
		30	F
8438	:MÁQUINAS Y APARATOS, NO EXPRESADOS NI COMPRENDIDOS:		
	:EN OTRA PARTE DE ESTE CAPÍTULO, PARA LA		
	:PREPARACIÓN O FABRICACIÓN INDUSTRIAL DE ALIMENTOS		
	:O BEBIDAS, EXCEPTO LAS MÁQUINAS Y APARATOS PARA		
	:EXTRACCIÓN O PREPARACIÓN DE ACEITES O GRASAS,		
	:ANIMALES O VEGETALES FIJOS.		
8438.30.00	:Máquinas y aparatos para la industria azucarera		
		100	A
8438.90.00	:Partes		
		85	D
			70 - Vigente hasta el 31/12/2005
			78 - Vigente a partir del 01/01/2006
			85 - Vigente a partir del 01/01/2007
			93 - Vigente a partir del 01/01/2008
			100 - Vigente a partir del 01/01/2009
8450	:MÁQUINAS DE LAVAR ROPA, INCLUSO CON DISPOSITIVO DE:		
	:SECADO.		
8450.1	:Máquinas de capacidad unitaria, expresada en peso		
	:de ropa seca, inferior o igual a 10 kg:		
8450.11.00	:Máquinas totalmente automáticas		
		30	F
8450.12.00	:Las demás máquinas, con secadora centrífuga		
	:incorporada		
		30	F
8450.19.00	:Las demás		
		61	D
			50 - Vigente hasta el 31/12/2005

PREFERENCIAS OTORGADAS POR VENEZUELA

D E S C R I P C I O N		REGIMEN DEL ACUERDO		---
		Pref.	Grav.	O B S E R V A C I O N
/SA		Porc.	Resi.	
:8450.19.00:	(Cont.)			
:	:		56 - Vigente a partir del 01/01/2006	:
:	:		61 - Vigente a partir del 01/01/2007	:
:	:		67 - Vigente a partir del 01/01/2008	:
:	:		72 - Vigente a partir del 01/01/2009	:
:	:		78 - Vigente a partir del 01/01/2010	:
:	:		83 - Vigente a partir del 01/01/2011	:
:	:		89 - Vigente a partir del 01/01/2012	:
:	:		94 - Vigente a partir del 01/01/2013	:
:	:		100 - Vigente a partir del 01/01/2014	:

:8471	MÁQUINAS AUTOMÁTICAS PARA TRATAMIENTO O PROCESAMIENTO DE DATOS Y SUS UNIDADES; LECTORES MAGNÉTICOS U ÓPTICOS, MÁQUINAS PARA REGISTRO DE DATOS SOBRE SOPORTE EN FORMA CODIFICADA Y MÁQUINAS PARA TRATAMIENTO O PROCESAMIENTO DE ESTOS DATOS, NO EXPRESADOS NI COMPRENDIDOS EN OTRA PARTE.			
:8471.10.00:	Máquinas automáticas para tratamiento o procesamiento de datos, analógicas o híbridas	100		D

:8471.30.00:	Máquinas automáticas para tratamiento o procesamiento de datos, digitales, portátiles, de peso inferior o igual a 10 kg, que estén constituidas, al menos, por una unidad central de proceso, un teclado y un visualizador	50		A

:8471.4	Las demás máquinas automáticas para tratamiento o procesamiento de datos, digitales:			
:8471.41.00:	Que incluyan en la misma envoltura, al menos, una unidad central de proceso y, aunque estén combinadas, una unidad de entrada y una de salida	50		A

:8471.49.00:	Las demás presentadas en forma de sistemas	20		H
:	:		20 - Vigente a partir del 01/01/2007	:
:	:		40 - Vigente a partir del 01/01/2008	:
:	:		60 - Vigente a partir del 01/01/2009	:
:	:		80 - Vigente a partir del 01/01/2010	:
:	:		100 - Vigente a partir del 01/01/2011	:

:8471.60.00:	Unidades de entrada o salida, aunque incluyan unidades de memoria en la misma envoltura	100		D
:	:		EXCEPTO:	:
:	:		- IMPRESORAS	:

PREFERENCIAS OTORGADAS POR VENEZUELA

D E S C R I P C I O N		REGIMEN DEL ACUERDO -----	
		Pref.	Grav.
		Porc.	Resi.
		--- O B S E R V A C I O N ---	
:8471.60.00:	(Cont.)		
			- TECLADOS
			- DISPOSITIVOS POR COORDENADAS X-Y
:8471.70.00:	Unidades de memoria		
-----:		100	D
:8473	:PARTES Y ACCESORIOS (EXCEPTO LOS ESTUCHES, FUNDAS		
	:Y SIMILARES) IDENTIFICABLES COMO DESTINADOS,		
	:EXCLUSIVA O PRINCIPALMENTE, A LAS MÁQUINAS O		
	:APARATOS DE LAS PARTIDAS 84.69 A 84.72.		
:8473.30.00:	Partes y accesorios de máquinas de la partida		
-----:	84.71		
		100	D
:8474	:MÁQUINAS Y APARATOS DE CLASIFICAR, CRIBAR,		
	:SEPARAR, LAVAR, QUEBRANTAR, TRITURAR, PULVERIZAR,		
	:MEZCLAR, AMASAR O SOBAR, TIERRA, PIEDRA U OTRA		
	:MATERIA MINERAL SÓLIDA (INCLUIDOS EL POLVO Y LA		
	:PASTA); MÁQUINAS DE AGLOMERAR, FORMAR O MOLDEAR		
	:COMBUSTIBLES MINERALES SÓLIDOS, PASTAS CERÁMICAS,		
	:CEMENTO, YESO O DEMÁS MATERIAS MINERALES EN POLVO		
	:O PASTA; MÁQUINAS DE HACER MOLDES DE ARENA PARA		
	:FUNDICIÓN.		
:8474.3	:Máquinas y aparatos de mezclar, amasar o sobar:		
:8474.31.00:	Hormigoneras y aparatos de amasar mortero		
-----:		75	G
:8480	:CAJAS DE FUNDICIÓN; PLACAS DE FONDO PARA MOLDES;		
	:MODELOS PARA MOLDES; MOLDES PARA METAL (EXCEPTO		
	:LAS LINGOTERAS), CARBUROS METÁLICOS, VIDRIO,		
	:MATERIA MINERAL, CAUCHO O PLÁSTICO.		
:8480.4	:Moldes para metales o carburos metálicos:		
:8480.49.00:	Los demás		
-----:		100	A
			PARA METALES
:8480.60.00:	Moldes para materia mineral		
-----:		100	A
:8480.7	:Moldes para caucho o plástico:		
:8480.71.00:	Para moldeo por inyección o compresión		
-----:		100	A
			PARA PLASTICO
:8481	:ARTÍCULOS DE GRIFERÍA Y ÓRGANOS SIMILARES PARA		
	:TUBERÍAS, CALDERAS, DEPÓSITOS, CUBAS O CONTINENTES:		

PREFERENCIAS OTORGADAS POR VENEZUELA

D E S C R I P C I O N		REGIMEN DEL ACUERDO -----		---
		Pref.	Grav.	
		Porc.	Resi.	--- O B S E R V A C I O N ---
:8481	: (Cont.)			
:	: SIMILARES, INCLUIDAS LAS VÁLVULAS REDUCTORAS DE			
:	: PRESIÓN Y LAS VÁLVULAS TERMOSTÁTICAS.			
:8481.80	: Los demás artículos de grifería y órganos			
:	: similares			
:8481.80.90	: Los demás			
-----	:	60		G
:	:			CANILLAS O GRIFOS PARA USO DOMESTICO
:	:			
:8481.90.00	: Partes			
-----	:	60		G
:	:			PARA ARTICULOS DE GRIFERIA
:	:			
:8482	: RODAMIENTOS DE BOLAS, DE RODILLOS O DE AGUJAS.			
:8482.10.00	: Rodamientos de bolas			
-----	:	100		A
:	:			
:8482.20.00	: Rodamientos de rodillos cónicos, incluidos los			
-----	: ensamblados de conos y rodillos cónicos			
:	:	100		A
:	:			
:8501	: MOTORES Y GENERADORES, ELÉCTRICOS, EXCEPTO LOS			
:	: GRUPOS ELECTRÓGENOS.			
:8501.20.00	: Motores universales de potencia superior a 37,5 W			
-----	:	50		A
:	:			
:8504	: TRANSFORMADORES ELÉCTRICOS, CONVERTIDORES			
:	: ELÉCTRICOS ESTÁTICOS (POR EJEMPLO: RECTIFICADORES)			
:	: Y BOBINAS DE REACTANCIA (AUTOINDUCCIÓN).			
:8504.10.00	: Balastos (reactancias) para lámparas o tubos de			
-----	: descarga			
:	:	60		G
:	:			
:8504.3	: Los demás transformadores:			
:8504.31.00	: De potencia inferior o igual a 1 kVA			
-----	:	30		F
:	:			
:8504.40.00	: Convertidores estáticos			
-----	:	50		F
:	:			
:8505	: ELECTROIMANES; IMANES PERMANENTES Y ARTÍCULOS			
:	: DESTINADOS A SER IMANTADOS PERMANENTEMENTE;			
:	: PLATOS, MANDRILES Y DISPOSITIVOS MAGNÉTICOS O			
:	: ELECTROMAGNÉTICOS SIMILARES, DE SUJECIÓN;			
:	: ACOPLAMIENTOS, EMBRAGUES, VARIADORES DE VELOCIDAD			
:	: Y FRENOS, ELECTROMAGNÉTICOS; CABEZAS ELEVADORAS E-			
:	: LECTROMAGNÉTICAS.			
:8505.1	: Imanes permanentes y artículos destinados a ser			

PREFERENCIAS OTORGADAS POR VENEZUELA

D E S C R I P C I O N		REGIMEN DEL ACUERDO		
		Pref.	Grav.	
		Porc.	Resi.	--- O B S E R V A C I O N ---
:8505.1	(Cont.) :imantados permanentemente: :8505.19.00:Los demás	75		G MAGNETIZADORES DE AGUA; MAGNETIZADORES DE COMBUSTIBLE; DESMINERALIZADORES DE AGUA
:8506	:PILAS Y BATERÍAS DE PILAS, ELÉCTRICAS. :8506.80.00:Las demás pilas y baterías de pilas	20		H 20 - Vigente a partir del 01/01/2007 40 - Vigente a partir del 01/01/2008 60 - Vigente a partir del 01/01/2009 80 - Vigente a partir del 01/01/2010 100 - Vigente a partir del 01/01/2011
:8507	:ACUMULADORES ELÉCTRICOS, INCLUIDOS SUS :SEPARADORES, AUNQUE SEAN CUADRADOS O :RECTANGULARES. :8507.10.00:De plomo, de los tipos utilizados para arranque de: :-----:motores de émbolo (pistón)	61		D 50 - Vigente hasta el 31/12/2005 56 - Vigente a partir del 01/01/2006 61 - Vigente a partir del 01/01/2007 67 - Vigente a partir del 01/01/2008 72 - Vigente a partir del 01/01/2009 78 - Vigente a partir del 01/01/2010 83 - Vigente a partir del 01/01/2011 89 - Vigente a partir del 01/01/2012 94 - Vigente a partir del 01/01/2013 100 - Vigente a partir del 01/01/2014
:8507.20.00	:Los demás acumuladores de plomo	100		B
:8509	:APARATOS ELECTROMECAÑICOS CON MOTOR ELÉCTRICO :INCORPORADO, DE USO DOMÉSTICO. :8509.40.00:Trituradoras y mezcladoras de alimentos; :-----:extractoras de jugo de frutos u hortalizas	61		D 50 - Vigente hasta el 31/12/2005 56 - Vigente a partir del 01/01/2006 61 - Vigente a partir del 01/01/2007 67 - Vigente a partir del 01/01/2008 72 - Vigente a partir del 01/01/2009

PREFERENCIAS OTORGADAS POR VENEZUELA

D E S C R I P C I O N		REGIMEN DEL ACUERDO -----	
		Pref.	Grav.
		Porc.	Resi.
		--- O B S E R V A C I O N ---	
:8509.40.00:	(Cont.)		
:	:		78 - Vigente a partir del 01/01/2010
:	:		83 - Vigente a partir del 01/01/2011
:	:		89 - Vigente a partir del 01/01/2012
:	:		94 - Vigente a partir del 01/01/2013
:	:		100 - Vigente a partir del 01/01/2014

:8511	:APARATOS Y DISPOSITIVOS ELÉCTRICOS DE ENCENDIDO O : :DE ARRANQUE, PARA MOTORES DE ENCENDIDO POR CHISPA : :O POR COMPRESIÓN (POR EJEMPLO: MAGNETOS, : :DINAMOMAGNETOS, BOBINAS DE ENCENDIDO, BUJÍAS DE : :ENCENDIDO O CALENTAMIENTO, MOTORES DE ARRANQUE); : :GENERADORES (POR EJEMPLO: DÍNAMOS, ALTERNADORES) Y : :REGULADORES DISYUNTORES UTILIZADOS CON ESTOS MOTO- : :RES. :		
:8511.10.00:	Bujías de encendido	61	D

:	:		50 - Vigente hasta el 31/12/2005
:	:		56 - Vigente a partir del 01/01/2006
:	:		61 - Vigente a partir del 01/01/2007
:	:		67 - Vigente a partir del 01/01/2008
:	:		72 - Vigente a partir del 01/01/2009
:	:		78 - Vigente a partir del 01/01/2010
:	:		83 - Vigente a partir del 01/01/2011
:	:		89 - Vigente a partir del 01/01/2012
:	:		94 - Vigente a partir del 01/01/2013
:	:		100 - Vigente a partir del 01/01/2014

:8511.80.00:	Los demás aparatos y dispositivos	75	G

:	:		DISYUNTORES PARA MOTORES DE ENCENDIDO
:	:		POR CHISPA O POR COMPRESION Y
:	:		DISPOSITIVOS ELECTRICOS DE ENCENDIDO

:8516	:CALENTADORES ELÉCTRICOS DE AGUA DE CALENTAMIENTO : :INSTANTÁNEO O ACUMULACIÓN Y CALENTADORES : :ELÉCTRICOS DE INMERSIÓN; APARATOS ELÉCTRICOS PARA : :CALEFACCIÓN DE ESPACIOS O SUELOS; APARATOS : :ELECTROTÉRMICOS PARA EL CUIDADO DEL CABELLO (POR : :EJEMPLO: SECADORES, RIZADORES, CALIENTATENACILLAS): :O DE SECAR LAS MANOS; PLANCHAS ELÉCTRICAS; LOS DE- : :MÁS APARATOS ELECTROTÉRMICOS DE USO DOMÉSTICO; : :RESISTENCIAS CALENTADORAS, EXCEPTO LAS DE LA PAR- : :TIDA 85.45. :		
:8516.50.00:	Hornos de microondas	30	F

:	:		

PREFERENCIAS OTORGADAS POR VENEZUELA

D E S C R I P C I O N		REGIMEN DEL ACUERDO -----	
		Pref.	Grav.
		Porc.	Resi.
		--- O B S E R V A C I O N ---	
:8516.7	:Los demás aparatos electrotérmicos:		
:8516.79.00	:Los demás		
-----		30	F
			FREIDORAS
-----		50	F
			OLLAS ARROCERAS
:8517	:APARATOS ELÉCTRICOS DE TELEFONÍA O TELEGRAFÍA CON :		
	:HILOS, INCLUIDOS LOS TELÉFONOS DE AURICULAR :		
	:INALÁMBRICO COMBINADO CON MICRÓFONO Y LOS APARATOS :		
	:DE TELECOMUNICACIÓN POR CORRIENTE PORTADORA O :		
	:TELECOMUNICACIÓN DIGITAL; VIDEÓFONOS. :		
:8517.1	:Teléfonos; videófonos:		
:8517.19	:Los demás		
:8517.19.90	:Los demás		
-----		20	H
			20 - Vigente a partir del 01/01/2007
			40 - Vigente a partir del 01/01/2008
			60 - Vigente a partir del 01/01/2009
			80 - Vigente a partir del 01/01/2010
			100 - Vigente a partir del 01/01/2011
:8518	:MICRÓFONOS Y SUS SOPORTES; ALTAVOCES :		
	: (ALTOPARLANTES), INCLUSO MONTADOS EN SUS CAJAS; :		
	: AURICULARES, INCLUIDOS LOS DE CASCO, INCLUSO :		
	: COMBINADOS CON MICRÓFONO, Y JUEGOS O CONJUNTOS :		
	: CONSTITUIDOS POR UN MICRÓFONO Y UNO O VARIOS :		
	: ALTAVOCES (ALTOPARLANTES); AMPLIFICADORES ELÉCTRI- :		
	: COS DE AUDIOFRECUENCIA; EQUIPOS ELÉCTRICOS PARA :		
	: AMPLIFICACIÓN DE SONIDO :		
:8518.2	:Altavoces (altoparlantes), incluso montados en sus :		
	: cajas:		
:8518.21.00	:Un altavoz (altoparlante) montado en su caja		
-----		100	A
:8518.22.00	:Varios altavoces (altoparlantes) montados en una :		
-----	: misma caja		
		100	A
:8518.30.00	:Auriculares, incluidos los de casco, incluso :		
-----	: combinados con micrófono, y juegos o conjuntos :		
	: constituidos por un micrófono y uno o varios :		
	: altavoces (altoparlantes) :		
		20	H
			20 - Vigente a partir del 01/01/2007
			40 - Vigente a partir del 01/01/2008

PREFERENCIAS OTORGADAS POR VENEZUELA

D E S C R I P C I O N		REGIMEN DEL ACUERDO -----	
		Pref.	Grav.
		Porc.	Resi.
		--- O B S E R V A C I O N ---	
:8518.30.00:	(Cont.)		
:	:		60 - Vigente a partir del 01/01/2009
:	:		80 - Vigente a partir del 01/01/2010
:	:		100 - Vigente a partir del 01/01/2011
:8518.40.00:	Amplificadores eléctricos de audiofrecuencia	75	G
:	:		PARA TELEFONOS
:8521	:APARATOS DE GRABACIÓN O REPRODUCCIÓN DE IMAGEN Y SONIDO (VÍDEOS), INCLUSO CON RECEPTOR DE SEÑALES DE IMAGEN Y SONIDO INCORPORADO.		
:8521.10.00:	De cinta magnética	30	F
:8521.90.00:	Los demás	30	F
:	:		EQUIPO REPRODUCTOR DE VCD
:8523	:SOPORTES PREPARADOS PARA GRABAR SONIDO O GRABACIONES ANÁLOGAS, SIN GRABAR, EXCEPTO LOS PRODUCTOS DEL CAPÍTULO 37.		
:8523.1	:Cintas magnéticas:		
:8523.13.00:	De anchura superior a 6,5 mm	30	F
:8524	:DISCOS, CINTAS Y DEMÁS SOPORTES PARA GRABAR SONIDO: O GRABACIONES ANÁLOGAS, GRABADOS, INCLUSO LAS MATRICES Y MOLDES GALVÁNICOS PARA FABRICACIÓN DE DISCOS, EXCEPTO LOS PRODUCTOS DEL CAPÍTULO 37.		
:8524.10.00:	Discos para tocadiscos	60	G
:	:		DE MUSICA CLASICA, EXCEPTO LOS DE ARTISTAS NACIONALES
:8524.3	:Discos para sistemas de lectura por rayos láser:		
:8524.32.00:	Para reproducir únicamente sonido	100	A
:	:		DE MUSICA
:8524.39.00:	Los demás	20	H
:	:		20 - Vigente a partir del 01/01/2007
:	:		40 - Vigente a partir del 01/01/2008
:	:		60 - Vigente a partir del 01/01/2009

PREFERENCIAS OTORGADAS POR VENEZUELA

D E S C R I P C I O N		REGIMEN DEL ACUERDO	
		Pref.	Grav.
		Porc.	Resi.
		--- O B S E R V A C I O N ---	
:8524.39.00:	(Cont.)		
:	:		80 - Vigente a partir del 01/01/2010
:	:		100 - Vigente a partir del 01/01/2011

:8524.5	:Las demás cintas magnéticas:		
:8524.52.00:	De anchura superior a 4 mm pero inferior o igual a:		
:-----:	6,5 mm	20	H
:	:		20 - Vigente a partir del 01/01/2007
:	:		40 - Vigente a partir del 01/01/2008
:	:		60 - Vigente a partir del 01/01/2009
:	:		80 - Vigente a partir del 01/01/2010
:	:		100 - Vigente a partir del 01/01/2011

:8524.53.00:	De anchura superior a 6,5 mm	20	H
:-----:	:		20 - Vigente a partir del 01/01/2007
:	:		40 - Vigente a partir del 01/01/2008
:	:		60 - Vigente a partir del 01/01/2009
:	:		80 - Vigente a partir del 01/01/2010
:	:		100 - Vigente a partir del 01/01/2011

:8525	:APARATOS EMISORES DE RADIOTELEFONÍA, :RADIOTELEGRAFÍA, RADIODIFUSIÓN O TELEVISIÓN, :INCLUSO CON APARATO RECEPTOR O DE GRABACIÓN O :REPRODUCCIÓN DE SONIDO INCORPORADO; CÁMARAS DE :TELEVISIÓN; VIDEOCÁMARAS, INCLUIDAS LAS DE IMAGEN :FIJA; CÁMARAS DIGITALES.		
:8525.20.00:	Aparatos emisores con aparato receptor incorporado:	50	F
:-----:	:		TELEFONOS CELULARES

:8527	:APARATOS RECEPTORES DE RADIOTELEFONÍA, :RADIOTELEGRAFÍA O RADIODIFUSIÓN, INCLUSO :COMBINADOS EN LA MISMA ENVOLTURA CON GRABADOR O :REPRODUCTOR DE SONIDO O CON RELOJ.		
:8527.1	:Aparatos receptores de radiodifusión que puedan :funcionar sin fuente de energía exterior, incluso :los que puedan recibir señales de radiotelefonía o :radiotelegrafía:		
:8527.13.00:	Los demás aparatos combinados con grabador o :reproductor de sonido	30	H
:	:		RADIOGRABADORAS
:	:		30 - Vigente a partir del 01/01/2007

PREFERENCIAS OTORGADAS POR VENEZUELA

D E S C R I P C I O N		REGIMEN DEL ACUERDO -----		
		Pref.	Grav.	
		Porc.	Resi.	--- O B S E R V A C I O N ---
:8527.13.00:	(Cont.)			
:	:			40 - Vigente a partir del 01/01/2008
:	:			60 - Vigente a partir del 01/01/2009
:	:			80 - Vigente a partir del 01/01/2010
:	:			100 - Vigente a partir del 01/01/2011

:8527.19.00:	Los demás	30		F

:8527.2	:Aparatos receptores de radiodifusión que solo :funcionen con fuente de energía exterior, de los :tipos utilizados en vehículos automóviles, incluso: :los que puedan recibir señales de radiotelefonía o :radiotelegrafía:			
:8527.21.00:	Combinados con grabador o reproductor de sonido	80		G

:8527.29.00:	Los demás	70		G
RECEPTORES DE RADIO				

:8527.3	:Los demás aparatos receptores de radiodifusión, :incluso los que puedan recibir señales de :radiotelefonía o radiotelegrafía:			
:8527.31.00:	Combinados con grabador o reproductor de sonido	30		F
RADIOGRABADORAS				

:8527.32.00:	Sin combinar con grabador o reproductor de sonido, :pero combinados con reloj	30		F
RADIO-RELOJ				

:8528	:APARATOS RECEPTORES DE TELEVISIÓN, INCLUSO CON :APARATO RECEPTOR DE RADIODIFUSIÓN O DE GRABACIÓN O: :REPRODUCCIÓN DE SONIDO O IMAGEN INCORPORADO; :VIDEOMONITORES Y VIDEOPROYECTORES.			
:8528.1	:Aparatos receptores de televisión, incluso con :aparato receptor de radiodifusión o de grabación o: :reproducción de sonido o imagen incorporado:			
:8528.12.00:	En colores	61		D
:	:			50 - Vigente hasta el 31/12/2005
:	:			56 - Vigente a partir del 01/01/2006
:	:			61 - Vigente a partir del 01/01/2007
:	:			67 - Vigente a partir del 01/01/2008

PREFERENCIAS OTORGADAS POR VENEZUELA

D E S C R I P C I O N		REGIMEN DEL ACUERDO -----	
		Pref.	Grav.
		Porc.	Resi.
		--- O B S E R V A C I O N ---	
:8529.10.00:	(Cont.)		
:	:		100 - Vigente a partir del 01/01/2014

:	:	61	D
:	:		LOS DEMAS
:	:		50 - Vigente hasta el 31/12/2005
:	:		56 - Vigente a partir del 01/01/2006
:	:		61 - Vigente a partir del 01/01/2007
:	:		67 - Vigente a partir del 01/01/2008
:	:		72 - Vigente a partir del 01/01/2009
:	:		78 - Vigente a partir del 01/01/2010
:	:		83 - Vigente a partir del 01/01/2011
:	:		89 - Vigente a partir del 01/01/2012
:	:		94 - Vigente a partir del 01/01/2013
:	:		100 - Vigente a partir del 01/01/2014

:8529.90.00:	Las demás		
-----:	:	60	G
:	:		PARA RECEPTORES DE RADIO

:8533	:RESISTENCIAS ELÉCTRICAS, EXCEPTO LAS DE		
:	:CALENTAMIENTO (INCLUIDOS REÓSTATOS Y		
:	:POTENCIÓMETROS).		
:8533.10.00:	Resistencias fijas de carbono, aglomeradas o de		
-----:	capa		
:	:	75	G

:8533.40.00:	Las demás resistencias variables (incluidos		
-----:	reóstatos y potenciómetros)		
:	:	100	G

:8534	:CIRCUITOS IMPRESOS.		
:8534.00.00:	Circuitos impresos.		
-----:	:	50	A

:8536	:APARATOS PARA CORTE, SECCIONAMIENTO, PROTECCIÓN,		
:	:DERIVACIÓN, EMPALME O CONEXIÓN DE CIRCUITOS		
:	:ELÉCTRICOS (POR EJEMPLO: INTERRUPTORES,		
:	:CONMUTADORES, RELÉS, CORTACIRCUITOS, SUPRESORES DE:		
:	:SOBRETENSIÓN TRANSITORIA, CLAVIJAS Y TOMAS DE		
:	:CORRIENTE (ENCHUFES), PORTALÁMPARAS, CAJAS DE EM-		
:	:PALME), PARA UNA TENSIÓN INFERIOR O IGUAL A 1.000		
:	:VOLTIOS.		
:8536.30.00:	Los demás aparatos para protección de circuitos		
-----:	eléctricos		
:	:	30	F

PREFERENCIAS OTORGADAS POR VENEZUELA

D E S C R I P C I O N		REGIMEN DEL ACUERDO		
		Pref.	Grav.	
		Porc.	Resi.	--- O B S E R V A C I O N ---
:8536.4	:Relés:			
:8536.49.00	:Los demás			
-----		50		A
:8539	:LÁMPARAS Y TUBOS ELÉCTRICOS DE INCANDESCENCIA O DE:			
:	:DESCARGA, INCLUIDOS LOS FAROS O UNIDADES			
:	:«SELLADOS» Y LAS LÁMPARAS Y TUBOS DE RAYOS			
:	:ULTRAVIOLETAS O INFRARROJOS; LÁMPARAS DE ARCO.			
:8539.4	:Lámparas y tubos de rayos ultravioletas o			
:	:infrarrojos; lámparas de arco:			
:8539.49.00	:Los demás			
-----		20		H
:	:		20 - Vigente a partir del 01/01/2007	
:	:		40 - Vigente a partir del 01/01/2008	
:	:		60 - Vigente a partir del 01/01/2009	
:	:		80 - Vigente a partir del 01/01/2010	
:	:		100 - Vigente a partir del 01/01/2011	
:8541	:DIODOS, TRANSISTORES Y DISPOSITIVOS			
:	:SEMICONDUCTORES SIMILARES; DISPOSITIVOS			
:	:SEMICONDUCTORES FOTOSENSIBLES, INCLUIDAS LAS			
:	:CÉLULAS FOTOVOLTAICAS, AUNQUE ESTÉN ENSAMBLADAS EN:			
:	:MÓDULOS O PANELES; DIODOS EMISORES DE LUZ;			
:	:CRISTALES PIEZOELÉCTRICOS MONTADOS.			
:8541.10.00	:Diodos, excepto los fotodiodos y los diodos			
-----	:emisores de luz			
:	:	70		B
:8541.2	:Transistores, excepto los fototransistores:			
:8541.29.00	:Los demás			
-----		100		G
:8541.40.00	:Dispositivos semiconductores fotosensibles,			
-----	:incluidas las células fotovoltaicas, aunque estén			
:	:ensambladas en módulos o paneles; diodos emisores			
:	:de luz			
:	:	100		A
:8542	:CIRCUITOS INTEGRADOS Y MICROESTRUCTURAS			
:	:ELECTRÓNICAS.			
:8542.10.00	:Tarjetas provistas de un circuito integrado			
-----	:electrónico (tarjetas inteligentes [«smart			
:	:cards»])			
:	:	100		G
:	:		CON CIRCUITO INTEGRADO MONOLITICO	
:	:		EXCEPTO DIGITAL	
:8542.2	:Circuitos integrados monolíticos:			

PREFERENCIAS OTORGADAS POR VENEZUELA

D E S C R I P C I O N		REGIMEN DEL ACUERDO		
		Pref.	Grav.	
		Porc.	Resi.	--- O B S E R V A C I O N ---
:8542.29.00:	Los demás	100		G
:8542.70.00:	Microestructuras electrónicas	100		G
:8544	:HILOS, CABLES (INCLUIDOS LOS COAXIALES) Y DEMÁS :CONDUCTORES AISLADOS PARA ELECTRICIDAD, AUNQUE :ESTÉN LAQUEADOS, ANODIZADOS O PROVISTOS DE PIEZAS :DE CONEXIÓN; CABLES DE FIBRAS ÓPTICAS CONSTITUIDOS: :POR FIBRAS ENFUNDADAS INDIVIDUALMENTE, INCLUSO CON: :CONDUCTORES ELÉCTRICOS INCORPORADOS O PROVISTOS DE: :PIEZAS DE CONEXIÓN.			
:8544.1	:Alambre para bobinar:			
:8544.11.00:	De cobre	85		D
				70 - Vigente hasta el 31/12/2005
				78 - Vigente a partir del 01/01/2006
				85 - Vigente a partir del 01/01/2007
				93 - Vigente a partir del 01/01/2008
				100 - Vigente a partir del 01/01/2009
:8544.19.00:	Los demás	61		D
				50 - Vigente hasta el 31/12/2005
				56 - Vigente a partir del 01/01/2006
				61 - Vigente a partir del 01/01/2007
				67 - Vigente a partir del 01/01/2008
				72 - Vigente a partir del 01/01/2009
				78 - Vigente a partir del 01/01/2010
				83 - Vigente a partir del 01/01/2011
				89 - Vigente a partir del 01/01/2012
				94 - Vigente a partir del 01/01/2013
				100 - Vigente a partir del 01/01/2014
:8544.20.00:	Cables y demás conductores eléctricos, coaxiales	60		G
:8544.30	:Juegos de cables para bujías de encendido y demás :juegos de cables de los tipos utilizados en los :medios de transporte			
:8544.30.10:	Con piezas de conexión	60		G
:8544.30.90:	Los demás	60		G
:8544.4	:Los demás conductores eléctricos para una tensión			

PREFERENCIAS OTORGADAS POR VENEZUELA

D E S C R I P C I O N		REGIMEN DEL ACUERDO		---
		Pref.	Grav.	O B S E R V A C I O N
		Porc.	Resi.	
:8544.4	(Cont.)			
:	inferior o igual a 80 V:			
:8544.41.00	Provistos de piezas de conexión	61		D
:			50 - Vigente hasta el 31/12/2005	
:			56 - Vigente a partir del 01/01/2006	
:			61 - Vigente a partir del 01/01/2007	
:			67 - Vigente a partir del 01/01/2008	
:			72 - Vigente a partir del 01/01/2009	
:			78 - Vigente a partir del 01/01/2010	
:			83 - Vigente a partir del 01/01/2011	
:			89 - Vigente a partir del 01/01/2012	
:			94 - Vigente a partir del 01/01/2013	
:			100 - Vigente a partir del 01/01/2014	
:8544.49.00	Los demás	61		D
:			50 - Vigente hasta el 31/12/2005	
:			56 - Vigente a partir del 01/01/2006	
:			61 - Vigente a partir del 01/01/2007	
:			67 - Vigente a partir del 01/01/2008	
:			72 - Vigente a partir del 01/01/2009	
:			78 - Vigente a partir del 01/01/2010	
:			83 - Vigente a partir del 01/01/2011	
:			89 - Vigente a partir del 01/01/2012	
:			94 - Vigente a partir del 01/01/2013	
:			100 - Vigente a partir del 01/01/2014	
:8544.5	Los demás conductores eléctricos para una tensión superior a 80 V pero inferior o igual a 1.000 V:			
:8544.51.00	Provistos de piezas de conexión	61		D
:			50 - Vigente hasta el 31/12/2005	
:			56 - Vigente a partir del 01/01/2006	
:			61 - Vigente a partir del 01/01/2007	
:			67 - Vigente a partir del 01/01/2008	
:			72 - Vigente a partir del 01/01/2009	
:			78 - Vigente a partir del 01/01/2010	
:			83 - Vigente a partir del 01/01/2011	
:			89 - Vigente a partir del 01/01/2012	
:			94 - Vigente a partir del 01/01/2013	
:			100 - Vigente a partir del 01/01/2014	
:8544.59	Los demás			
:8544.59.10	Con armadura metálica	60		G

PREFERENCIAS OTORGADAS POR VENEZUELA

D E S C R I P C I O N		REGIMEN DEL ACUERDO		
		Pref.	Grav.	
		Porc.	Resi.	--- O B S E R V A C I O N ---
:8544.59.90:	Los demás	60		G
:8544.60:	Los demás conductores eléctricos para una tensión superior a 1.000 V			
:8544.60.10:	Con armadura metálica	61		D
:	:		50 - Vigente hasta el 31/12/2005	:
:	:		56 - Vigente a partir del 01/01/2006	:
:	:		61 - Vigente a partir del 01/01/2007	:
:	:		67 - Vigente a partir del 01/01/2008	:
:	:		72 - Vigente a partir del 01/01/2009	:
:	:		78 - Vigente a partir del 01/01/2010	:
:	:		83 - Vigente a partir del 01/01/2011	:
:	:		89 - Vigente a partir del 01/01/2012	:
:	:		94 - Vigente a partir del 01/01/2013	:
:	:		100 - Vigente a partir del 01/01/2014	:
:8544.60.90:	Los demás	61		D
:	:		50 - Vigente hasta el 31/12/2005	:
:	:		56 - Vigente a partir del 01/01/2006	:
:	:		61 - Vigente a partir del 01/01/2007	:
:	:		67 - Vigente a partir del 01/01/2008	:
:	:		72 - Vigente a partir del 01/01/2009	:
:	:		78 - Vigente a partir del 01/01/2010	:
:	:		83 - Vigente a partir del 01/01/2011	:
:	:		89 - Vigente a partir del 01/01/2012	:
:	:		94 - Vigente a partir del 01/01/2013	:
:	:		100 - Vigente a partir del 01/01/2014	:
:8544.70.00:	Cables de fibras ópticas	75		G
:8545:	ELECTRODOS Y ESCOBILLAS DE CARBÓN, CARBÓN PARA LÁMPARAS O PILAS Y DEMÁS ARTÍCULOS DE GRAFITO U OTROS CARBONOS, INCLUSO CON METAL, PARA USOS ELÉCTRICOS.			
:8545.1:	Electrodos:			
:8545.19.00:	Los demás	30		F
:	:		CABLES PARA AGUJAS DE ELECTRO MIOGRAFIA	:
:8607:	PARTES DE VEHÍCULOS PARA VÍAS FÉRREAS O SIMILARES.			
:8607.1:	Bojes, «bissels», ejes y ruedas, y sus partes:			
:8607.19.00:	Los demás, incluidas las partes	100		G

PREFERENCIAS OTORGADAS POR VENEZUELA

D E S C R I P C I O N		REGIMEN DEL ACUERDO -----	
		Pref.	Grav.
		Porc.	Resi.
		--- O B S E R V A C I O N ---	
:8607.19.00:	(Cont.)		
			EJES Y RUEDAS Y SUS PARTES
:8609	:CONTENEDORES (INCLUIDOS LOS CONTENEDORES CISTERNA :Y LOS CONTENEDORES DEPÓSITO) ESPECIALMENTE :CONCEBIDOS Y EQUIPADOS PARA UNO O VARIOS MEDIOS DE: :TRANSPORTE.		
:8609.00.00:	Contenedores (incluidos los contenedores cisterna :y los contenedores depósito) especialmente :concebidos y equipados para uno o varios medios de: :transporte.	100	A
:8705	:VEHÍCULOS AUTOMÓVILES PARA USOS ESPECIALES, :EXCEPTO LOS CONCEBIDOS PRINCIPALMENTE PARA :TRANSPORTE DE PERSONAS O MERCANCÍAS (POR EJEMPLO: :COCHES PARA REPARACIONES [AUXILIO MECÁNICO], :CAMIONES GRÚA, CAMIONES DE BOMBEROS, CAMIONES :HORMIGONERA, COCHES BARREDERA, COCHES ESPARCIDO- :RES, COCHES TALLER, COCHES RADIOLÓGICOS).		
:8705.40.00:	Camiones hormigonera	60	G
:8705.90.00:	Los demás	75	G
			EXCEPTO COCHES BARREDERA, REGADORES Y ANALOGOS PARA LA LIMPIEZA DE VIAS PUBLICAS
:8708	:PARTES Y ACCESORIOS DE VEHÍCULOS AUTOMÓVILES DE :LAS PARTIDAS 87.01 A 87.05.		
:8708.9	:Las demás partes y accesorios:		
:8708.99.00:	Los demás	100	D
:8711	:MOTOCICLETAS (INCLUIDOS LOS CICLOMOTORES) Y :VELOCÍPEDOS EQUIPADOS CON MOTOR AUXILIAR, CON :SIDEAR O SIN ÉL; SIDECARES.		
:8711.10.00:	Con motor de émbolo (pistón) alternativo de :cilindrada inferior o igual a 50 cm3	70	G
			MOTOCICLETAS
:8711.30.00:	Con motor de émbolo (pistón) alternativo de :cilindrada superior a 250 cm3 pero inferior o :igual a 500 cm3	70	G

PREFERENCIAS OTORGADAS POR VENEZUELA

D E S C R I P C I O N		REGIMEN DEL ACUERDO -----	
		Pref.	Grav.
		Porc.	Resi.
		--- O B S E R V A C I O N ---	
:8711.30.00:	(Cont.)		
		MOTOCICLETAS CON SIDECAR	
:8712	:BICICLETAS Y DEMÁS VELOCÍPEDOS (INCLUIDOS LOS		
:	:TRICICLOS DE REPARTO), SIN MOTOR.		
:8712.00.00:	Bicicletas y demás velocípedos (incluidos los		
:-----:	triciclos de reparto), sin motor.	85	D
:	:		70 - Vigente hasta el 31/12/2005
:	:		78 - Vigente a partir del 01/01/2006
:	:		85 - Vigente a partir del 01/01/2007
:	:		93 - Vigente a partir del 01/01/2008
:	:		100 - Vigente a partir del 01/01/2009
:8713	:SILLONES DE RUEDAS Y DEMÁS VEHÍCULOS PARA		
:	:INVÁLIDOS, INCLUSO CON MOTOR U OTRO MECANISMO DE		
:	:PROPULSIÓN.		
:8713.10.00:	Sin mecanismo de propulsión	30	F
:-----:			SILLONES DE RUEDAS
:8714	:PARTES Y ACCESORIOS DE VEHÍCULOS DE LAS PARTIDAS		
:	:87.11 A 87.13.		
:8714.9	:Los demás:		
:8714.92.00:	Llantas y radios	60	G
:-----:			
:8714.99.00:	Los demás	60	G
:-----:			DE BICICLETAS
:8716	:REMOLQUES Y SEMIRREMOLQUES PARA CUALQUIER		
:	:VEHÍCULO; LOS DEMÁS VEHÍCULOS NO AUTOMÓVILES; SUS		
:	:PARTES.		
:8716.20.00:	Remolques y semirremolques, autocargadores o		
:-----:	autodescargadores, para uso agrícola	61	D
:	:		50 - Vigente hasta el 31/12/2005
:	:		56 - Vigente a partir del 01/01/2006
:	:		61 - Vigente a partir del 01/01/2007
:	:		67 - Vigente a partir del 01/01/2008
:	:		72 - Vigente a partir del 01/01/2009
:	:		78 - Vigente a partir del 01/01/2010
:	:		83 - Vigente a partir del 01/01/2011
:	:		89 - Vigente a partir del 01/01/2012
:	:		94 - Vigente a partir del 01/01/2013

PREFERENCIAS OTORGADAS POR VENEZUELA

D E S C R I P C I O N		REGIMEN DEL ACUERDO -----	
		Pref. Grav.	
		Porc. Resi.	
		--- O B S E R V A C I O N ---	
:8716.20.00:	(Cont.)		100 - Vigente a partir del 01/01/2014
:8716.90.00:	Partes	20	H
			PARA REMOLQUES
			20 - Vigente a partir del 01/01/2007
			40 - Vigente a partir del 01/01/2008
			60 - Vigente a partir del 01/01/2009
			80 - Vigente a partir del 01/01/2010
			100 - Vigente a partir del 01/01/2011
:8907	:LOS DEMÁS ARTEFACTOS FLOTANTES (POR EJEMPLO:		
:	:BALSAS, DEPÓSITOS, CAJONES, INCLUSO DE AMARRE,		
:	:BOYAS Y BALIZAS).		
:8907.90.00:	Los demás	75	G
			-BOYAS LUMINOSAS
			-BOYAS TIPO SIEGA Y TIPO BOSCA
:9001	:FIBRAS ÓPTICAS Y HACES DE FIBRAS ÓPTICAS; CABLES		
:	:DE FIBRAS ÓPTICAS, EXCEPTO LOS DE LA PARTIDA		
:	:85.44; HOJAS Y PLACAS DE MATERIA POLARIZANTE;		
:	:LENTEES (INCLUSO DE CONTACTO), PRISMAS, ESPEJOS Y		
:	:DEMÁS ELEMENTOS DE ÓPTICA DE CUALQUIER MATERIA,		
:	:SIN MONTAR, EXCEPTO LOS DE VIDRIO SIN TRABAJAR ÓP-		
:	:TICAMENTE.		
:9001.40.00:	Lentes de vidrio para gafas (anteojos)	30	F
:9001.90.00:	Los demás	30	F
:9003	:MONTURAS (ARMAZONES) DE GAFAS (ANTEOJOS) O		
:	:ARTÍCULOS SIMILARES Y SUS PARTES.		
:9003.11	:Monturas (armazones):		
:9003.11.00:	De plástico	75	G
:9003.19.00:	De otras materias	30	F
:9010	:APARATOS Y MATERIAL PARA LABORATORIO FOTOGRÁFICO O:		
:	:CINEMATOGRAFICO (INCLUIDOS LOS APARATOS DE		
:	:PROYECTAR O REALIZAR ESQUEMAS [TRAZAS] DE		
:	:CIRCUITOS SOBRE SUPERFICIES SENSIBILIZADAS DE		

PREFERENCIAS OTORGADAS POR VENEZUELA

D E S C R I P C I O N		REGIMEN DEL ACUERDO -----	
		Pref.	Grav.
		Porc.	Resi.
		--- O B S E R V A C I O N ---	
9010	(Cont.) :MATERIAL SEMICONDUCTOR), NO EXPRESADOS NI :COMPRENDIDOS EN OTRA PARTE DE ESTE CAPÍTULO; NEGA- :TOSCOPIOS; PANTALLAS DE PROYECCIÓN. :9010.50.00:Los demás aparatos y material para laboratorio :-----:fotográfico o cinematográfico; negatoscopios	100	D
9013	:DISPOSITIVOS DE CRISTAL LÍQUIDO QUE NO CONSTITUYAN: :ARTÍCULOS COMPRENDIDOS MÁS ESPECÍFICAMENTE EN OTRA: :PARTE; LÁSERES, EXCEPTO LOS DIODOS LÁSER; LOS :DEMÁS APARATOS E INSTRUMENTOS DE ÓPTICA, NO :EXPRESADOS NI COMPRENDIDOS EN OTRA PARTE DE ESTE :CAPÍTULO. :9013.20.00:Láseres, excepto los diodos láser	100	A PARA EQUIPOS MEDICOS
9017	:INSTRUMENTOS DE DIBUJO, TRAZADO O CÁLCULO (POR :EJEMPLO: MÁQUINAS DE DIBUJAR, PANTÓGRAFOS, :TRANSPORTADORES, ESTUCHES DE DIBUJO, REGLAS Y :CÍRCULOS, DE CÁLCULO); INSTRUMENTOS MANUALES DE :MEDIDA DE LONGITUD (POR EJEMPLO: METROS, :MICRÓMETROS, CALIBRADORES), NO EXPRESADOS NI COM- :PRENDIDOS EN OTRA PARTE DE ESTE CAPÍTULO. :9017.20.00:Los demás instrumentos de dibujo, trazado o :-----:cálculo	30	F DE TRAZADO
9018	:INSTRUMENTOS Y APARATOS DE MEDICINA, CIRUGÍA, :ODONTOLOGÍA O VETERINARIA, INCLUIDOS LOS DE :CENTELLOGRAFÍA Y DEMÁS APARATOS ELECTROMÉDICOS, :ASÍ COMO LOS APARATOS PARA PRUEBAS VISUALES. :9018.1 :Aparatos de electrodiagnóstico (incluidos los :aparatos de exploración funcional o de vigilancia :de parámetros fisiológicos): :9018.11.00:Electrocardiógrafos	100	A
9018.13.00	:Aparatos de diagnóstico de visualización por :-----:resonancia magnética	100	D
9018.14.00	:Aparatos de centellografía	100	D
9018.19.00	:Los demás		

PREFERENCIAS OTORGADAS POR VENEZUELA

D E S C R I P C I O N		REGIMEN DEL ACUERDO -----		
		Pref.	Grav.	
		Porc.	Resi.	
		--- O B S E R V A C I O N ---		
:9018.19.00:	(Cont.)	100		A
:9018.20.00:	Aparatos de rayos ultravioletas o infrarrojos	100		A
:9018.3	Jeringas, agujas, catéteres, cánulas e instrumentos similares:			
:9018.31.00:	Jeringas, incluso con aguja	50		A
			METALICAS (DENTAL)	
:9018.32.00:	Agujas tubulares de metal y agujas de sutura	50		C
:9018.39.00:	Los demás	100		D
:9018.90.00:	Los demás instrumentos y aparatos	100		A
:9019	:APARATOS DE MECANOTERAPIA; APARATOS PARA MASAJES; APARATOS DE SICOTECNIA; APARATOS DE OZONOTERAPIA, OXIGENOTERAPIA O AEROSOLTERAPIA, APARATOS RESPIRATORIOS DE REANIMACIÓN Y DEMÁS APARATOS DE TERAPIA RESPIRATORIA.			
:9019.10.00:	Aparatos de mecanoterapia; aparatos para masajes; aparatos de sicotecnia	100		A
			MINIESCALERA PARA EJERCICIOS DE DEDOS, ESCALERA PARA EJERCICIOS DE HOMBROS Y EQUIPOS DE TERAPIA CERVICAL	
:9019.20.00:	Aparatos de ozonoterapia, oxigenoterapia o aerosolterapia, aparatos respiratorios de reanimación y demás aparatos de terapia respiratoria	100		A
:9021	:ARTÍCULOS Y APARATOS PARA ORTOPEDIA, INCLUIDAS LAS FAJAS Y VENDAJES MEDICOQUIRÚRGICOS Y LAS MULETAS; TABLILLAS, FÉRULAS U OTROS ARTÍCULOS Y APARATOS PARA FRACTURAS; ARTÍCULOS Y APARATOS PARA PRÓTESIS; AUDÍFONOS Y DEMÁS APARATOS QUE LLEVE LA PROPIA PERSONA O SE LE IMPLANTEN PARA COMPENSAR UN DEFECTO O INCAPACIDAD.			
:9021.10	:Artículos y aparatos para ortopedia o fracturas			
:9021.10.10:	Para ortopedia			

PREFERENCIAS OTORGADAS POR VENEZUELA

D E S C R I P C I O N	REGIMEN DEL ACUERDO		O B S E R V A C I O N
	Porc.	Grav. / Resi.	
9021.10.10:(Cont.)	100		A
		APARATOS	
9021.10.20:Para fracturas	100		A
		APARATOS	
	20		G
		ARTICULOS	
		20 - Vigente a partir del 01/01/2007	
		40 - Vigente a partir del 01/01/2008	
		60 - Vigente a partir del 01/01/2009	
		80 - Vigente a partir del 01/01/2010	
		100 - Vigente a partir del 01/01/2011	
9021.21.10:De acrílico	100		A
9021.21.90:Los demás	100		A
9021.31.00:Prótesis articulares	100		A
		RODILLERA ARTICULADA, PIEL ARTIFICIAL Y PROTESIS DEL BRAZO	
9021.39.00:Los demás	100		A
		PROTESIS DE MAMA	

PREFERENCIAS OTORGADAS POR VENEZUELA

		REGIMEN DEL ACUERDO -----	
D E S C R I P C I O N		Pref.	Grav.
NALADI/		Porc.	Resi.
/SA		--- O B S E R V A C I O N ---	
:9021.90.00	:Los demás	100	A
:9022	:APARATOS DE RAYOS X Y APARATOS QUE UTILICEN :RADIACIONES ALFA, BETA O GAMMA, INCLUSO PARA USO :MÉDICO, QUIRÚRGICO, ODONTOLÓGICO O VETERINARIO, :INCLUIDOS LOS APARATOS DE RADIOGRAFÍA O :RADIOTERAPIA, TUBOS DE RAYOS X Y DEMÁS :DISPOSITIVOS GENERADORES DE RAYOS X, GENERADORES :DE TENSIÓN, CONSOLAS DE MANDO, PANTALLAS, MESAS, :SILLONES Y SOPORTES SIMILARES PARA EXAMEN O TRATA- :MIENTO.		
:9022.1	:Aparatos de rayos X, incluso para uso médico, :quirúrgico, odontológico o veterinario, incluidos :los aparatos de radiografía o radioterapia:		
:9022.14.00	:Los demás, para uso médico, quirúrgico o :veterinario	20	H
			PARA USO MEDICO
			20 - Vigente a partir del 01/01/2007
			40 - Vigente a partir del 01/01/2008
			60 - Vigente a partir del 01/01/2009
			80 - Vigente a partir del 01/01/2010
			100 - Vigente a partir del 01/01/2011
:9023	:INSTRUMENTOS, APARATOS Y MODELOS CONCEBIDOS PARA :DEMOSTRACIONES (POR EJEMPLO: EN LA ENSEÑANZA O :EXPOSICIONES), NO SUSCEPTIBLES DE OTROS USOS.		
:9023.00.00	:Instrumentos, aparatos y modelos concebidos para :demostraciones (por ejemplo: en la enseñanza o :exposiciones), no susceptibles de otros usos.	61	D
			50 - Vigente hasta el 31/12/2005
			56 - Vigente a partir del 01/01/2006
			61 - Vigente a partir del 01/01/2007
			67 - Vigente a partir del 01/01/2008
			72 - Vigente a partir del 01/01/2009
			78 - Vigente a partir del 01/01/2010
			83 - Vigente a partir del 01/01/2011
			89 - Vigente a partir del 01/01/2012
			94 - Vigente a partir del 01/01/2013
			100 - Vigente a partir del 01/01/2014
:9026	:INSTRUMENTOS Y APARATOS PARA MEDIDA O CONTROL DEL :CAUDAL, NIVEL, PRESIÓN U OTRAS CARACTERÍSTICAS :VARIABLES DE LÍQUIDOS O GASES (POR EJEMPLO: :CAUDALÍMETROS, INDICADORES DE NIVEL, MANÓMETROS,		

PREFERENCIAS OTORGADAS POR VENEZUELA

D E S C R I P C I O N		REGIMEN DEL ACUERDO	
		Pref.	Grav.
		Porc.	Resi.
		--- O B S E R V A C I O N ---	
9026	(Cont.) CONTADORES DE CALOR), EXCEPTO LOS INSTRUMENTOS Y APARATOS DE LAS PARTIDAS 90.14, 90.15, 90.28 Ó 90.32. Para medida o control del caudal o nivel de líquidos	100	A
		SISTEMA DE VIGILANCIA DE LA CALIDAD DEL AGUA EN LA RED DE DISTRIBUCION	
9027	INSTRUMENTOS Y APARATOS PARA ANÁLISIS FÍSICOS O QUÍMICOS (POR EJEMPLO: POLARÍMETROS, REFRACTÓMETROS, ESPECTRÓMETROS, ANALIZADORES DE GASES O HUMOS); INSTRUMENTOS Y APARATOS PARA ENSAYOS DE VISCOSIDAD, POROSIDAD, DILATACIÓN, TENSIÓN SUPERFICIAL O SIMILARES O PARA MEDIDAS CALORIMÉTRICAS, ACÚSTICAS O FOTOMÉTRICAS (INCLUIDOS LOS EXPOSÍMETROS); MICRÓTOMOS. Cromatógrafos e instrumentos de electroforesis	100	D
9027.30.00	Espectrómetros, espectrofotómetros y espectrógrafos que utilicen radiaciones ópticas (UV, visibles, IR)	100	A
9027.50.00	Los demás instrumentos y aparatos que utilicen radiaciones ópticas (UV, visibles, IR)	100	A
9027.80.00	Los demás instrumentos y aparatos	85	D
		70 - Vigente hasta el 31/12/2005 78 - Vigente a partir del 01/01/2006 85 - Vigente a partir del 01/01/2007 93 - Vigente a partir del 01/01/2008 100 - Vigente a partir del 01/01/2009	
9028	CONTADORES DE GAS, LÍQUIDO O ELECTRICIDAD, INCLUIDOS LOS DE CALIBRACIÓN. Contadores de gas	30	F
9028.20.00	Contadores de líquido	100	G
		METROS CONTADORES DE AGUA	

PREFERENCIAS OTORGADAS POR VENEZUELA

D E S C R I P C I O N		REGIMEN DEL ACUERDO -----	
		Pref.	Grav.
NALADI/		Porc.	Resi.
/SA		--- O B S E R V A C I O N ---	
9028.30.00	Contadores de electricidad	50	A
9030	OSCILOSCOPIOS, ANALIZADORES DE ESPECTRO Y DEMÁS INSTRUMENTOS Y APARATOS PARA MEDIDA O CONTROL DE MAGNITUDES ELÉCTRICAS; INSTRUMENTOS Y APARATOS PARA MEDIDA O DETECCIÓN DE RADIACIONES ALFA, BETA, GAMMA, X, CÓSMICAS O DEMÁS RADIACIONES IONIZANTES.		
9030.10.00	Instrumentos y aparatos para medida o detección de radiaciones ionizantes	100	D
9030.20.00	Osciloscopios y oscilógrafos, catódicos	100	G
9032	INSTRUMENTOS Y APARATOS PARA REGULACIÓN O CONTROL AUTOMÁTICOS.		
9032.8	Los demás instrumentos y aparatos:		
9032.89.00	Los demás	75	G
			- REGULADORES DE VOLTAJE PARA TENSIONES NOMINALES INFERIORES O IGUALES A 260 V. Y PARA CORRIENTES NOMINALES INFERIORES O IGUALES A 30 A - LOS DEMAS, ELECTRONICOS
9033	PARTES Y ACCESORIOS, NO EXPRESADOS NI COMPRENDIDOS EN OTRA PARTE DE ESTE CAPÍTULO, PARA MÁQUINAS, APARATOS, INSTRUMENTOS O ARTÍCULOS DEL CAPÍTULO 90.		
9033.00.00	Partes y accesorios, no expresados ni comprendidos en otra parte de este Capítulo, para máquinas, aparatos, instrumentos o artículos del Capítulo 90.	100	A
			PARA EQUIPOS ELECTROMEDICOS
9202	LOS DEMÁS INSTRUMENTOS MUSICALES DE CUERDA (POR EJEMPLO: GUITARRAS, VIOLINES, ARPAS).		
9202.10.00	De arco	100	G
9202.90.00	Los demás	75	G
9206	INSTRUMENTOS MUSICALES DE PERCUSIÓN (POR EJEMPLO: TAMBORES, CAJAS, XILÓFONOS, PLATILLOS, CASTAÑUELAS, MARACAS).		

PREFERENCIAS OTORGADAS POR VENEZUELA

D E S C R I P C I O N		REGIMEN DEL ACUERDO	
		Pref.	Grav.
		Porc.	Resi.
		--- O B S E R V A C I O N ---	
9206.00.00	Instrumentos musicales de percusión (por ejemplo: tambores, cajas, xilófonos, platillos, castañuelas, maracas).	75	G
9401	ASIENTOS (EXCEPTO LOS DE LA PARTIDA 94.02), INCLUSO LOS TRANSFORMABLES EN CAMA, Y SUS PARTES.		
9401.7	Los demás asientos, con armazón de metal:		
9401.79.00	Los demás	30	F
9402	MOBILIARIO PARA MEDICINA, CIRUGÍA, ODONTOLOGÍA O VETERINARIA (POR EJEMPLO: MESAS DE OPERACIONES O DE RECONOCIMIENTO, CAMAS CON MECANISMO PARA USO CLÍNICO, SILLONES DE DENTISTA); SILLONES DE PELUQUERÍA Y SILLONES SIMILARES, CON DISPOSITIVOS DE ORIENTACIÓN Y ELEVACIÓN; PARTES DE ESTOS ARTÍCULOS.		
9402.10.00	Sillones de dentista, de peluquería y sillones similares, y sus partes	30	F
			SILLONES DE DENTISTA
9402.90.00	Los demás	100	A
			-CARRO DE PARO CARDIACO
			-BASCULA MEDICA
			-MESA DE MANO UNIVERSAL
			-SILLA DE RUEDAS PARA MINUSVALIDOS
9403	LOS DEMÁS MUEBLES Y SUS PARTES.		
9403.10.00	Muebles de metal de los tipos utilizados en oficinas	30	F
9403.20.00	Los demás muebles de metal	30	F
9403.30.00	Muebles de madera de los tipos utilizados en oficinas	30	F
9403.60.00	Los demás muebles de madera	20	H
			20 - Vigente a partir del 01/01/2007
			40 - Vigente a partir del 01/01/2008
			60 - Vigente a partir del 01/01/2009
			80 - Vigente a partir del 01/01/2010

PREFERENCIAS OTORGADAS POR VENEZUELA

		REGIMEN DEL ACUERDO -----	
D E S C R I P C I O N		Pref.	Grav.
/SA		Porc.	Resi.
		--- O B S E R V A C I O N ---	
:9403.60.00:	(Cont.)		
			100 - Vigente a partir del 01/01/2011
:9403.70.00:	Muebles de plástico	30	F
:9404	:SOMIERES; ARTÍCULOS DE CAMA Y ARTÍCULOS SIMILARES		
	: (POR EJEMPLO: COLCHONES, CUBREPIÉS, EDREDONES,		
	: COJINES, PUFES, ALMOHADAS), BIEN CON MUELLES		
	: (RESORTES), BIEN RELLENOS O GUARNECIDOS		
	: INTERIORMENTE CON CUALQUIER MATERIA, INCLUIDOS LOS:		
	: DE CAUCHO O PLÁSTICO CELULARES, RECUBIERTOS O NO.		
:9404.2	:Colchones:		
:9404.29.00:	De otras materias	30	F
:9405	:APARATOS PARA ALUMBRADO (INCLUIDOS LOS		
	: PROYECTORES) Y SUS PARTES, NO EXPRESADOS NI		
	: COMPRENDIDOS EN OTRA PARTE; ANUNCIOS, LETREROS Y		
	: PLACAS INDICADORAS, LUMINOSOS Y ARTÍCULOS		
	: SIMILARES, CON FUENTE DE LUZ INSEPARABLE, Y SUS		
	: PARTES NO EXPRESADAS NI COMPRENDIDAS EN OTRA PAR-		
	: TE.		
:9405.40.00:	Los demás aparatos eléctricos de alumbrado	60	G
			EXCEPTO PROYECTORES DE LUZ Y PARA
			ALUMBRADO PUBLICO
:9405.60.00:	Anuncios, letreros y placas indicadoras, luminosos:		
	: y artículos similares	100	A
			MAQUINAS DE PUNTUACION DE BOXEO
:9406	:CONSTRUCCIONES PREFABRICADAS.		
:9406.00.10:	De madera	50	A
:9406.00.90:	Las demás	50	A
:9502	:MUÑECAS Y MUÑECOS QUE REPRESENTEN SOLAMENTE SERES		
	: HUMANOS.		
:9502.10.00:	Muñecas y muñecos, incluso vestidos	100	A
:9503	:LOS DEMÁS JUGUETES; MODELOS REDUCIDOS Y MODELOS		
	: SIMILARES, PARA ENTRETENIMIENTO, INCLUSO ANIMADOS;		

PREFERENCIAS OTORGADAS POR VENEZUELA

D E S C R I P C I O N		REGIMEN DEL ACUERDO -----	
		Pref.	Grav.
		Porc.	Resi.
		--- O B S E R V A C I O N ---	
:9503	: (Cont.)		
:	: ROMPECABEZAS DE CUALQUIER CLASE.		
:9503.4	: Juguetes que representen animales o seres no		
:	: humanos:		
:9503.41.00	: Rellenos		
-----	:	100	A
:9503.70.00	: Los demás juguetes presentados en juegos o		
-----	: surtidos o en panoplias		
:	:	100	A
:9506	: ARTÍCULOS Y MATERIAL PARA CULTURA FÍSICA,		
:	: GIMNASIA, ATLETISMO, DEMÁS DEPORTES (INCLUIDO EL		
:	: TENIS DE MESA) O PARA JUEGOS AL AIRE LIBRE, NO		
:	: EXPRESADOS NI COMPRENDIDOS EN OTRA PARTE DE ESTE		
:	: CAPÍTULO; PISCINAS, INCLUSO INFANTILES.		
:9506.3	: Palos de golf («clubs») y demás artículos para		
:	: golf:		
:9506.32.00	: Pelotas		
-----	:	30	F
:9506.5	: Raquetas de tenis, «badminton» o similares,		
:	: incluso sin cordaje:		
:9506.59.00	: Las demás		
-----	:	30	F
:9506.6	: Balones y pelotas, excepto las de golf o tenis de		
:	: mesa:		
:9506.62.00	: Inflables		
-----	:	100	A
:9506.69.00	: Los demás		
-----	:	100	A
:9506.9	: Los demás:		
:9506.91.00	: Artículos y material para cultura física, gimnasia:		
-----	: o atletismo		
:	:	100	A
:	:		SUIZA SELECTIVA
:9506.99.00	: Los demás		
-----	:	100	A
:	:		PARA BEISBOL Y SOFTBOL
:	:		
:	:	100	A
:	:		CARETA, CHINGALA Y PETO;
:	:		SACO DE LONA DE BOXEO;
:	:		SACO DE PIEL DE BOXEO;

PREFERENCIAS OTORGADAS POR VENEZUELA

D E S C R I P C I O N		REGIMEN DEL ACUERDO -----	
		Pref.	Grav.
		Porc.	Resi.
		--- O B S E R V A C I O N ---	
:9506.99.00:	(Cont.)		
:	:		PERA DE ARENA;
:	:		PERA DE AIRE;
:	:		PROTECTOR DE FOUL DE BOXEO
:9601	:MARFIL, HUESO, CONCHA (CAPARAZÓN) DE TORTUGA,		
:	:CUERNO, ASTA, CORAL, NÁCAR Y DEMÁS MATERIAS		
:	:ANIMALES PARA TALLAR, TRABAJADAS, Y MANUFACTURAS		
:	:DE ESTAS MATERIAS (INCLUSO LAS OBTENIDAS POR		
:	:MOLDEO).		
:9601.10.00:	Marfil trabajado y sus manufacturas		
-----:		100	D
:9602	:MATERIAS VEGETALES O MINERALES PARA TALLAR,		
:	:TRABAJADAS, Y MANUFACTURAS DE ESTAS MATERIAS;		
:	:MANUFACTURAS MOLDEADAS O TALLADAS DE CERA,		
:	:PARAFINA, ESTEARINA, GOMAS O RESINAS NATURALES O		
:	:PASTA PARA MODELAR Y DEMÁS MANUFACTURAS MOLDEADAS		
:	:O TALLADAS NO EXPRESADAS NI COMPRENDIDAS EN OTRA		
:	:PARTE; GELATINA SIN ENDURECER TRABAJADA, EXCEPTO		
:	:LA DE LA PARTIDA 35.03, Y MANUFACTURAS DE GELATINA:		
:	:SIN ENDURECER.		
:9602.00.90:	Las demás		
-----:		20	H
:	:		ARTICULOS DE COCO Y GUIRA
:	:		20 - Vigente a partir del 01/01/2007
:	:		40 - Vigente a partir del 01/01/2008
:	:		60 - Vigente a partir del 01/01/2009
:	:		80 - Vigente a partir del 01/01/2010
:	:		100 - Vigente a partir del 01/01/2011
:9609	:LÁPICES, MINAS, PASTELES, CARBONCILLOS, TIZAS PARA:		
:	:ESCRIBIR O DIBUJAR Y JABONCILLOS (TIZAS) DE		
:	:SASTRE.		
:9609.10.00:	Lápices		
-----:		20	H
:	:		20 - Vigente a partir del 01/01/2007
:	:		40 - Vigente a partir del 01/01/2008
:	:		60 - Vigente a partir del 01/01/2009
:	:		80 - Vigente a partir del 01/01/2010
:	:		100 - Vigente a partir del 01/01/2011
:9703	:OBRAS ORIGINALES DE ESTATUARIA O ESCULTURA, DE		
:	:CUALQUIER MATERIA.		
:9703.00.00:	Obras originales de estatuaria o escultura, de		
-----:	cualquier materia.		

PREFERENCIAS OTORGADAS POR VENEZUELA

D E S C R I P C I O N		REGIMEN DEL ACUERDO -----		
		Pref.	Grav.	
		Porc.	Resi.	--- O B S E R V A C I O N ---
:9703.00.00:	(Cont.)			
:	:	30		F

:9704	:SELLOS (ESTAMPILLAS) DE CORREO, TIMBRES FISCALES,			
:	:MARCAS POSTALES, SOBRES PRIMER DÍA, ENTEROS			
:	:POSTALES, DEMÁS ARTÍCULOS FRANQUEADOS Y ANÁLOGOS,			
:	:INCLUSO OBLITERADOS, EXCEPTO LOS ARTÍCULOS DE LA			
:	:PARTIDA 49.07.			
:9704.00.00:	Sellos (estampillas) de correo, timbres fiscales,			
-----	marcas postales, sobres primer día, enteros			
:	:postales, demás artículos franqueados y análogos,			
:	:incluso obliterados, excepto los artículos de la			
:	:partida 49.07.			
:	:	100		A
:	:		SELLOS DE CORREO PARA FILATELIA	

:	:	61		D
:	:		LOS DEMAS	
:	:		50 - Vigente hasta el 31/12/2005	
:	:		56 - Vigente a partir del 01/01/2006	
:	:		61 - Vigente a partir del 01/01/2007	
:	:		67 - Vigente a partir del 01/01/2008	
:	:		72 - Vigente a partir del 01/01/2009	
:	:		78 - Vigente a partir del 01/01/2010	
:	:		83 - Vigente a partir del 01/01/2011	
:	:		89 - Vigente a partir del 01/01/2012	
:	:		94 - Vigente a partir del 01/01/2013	
:	:		100 - Vigente a partir del 01/01/2014	

